TUTELAS CURIOSAS E INSÓLITAS DIARIO EL NUEVO SIGLO 1992 – 1999

HASLEY TERESA ROMERO GÓMEZ DIEGO ALONSO AMAYA MONTEJO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
FACULTAD DE DERECHO
AREA DE DERECHO PÚBLICO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
2000

TUTELAS CURIOSAS E INSÓLITAS DIARIO EL NUEVO SIGLO

1992 – 1999

HASLEY TERESA ROMERO GÓMEZ DIEGO ALONSO AMAYA MONTEJO

Monografía para optar el título de Abogado

Director HERNAN ALEJANDRO OLANO GARCÍA Abogado

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
FACULTAD DE DERECHO
AREA DE DERECHO PÚBLICO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
2000

Con todo mi amor a mis padres,
JOSÉ NOÉ y TERESA, a mi
hermano EDWARD, y a mi novio
CARLOS EDUARDO, quienes con
su sabiduría y apoyo, me han
iluminado e impulsado para
seguir adelante.

Hasley.

A mis padres, hermanos y a Shirley pues han sido pilares fundamentales en la consecución de mis metas. Este no es un logro individual sino de todos nosotros. Gracias infinitas por su apoyo.

Diego.

AGRADECIMIENTOS

Les expresamos un especial agradecimiento a las personas que laboran en las instalaciones del DIARIO EL NUEVO SIGLO, quienes nos colaboraron y recibieron cariñosamente durante el tiempo de la investigación.

A SHIRLEY DÍAZ y a CARLOS EDUARDO LLOREDA, quienes nos colaboraron, motivaron y brindaron todo su apoyo incondicionalmente.

A la UNIVERSIDAD, y a todos y cada uno de sus profesores, por sus valiosas enseñanzas; y muy especialmente al Doctor HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA, quien nos brindó la oportunidad de trabajar a su lado.

CONTENIDO

	pág
INTRODUCCIÓN	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA	13
1.1. Definición	18
1.2. Características	19
1.3. Objeto	22
1.4. Derechos que protege	24
1.5. Titulares de la Acción	28
1.6. Procedencia e improcedencia de la acción de tutela	31
1.7. Jurisdicción y competencia	37
2. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE ACCIONES DE	
TUTELA CURIOSAS E INSÓLITAS DIARIO EL	
NUEVO SIGLO	44
2.1. Derecho a la vida	48
2.2. Derecho al Buen nombre y Honra	50
2.3. Derecho a la Igualdad	52
2.4. Derecho al Trabajo	55
2.5. Derecho a la Intimidad	57
2.6. Derecho a la Educación	59
2.7. Derecho a la Propiedad Privada	63

2.8. Libre Desarrollo de la Personalidad	65
2.9. Libertad de Cultos	66
2.10. Derechos de los Niños	68
2.11. Libertad de Conciencia	70
2.12. Derecho de Petición	72
2.13. Otros Derechos	74
2.14. Sin mencionar	75
3. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA	273
4. CONCLUSIONES	297
ANEXOS (CUADROS)	301
LISTA DE GRÁFICOS	8
BIBLIOGRAFÍA	315

LISTA DE GRAFICOS

		Pág
Gráfico 1.	Volumen de demanda de la Acción de Tutela	40
Gráfico 2.	Tutelas curiosas e insólitas Diario el Nuevo	
	Siglo	46
Gráfico 3.	Tutelas curiosas e insólitas Diario el Nuevo Siglo	
	volumen de demanda Derechos Invocados	47
Gráfico 4.	Distribución de la Población encuestada por sexo	275
Gráfico 5.	Distribución de la Población encuestada según	
	el nivel de educación	276
Gráfico 6.	Sabe que es la Acción de Tutela?	277
Gráfico 7.	La Acción de Tutela es	279
Gráfico 8.	Motivos para interponer una Acción de Tutela	281
Gráfico 9.	La autoridad ante la cual se interpone una	
	Acción de Tutela es	283
Gráfico 10). Quien interpone una Acción de Tutela	285
Gráfico 11	. Sabe cuales son sus derechos fundamentales?	286
Gráfico 12	2. Le han vulnerado algún derecho fundamental?	289
Gráfico 13	3. Cree en la Justicia colombiana?	290
Gráfico 14	. Es la tutela el único medio de hacer valer	
	sus derechos?	292

Gráfico 15	. Interpondría usted una Acción de Tutela?	293
Gráfico 16	. Resultado Global de la Encuesta	294
Gráfico 17	. Hombres y Mujeres que contestaron correctamente	295
Gráfico 18	. Población que contestó correctamente según el nivel	
	De estudios	296

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo general, establecer y estudiar las incidencias positivas o negativas de las acciones de tutela, específicamente las curiosas e insólitas - como institución jurídica eficaz para la protección de los derechos fundamentales de la persona - en la congestión o descongestión de los despachos judiciales. Para lograr tales propósitos se estudian los aspectos generales de dicho mecanismo, los cuales han evolucionado constantemente con el fin de adaptarse a las necesidades de la colectividad a través de los años. Pues en efecto, el Estado colombiano ha hecho notables esfuerzos para definir, determinar y aclarar los objetivos y alcances de esta herramienta.

Las circunstancias sociales, económicas y políticas que se viven en el país, han producido notables efectos en el ejercicio de dicha acción, como la congestión en los despachos judiciales, que está causando traumatismos en el ordenamiento jurídico y la incorrecta interpretación por parte de la comunidad del concepto derecho fundamental.

De tal manera, se inicia la investigación con el estudio de su fundamento en el ordenamiento constitucional, partiendo de que el Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto a la Dignidad Humana; consecuencialmente se establecen los principales aspectos como: Definición, características, objeto, derechos que protege, titulares de la acción, causales de procedencia e improcedencia, jurisdicción y competencia (Decreto 1382 de 2000).

En el segundo capítulo, se realiza un trabajo de compilación, clasificación y análisis de las acciones de tutela curiosas e insólitas

publicadas en el Diario el Nuevo Siglo en la etapa comprendida 1992 – 1999, es decir: aquellas que por sus circunstancias, motivos, derechos invocados o consecuencias, se puedan catalogar en este grupo. Como resultado de ello y dentro de este mismo marco, se analizan los principales derechos invocados de manera peculiar.

Con el propósito de determinar los motivos por los cuales se presentan acciones de tutela curiosas e insólitas, en el capítulo tercero, se realiza un estudio descriptivo, sistemático, pormenorizado y analítico de las respuestas a una encuesta realizada por quienes presentan este trabajo, a 200 personas de diversos grupos socioeconómicos y culturales.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El art. 1º de la Constitución Política del 91 establece: "<u>Colombia es un</u> estado social de derecho (...) fundada en el Respeto de la dignidad humana, en el trabajo y <u>la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general</u>" (Resaltado fuera de texto)

Como consecuencia de ello necesariamente ha de surgir la normatividad que busca a través de un régimen de solidaridad la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, de un conjunto de personas que aunque cada una de ellas con dignidad y autonomía moral propia, se asocian para el cumplimiento de sus fines.

De aquí surgen los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2º de nuestra Carta Fundamental, y que a su tenor literal reza:

"ART. 2°- <u>Son fines esenciales del Estado</u>: <u>servir a la comunidad, promover la</u> prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y

-

¹ LEGIS, Constitución Política de Colombia. Santafé de Bogotá – Colombia. Envío No. 23 – Septiembre de 1999. P. 156.

deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y <u>asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un</u> orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.²" (Subrayado fuera de texto)

Surge así, la obligación por parte del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas y hacer extensiva su aplicación en las relaciones entre los particulares, garantizando la vigencia de un orden social justo.

Para el cumplimiento de lo anterior, el constituyente de 1991, estableció una serie de medios y mecanismos encaminados a su eficaz desarrollo, tales como el hábeas corpus, las acciones populares, la acción de cumplimiento y la acción de tutela.

Más, sin embargo, el carácter prevalente de los derechos inalienables de la persona (art. 5° C.N.), llevó a la Asamblea Nacional

.

² Ibid.,p5.

Constituyente, a establecer como mecanismo especial la *acción de tutela*, que a diferencia de los recursos procesales en general, es preferencial, breve y sumario.

Esta figura que doctrinariamente puede asimilarse a las contempladas en otras constituciones como el recurso o juicio de amparo en México ó el mandamiento de seguridad en Brasil, fue introducida en nuestro ordenamiento constitucional, con la única finalidad de brindar protección eficaz a los derechos fundamentales de las personas que habitan en el territorio nacional.

Su fundamento es el respeto a la Dignidad Humana consagrado en el preámbulo y artículo 1º de la Constitución y, por consiguiente, el Título II, que consagra los derechos, las garantías y los deberes; más, sin embargo, la aplicación de estos no es restrictiva, sino que se extiende a otros derechos que aunque no se encuentren ubicados en dicho título e incluso en la Constitución, exigen su aplicación y por lo tanto protección.

La acción de tutela en cuanto protege los derechos humanos, se encuentra amparada no sólo por la normatividad interna, sino que de la misma manera está consagrada en la Declaración universal de los derechos humanos de 1948, en la Convención Americana sobre

Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en 1969 y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas de 1966. Los cuales instituyen el derecho que tienen las personas a asegurar a través de un recurso efectivo la protección de sus derechos inalienables.

Aunque todos son de gran importancia, ha de tenerse especialmente en cuenta la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia el 31 de julio de 1978³, que establece:

"Artículo 25. Protección judicial.

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

- 2. Los Estado partes se comprometen:
- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

³ Aunque fue ratificada por Colombia el 31 de julio de 1973, sólo entro en vigor el 18 de julio de 1978.

Finalmente, una vez instituida la acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República Cesar Gaviria Trujillo en ejercicio de las facultades que le otorgó el literal b) del artículo transitorio 5° de la Constitución, expidió el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, por medio del cual se reglamentó el ejercicio de dicha acción. Posteriormente en ejercicio de la potestad reglamentaria otorgada al Primer Mandatario en el artículo 189, numeral 11 de la Carta, se expidió el Decreto 306 de 1992.

Ahora bien, en un hecho de gran trascendencia, el Presidente Andrés Pastrana Arango y el ministro de Justicia Rómulo González Trujillo, a través del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000 reglamentaron el reparto del recurso de tutela con el objeto de superar la congestión en los despachos judiciales que ha ocasionado el ejercicio de dicha acción.

1.1. DEFINICIÓN

La acción de tutela, además de ser un mecanismo de defensa judicial, puede ser considerada como el derecho que tienen todas las personas de acudir a la rama judicial para la eficaz e inmediata protección de los derechos constitucionalmente considerados como fundamentales. Y como tal puede ser ejercido en cualquier momento y lugar ante la amenaza o vulneración de los mismos, por parte de una autoridad pública o un particular, - en esta última hipótesis, en los casos que lo determine la ley – cuando no haya otro medio de defensa judicial o aún cuando existiendo, sea necesario interponerla como medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es tal el carácter de fundamental en la acción de tutela, que como lo prescribe el art. 1º del Decreto reglamentario, procede aún bajo los estados de excepción, pero no de forma absoluta, pues de acuerdo a la misma norma "Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción".

1.2. CARACTERISTICAS

La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales ha sido puesta al alcance de cualquier persona y se presenta como mecanismo ágil y eficiente para la protección de los mismos. En cuanto tal presenta las siguientes características:

a) Quizá una de las más importantes, es que tiene un procedimiento preferencial, breve y sumario.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto reglamentario, la acción de tutela goza de un procedimiento preferencial, para lo cual será sustentada por el juez, presidente de la sala o magistrado con prelación sobre los demás asuntos a excepción del habeas corpus.

Es breve y sumario toda vez que conforme al art. 86 de la Constitución "En ningún caso podrán transcurrir mas de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución". El juez que incumpla con las funciones que le son propias en este sentido, incurrirá según el caso, en prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.⁴

⁴ Artículo 53 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991.

- b) Es una acción subsidiaria y de naturaleza residual, pues sólo procede cuando no haya otro medio de defensa judicial.
- c) De acuerdo con lo prescrito por la H. Corte Constitucional, la acción de tutela está prevista en la Constitución como un mecanismo procesal complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.

Es un medio procesal específico porque se contrae a la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, afectados de modo actual e inminente y no a otros, y conduce, previa la solicitud, a la expedición de una declaración judicial que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento.

Es directo, porque siempre presupone una actuación preferente y sumaria a la que el afectado puede acudir sólo en ausencia de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, y en todo caso, procura la restitución al sujeto peticionario en el

goce del derecho de rango constitucional fundamental que se demuestre lesionado.⁵

- d) Es eminentemente judicial, pues como resultado de su ejercicio, los jueces de la República se encuentran instituidos para impartir las ordenes que consideren necesarias para proteger al titular el derecho vulnerado.
- e) En la acción de tutela, prima el derecho sustancial sobre las formas procesales.
- f) Es una acción informal, dado que no presenta mayores requerimientos ni formalidades, e incluso se puede interponer de forma verbal ante cualquier juez de la República en caso de urgencia, que el solicitante no sepa escribir o que sea menor de edad.
- g) Es de carácter preventivo, toda vez que se encuentra instituida para prevenir y eliminar las amenazas que pongan en peligro un derecho fundamental.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-010 de Enero 18 de 1993. M.P. Dr. Jaime Sanín Greiffesnstein.

1.3. OBJETO

Cómo se ha establecido, el principal objeto de la acción de tutela, es la eficaz protección de los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso de la República ó aquellos que sin estar expresamente consagrados, son de necesaria aplicación y protección.

De tal forma, el artículo 86 de la Carta Fundamental, establece así el objeto de este instrumento:

"ART. 86. - **OBJETO.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

El Doctor José Vicente Barreto, en su obra Acción de Tutela teoría y práctica, establece que son objetivos adicionales de la acción de tutela

"hacer efectivo el derecho a reclamar, corregir fallas de la autoridad y abusos de los particulares en materia de derechos fundamentales, y complementar la arquitectura jurídica, el sistema de acciones, procedimientos y recursos del ordenamiento, tendientes al respeto y cumplimiento de un orden justo en un Estado social de derecho como el nuestro, incluso durante los estados de excepción."

A su paso, el artículo citado también establece: "(...) La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo (..)". Así, lo que se busca es obligar a la persona contra quien se dirige la acción, para que cumpla un deber o suspenda el acto violatorio del derecho fundamental.

Del análisis del artículo 18 del decreto reglamentario, se desprende otro de los objetivos de esta herramienta constitucional, como lo es el restablecimiento inmediato del derecho vulnerado.

De manera subsidiaria, se puede afirmar que la tutela, tiene por objeto evitar un perjuicio irremediable, aún cuando sea ejercida como mecanismo transitorio.(Art. 8º del Decreto 2591 de 1993).

_

⁶ BARRETO RODRÍGUEZ, José Vicente. Acción de tutela Teoría y Práctica. Santafé de BogotáD.C.: LEGIS, 1997. P 140.

Por último cabe señalar que, a pesar de lo clara que es la norma y como se podrá observar a lo largo de este trabajo, el objeto de este instrumento, ha sido mal interpretado y utilizado en la mayoría por quienes hacen uso de este recurso e inclusive por quienes se encuentran en la obligación de hacerla valer, esto es, los jueces de la República.

1.4. DERECHOS QUE PROTEGE

Ya hemos afirmado, que los derechos protegidos por la acción de tutela, son los derechos constitucionalmente considerados como fundamentales; mas, sin embargo, su radio de acción no se limita a tal consagración normativa, pues de acuerdo con el artículo 94 de la Carta Política, "La enumeración de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos".

Dentro de este contexto, el artículo 2º del Decreto 2591 de 1991, le otorgó a la Corte Constitucional una amplia facultad para definir en un caso concreto cuándo un derecho puede considerarse fundamental.

Así, la Carta Política establece en el Título II "De los derechos, las garantías y los deberes" - Capítulo I "Los derechos fundamentales", los cuales de acuerdo a lo establecido por la Corte, no son una norma constitucional vinculante sino "indicativa" para el intérprete de la ley. De tal manera que quien ha de aplicarla, debe tener en cuenta que el contenido material del derecho prevalece sobre su ubicación formal en

la codificación constitucional y, el carácter de esencial de ese derecho para la persona basado, en la naturaleza y dignidad humana.⁷

Otro criterio de interpretación y, por tanto, de aplicación por parte de los jueces es el enunciado en el artículo 85 de la Carta Política, que establece los derechos de aplicación inmediata, y que por lo tanto, se hacen exigibles de manera automática por vía de la acción de tutela.

De acuerdo con todo lo anterior, veamos así cuales son los derechos fundamentales que establece título II – Capítulo I, y cuales son de aplicación inmediata, de acuerdo con el artículo citado:

-

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-018 de Enero 25 de 1993, M.P: Dr. Alejandro Martínez Caballero. Y de la misma corporación, la Sentencia T-037 de Febrero 9 de 1993. M.P. Dr.: José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO	DERECHO FUNDAMENTAL	ART. 85
11	Derecho a la vida	X
12	Derecho a la Integridad personal	X
13	Derecho a la igualdad	X
14	Derecho a la personalidad jurídica	X
15	Derecho al honor, la intimidad y la propia imagen	X
16	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	X
17	Prohibición de la esclavitud	X
18	Libertad de conciencia	X
19	Libertad de cultos	X
20	Libertad de expresión e información	X
21	Derecho a la honra	X
22	Derecho a la paz	
23	Derecho de petición	X
24	Derecho a la libertad de locomoción y residencia	X
25	Derecho al trabajo	
26	Derecho a escoger profesión u oficio libremente	X
27	Libertad de enseñanza	X
28	Libertad personal	X
29	Derecho al debido proceso	X
30	Hábeas corpus	X
31	Doble instancia	X
32	(Flagrancia e inviolabilidad del domicilio)	
33	Límites al deber de declarar (Derecho a no declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero (ra) permanente o parientes dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil)	X

ARTÍCULO	DERECHO FUNDAMENTAL	ART. 85
34	Derecho a no ser sometido a las penas de destierro cadena perpetua o confiscación	X
35	Extradición (Derecho a no ser sometido a extracción)	
36	Derecho de asilo	
37	Derecho de reunión	X
38	Derecho de asociación	
39	Derecho de sindicalización	
40	Derechos políticos (Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político)	X

^{*}Este artículo, a pesar de encontrarse en el capítulo de derechos fundamentales, no consagra derecho fundamental alguno, motivo por el cual se encuentra entre paréntesis.

Adicionalmente, por vía de interpretación se desprende la necesaria aplicación de algunos derechos contenidos en el capítulo II "De los derechos sociales, económicos y culturales", como lo son entre otros:

ARTÍCULO	DERECHO (Que por su carácter esencial son considerados fundamentales)
42	Derechos de la familia (La familia es el núcleo esencial de la sociedad. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables - Igualdad de los hijos- derecho de la pareja a decidir libremente el número de hijos.)
43	Igualdad de sexos, especial protección a la mujer
44	Derechos fundamentales de los niños (La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión)
47	Atención especial a disminuidos
48	Derecho a la seguridad social
49	Derecho a la salud
50	Protección al niño menor de un año (Derecho a la salud y atención gratuita)
52	Derecho a la recreación
53	Derechos del trabajador (Este derecho es conexo al derecho al trabajo)

ARTÍCULO	DERECHO (Que por su carácter esencial son considerados fundamentales)
56	Derecho de Huelga (Este derecho es conexo al derecho de asociación)
58	Derecho a la propiedad privada
67	Derecho a la educación
73	Derecho a la libertad de prensa
74	Habeas Data e inviolabilidad del secreto profesional

En relación con lo anterior, es necesario establecer que la Corte Constitucional, también considera como fundamentales, aquellos derechos vulnerados que sin tener este rango implican la violación de un derecho fundamental.

1.5. TITULARES DE LA ACCIÓN

Tanto la Constitución en su artículo 86 como el artículo 1º del Decreto 2391 de 1991, establecen que "Toda persona tendrá acción de tutela...". Así, tanto las personas naturales sin distinción alguna de sexo, raza, religión etc., como las personas jurídicas que son titulares de algunos derechos fundamentales, tienen acceso a este instrumento.

A este respecto se ha referido en reiteradas oportunidades la H. Corte Constitucional: "La persona jurídica aparece claramente como instrumento del lenguaje jurídico que cumple la importante función semántica de integrar en una compleja disciplina normativa relaciones que se dan entre personas físicas. En consecuencia, se concluye que las personas jurídicas son, ciertamente, Titulares de la acción de tutela."8

De igual manera, y ante la titularidad de las personas jurídicas, la Corte ha establecido su criterio de la siguiente manera:

"Las personas jurídicas poseen derechos constitucionales fundamentales por dos vías: a) Indirectamente, cuando la

esencialidad de la protección gira alrededor de la tutela de los derechos constitucionales fundamentales de las personas naturales asociadas. b) Directamente, cuando las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales no porque actúan en sustitución de sus miembros, sino que lo son por sí mismas, siempre, claro está que esos derechos por su naturaleza sean ejercitables por ellas mismas".9 (Resaltado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 10 del Decreto 2591, estableció que la acción de tutela puede ser ejercida por la persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, actuando por si misma o a través de apoderado. De la misma manera, se puede actuar como agente oficioso cuando el titular del derecho vulnerado no se encuentre en condiciones de ejercer su propia defensa, lo cual debe ser manifestado ante la autoridad que se interpone la acción.

Esta acción también puede ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales a solicitud de la persona interesada ó sin perjuicio de ello, cuando se encuentre en situación de desamparo e indefensión, de acuerdo con el artículo citado, el artículo 282 de la Constitución numeral 3º y el artículo 46 y 47 del Decreto reglamentario.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-030 de Feb. 4 de 1993 - M.P. Dr. Alejandro Martinez Caballero.

De otra manera, se ha presentado gran confusión en la colectividad respecto a si pueden ser titulares de la tutela un grupo de personas, pues ya en repetidas ocasiones se ha dicho que para tal fin existen las acciones populares.

Caso en el cual hay que acudir al artículo 6° numeral 3° del Decreto Reglamentario 2591 de 1991 que establece tal prohibición, pero con la siguiente excepción: "(...) Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable".

Al respecto y reafirmando lo anterior, el Dr. José Gregorio Hernández en sentencia de tutela T-171 de 1994, estableció: "La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado".

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-016 de Enero 26 de 1994 – M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

1.6. PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Las hipótesis o las modalidades que constituyen la procedencia e improcedencia de la acción de tutela, constituyen un presupuesto procesal y por lo tanto un requisito para que este mecanismo dé origen al procedimiento válido ante las autoridades de la República instituidas para ello.

Así, se podría hablar de varias hipótesis para que las personas accedan a la oportunidad legal:

a) Que sea para solicitar la protección de un particular por parte de las autoridades, cuando un derecho fundamental sea amenazado o vulnerado (Art. 86 C.N):

Por vulneración se entiende la transgresión, el quebrantamiento, o la violación de una ley o precepto, en este caso el precepto constitucional.

Por amenaza, de acuerdo a la norma, se debe entender en un sentido estricto y limitado; así consiste en una situación objetiva, comprobable y verificable por ser externa, conocible por el juez que permita inferir razonablemente que es inminente la violación concreta, directa y personal de un derecho fundamental. Para lo cual es necesario que exista la probabilidad próxima e inminente de la violación.¹⁰

Por lo demás, sobre este punto ya se trató anteriormente, razón por la cual no nos detendremos nuevamente en su análisis.

b) Que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial:

Esta disposición afirma el carácter de subsidiario de la acción de tutela respecto a otros mecanismos. Pues como causal de improcedencia surge cuando existan otros recursos de defensa judiciales para reclamar el derecho que se pretende sea protegido. (Artículo 6º numeral 1º del Decreto reglamentario).

c) La tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas (Art. 5° - Decreto 26591 de 1991):

A este respecto, la doctrina coincide en que deben diferenciarse las actuaciones de la autoridad pública y los actos o manifestación de la voluntad del Estado tales como las leyes, los decretos etc. Los cuales en caso de vulnerar algún derecho, son susceptibles de recursos ante la jurisdicción ordinaria o lo contencioso administrativo.

_

ARENAS SALAZAR, Jorge. LA TUTELA: Una acción humanitaria. Santafé de Bogotá D.C.:Ediciones Doctrina y Ley, 2ª edición, 1993. p.79.

Así pues, para determinar cuales acciones u omisiones de las autoridades son susceptibles de ser reclamadas ante la tutela, se debe observar la actividad que desarrolla como agente del Estado y por lo tanto, el aspecto subjetivo de la actuación que vulnera o amenaza el derecho fundamental de una persona.

d) La tutela procede contra las acciones u omisiones de particulares (Ibídem)

El inciso final del artículo 86 de la Carta Política, dejó la posibilidad de reglamentar los casos en que la tutela procede contra particulares; de tal manera, que el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, los enumera de manera taxativa, así, procede contra los particulares que presten los servicios públicos domiciliarios, educación y salud.

De la misma cuando quien interponga la acción se encuentre en situación de subordinación o indefensión ante la organización privada a la cual pertenece, la acción de tutela se dirigirá contra la misma entidad.

Contra la persona que viole o amenace el precepto constitucional contenido en el artículo 17 de la Constitución que establece la prohibición de la esclavitud.

Contra la entidad privada que viole el derecho del Hábeas data del que trata el artículo 15 de la Carta.

Contra la persona que público informaciones inexactas o erróneas.

Cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas y,

Cuando respecto de aquel se solicite la tutela, se encuentre en situación de subordinación o indefensión.

e) Excepcionalmente, se puede ejercer como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable:

Este precepto normativo constituye una excepción a la prohibición de entablar una acción de tutela cuando exista otro medio de defensa judicial, pues aquí se deben observar las circunstancias que rodean a la persona y que por lo tanto la imposibilita para acudir a otros mecanismos que den un solución de manera definitiva, el cual acude caso en а este instrumento transitoriamente, esto es, provisional, temporal o momentánea, mientras se resuelve de fondo por el juez competente.

Por "perjuicio irremediable" ha de entenderse como aquel daño, detrimento, menoscabo o lesión, imposible de reparar o volver a su estado anterior.

Consecutivamente, el artículo 6° del Decreto Reglamentario, establece como causales de improcedencia de la acción de tutela, las siguientes:

a) Cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial:

Este punto ya ha sido tratado, motivo por el cual no nos detendremos nuevamente en su análisis.

b) Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso del Hábeas corpus:

El Hábeas corpus, consagrado en el artículo 30 de la Carta Política, consiste en el derecho que tienen toda persona privada de la libertad ilegítimamente, de acudir ante las autoridades con el objeto que está le sea restablecida en el término de treinta y seis horas contadas a partir de la solicitud.

Así pues este recurso está encaminado a proteger el derecho fundamental a la libertad y no la totalidad de los derechos consagrados en la Constitución.

c) Cuando se pretenda proteger derechos colectivos:

Pues para tal efecto, el constituyente del 91 previó en el artículo 88 de la Carta Política las denominadas "acciones populares", encaminadas a la "protección de los derechos e interés colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la

salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen de ella (...)."

d) Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción y omisión violadora del derecho:

Para que se constituya esta causal de improcedibilidad, se requiere que el daño halla sido producido en su totalidad, excluyendo de tal manera los actos parciales o progresivos; toda vez que la esencia de la acción de tutela es la protección de un derecho fundamental, mas no la reparación o indemnización al que hay lugar con ocasión del mismo; lo cual afirma el carácter preventivo que posee esta acción.

e) Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto:

Esto quiere decir, que la acción de tutela no procede contra disposiciones constitucionales, y leyes, pues para tal efecto, el legislador ha establecido otros mecanismos.

1.7. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme al artículo 86 de la Carta Política, la competencia de esta acción radica en los Jueces de la República, sin distinción o calificación alguna especial (laboral, penal, civil, etc.). Otorgándoles de esta manera la función de proteger y velar por los derechos fundamentales de las personas; lo cual constituye junto con la Corte Constitucional, la llamada jurisdicción constitucional.

De igual manera, el artículo 37 del Decreto Reglamentario, estableció en primera instancia, que son competentes para conocer de la tutela, a prevención, los jueces o tribunales de acuerdo al factor territorial, es decir, que tengan jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o la amenaza que dio lugar a la presentación de la solicitud.

Ello precisamente con el objeto de facilitar y garantizar el acceso rápido, fácil y libre de formalismos a las personas que acudan a este mecanismo.

De acuerdo al artículo 31 del decreto reglamentario y por disposición de la Carta Fundamental (Art. 86), *el fallo puede ser impugnado* por el Defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el

representante del órgano correspondiente. Caso en el cual, será competente el superior jerárquico del juez que emitió el fallo.

Adicionalmente la norma constitucional citada, le otorga la función a la Corte Constitucional para la eventual revisión de los fallos de tutela. De la misma manera, el artículo 31 del decreto, establece que los fallos no impugnados serán enviados a dicho órgano máximo, con el mismo objetivo.

El 12 de julio de 2000, el Presidente de la República Andrés Pastrana Arango y el Ministro de Justicia Rómulo González Trujillo, en un hecho sin precedentes, reglamentaron el reparto de las tutelas a través del Decreto 1382. Dada la congestión en los despachos judiciales ocasionada por el ejercicio de dicha acción.

Desde muchos años se vislumbraba la necesidad de tal reglamentación, pues ya el 12 de septiembre de 1992 aparecían titulares en la prensa como "La tutela ha dislocado la actividad judicial del país", pues la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los tribunales y juzgados vieron incrementada su actividad hasta el exceso, para poder evacuar, en diez días, cada uno de los procesos; a lo cual el Consejo de Estado sugirió postergar las decisiones de los demás procesos de su conocimiento a las

corporaciones. Ante tales circunstancias dicho organismo solicitó una revisión urgente al Decreto 2591 de 1991, para "restablecer el orden de la rama jurisdiccional y asegurar, de conformidad con la Constitución, la vigencia del Estado de Derecho". (Diario el Nuevo Siglo, Sábado 12 de Septiembre de 1992, Sección Nacional, pág. 15 A).

Igualmente, al terminar el año judicial del 93, las altas corporaciones solicitaron con urgencia una ley para evacuar los despachos judiciales, y así enfrentar la cantidad de tutelas, que los invadieron (Diario el Nuevo Siglo – 17 de Diciembre de 1993, Sección Nacional, pág. 19 A).

Según información obtenida del módulo de ESTADÍSTICAS SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA, publicado por la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia, efectivamente un volumen de demanda bastante significativo, se presentó entre diciembre de 1991 y finales de 1993, donde la Corte Constitucional recibió 30.913 expedientes de tutela.¹¹

¹¹ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, República de Colombia, ESTADISTICAS SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA, Corte Constitucional – Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa: Imprenta Nacional, Noviembre de 1999. p.31.

Dicha cifra fue aumentando paulatinamente en los siguientes años, pues mientras que en 1994 la Corte recibió 26.715 expedientes, en 1998 dicha cifra alcanzó 38.248, lo cual significa un incremento de 11.533 demandas, equivalentes a un 43%. Así tan sólo hasta el mes de junio de 1999, ya habían ingresado 33.401 tutelas. (Gráfico 1)



Fuente: Estadísticas sobre la Acción de Tutela.

(*Hasta junio de 1999)

Todo lo cual anterior demuestra claramente, la congestión en los despachos judiciales, que ha ocasionado el ejercicio de esta acción.

Así pues que el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, encaminado a solucionar esta situación, reguló la competencia de las acciones de tutela establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, organizando el reparto entre los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la

solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- Las acciones de tutela contra cualquier autoridad pública de orden nacional, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Secciónales de la Judicatura.
- Las tutelas contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental, serán repartidas para su conocimiento a los Jueces del Circuito o con categorías de tales, en primera instancia.
- Las interpuestas contra cualquier autoridad pública de orden distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas a los **Jueces Municipales.**
- Siempre que se ejerzan como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, las acciones de tutela dirigidas contra la aplicación de un acto administrativo general dictado por una autoridad nacional, serán repartidas para su conocimiento al **Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.**
- Cuando la tutela se encuentre dirigida contra más de una autoridad de diversas jerarquías, conocerá el juez de mayor jerarquía.

De igual forma, el numeral 2º del artículo en mención y con el objeto de evitar que los jueces menores, revocaran los actos de los altos tribunales, situación que estaba ocasionando traumatismos en el ordenamientos jurídico, establece:

- Cuando la acción se promueva contra un funcionario o corporación judicial, será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Así si se dirige contra al Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del Juez al que esté adscrito el Fiscal.
 - Igual situación se presentará cuando la acción sea contra autoridades administrativas en ejercicio de las funciones jurisdicciones de acuerdo 116 de la Constitución.
- □ Lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de
 □ Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional
 □ Disciplinaria, será repartida en la misma corporación y se
 resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección
 correspondiente.

De la interpretación al parágrafo del artículo citado, las acciones de tutela igualmente se podrán interponer ante cualquier juez de la República, - para evitar inconstitucionalidad de la norma - y si no

tiene competencia, entonces se encuentra en la obligación de remitirla a la autoridad que lo sea, a más tardar al día siguiente de su recibo. Así el termino para resolver, será contado desde el momento en sea recibida por el juez competente.

Por su parte del artículo 2º del Decreto 1382, establece que cuando en el lugar donde se interponga la acción haya varios jueces competentes, se someterá a reparto el mismo día y a la mayor brevedad.

Cuando se solicite la **tutela verbalmente** ante funcionario no competente, este deberá someterla a reparto entre los que si lo sean, caso en el cual deberá remitir la declaración, en acta levantada o en su defecto mediante un informe sobre la solicitud.

2. ARTÍCULOS DE ACCIONES DE TUTELA CURIOSAS E INSÓLITAS PUBLICADAS EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO

El objeto de este trabajo, es determinar en que medida las tutelas curiosas e insólitas, congestionan los despacho judiciales. Para tal efecto, se realizó una labor de investigación en las instalaciones del Diario El Nuevo Siglo, en la que se revisaron todos los periódicos archivados desde el año 1992 hasta 1999.

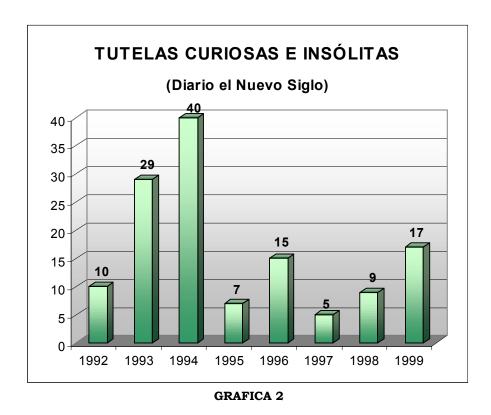
Factores externos como la recesión económica influyeron de manera notoria en el contenido del periódico, y por lo tanto en el número de publicaciones de los artículos que hacían referencia a las acciones de tutela. Así se observó que durante los años 1992 a 1995 aproximadamente, las ediciones diarias doblaban el número de hojas de las actuales publicaciones. Situación que generó una notable disminución en varios de los artículos impresos en el pasado, junto con la desaparición de otros y lógicamente las publicaciones de tutelas.

Durante la investigación se recolectaron ciento treinta y dos (132) artículos de cuyo contenido se deducen acciones de tutela curiosas e insólitas (Ver cuadro 1); en tal proporción, el estudio realizado

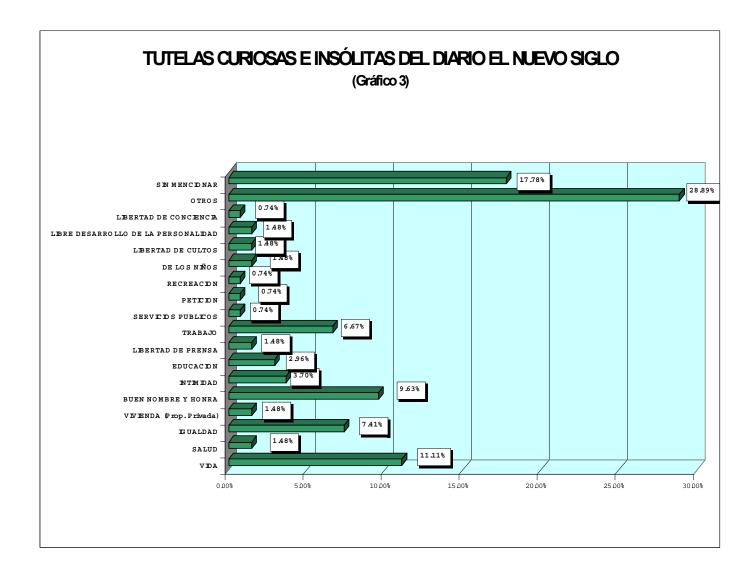
demuestra un porcentaje medianamente significativo en relación con el volumen de tutelas que han ingresado a los despachos judiciales desde 1992 a 1999 (Ver gráfica 1), pues a pesar de ser mínimo, tal situación implica desgaste de los funcionarios y la administración de justicia.

También hay que tener en cuenta, que en repetidas oportunidades, los artículos muestran que la situación debatida fue impugnada en varias instancias, así entre otros casos, la tutela se presentaba ante un juzgado, luego pasaba al Tribunal, posteriormente al Consejo de Estado y finalmente a la Corte Constitucional.

De otro lado, en un análisis por el rango de años en que fueron interpuestas estas acciones (tutelas curiosas e insólitas publicadas en el Diario el Nuevo Siglo), se encuentra gran diferencia en relación con el gráfico 1, pues como se puede observar en el gráfico anexo (2), el más alto porcentaje de artículo publicados en tal sentido se ubica en 1994, con un volumen de demanda de 40 tutelas, seguido de los años 1993 y 1999, con 29 y 17 respectivamente. Ello obedece entre otros factores a las políticas internas que utilizan las directivas del periódico y a que en 1994, estaban en auge los escándalos por la congestión en los despachos judiciales.



Consecutivamente, en igual proporción y aún mas compleja se encuentran los derechos invocados como fundamento de tales peticiones, lo cual merece un análisis detallado (Gráfica 3)



2.1. DERECHO A LA VIDA

Se encuentra consagrado en el Título II, Capítulo I, "De los derechos Fundamentales, articulo 11 "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte." El derecho a la vida, está enmarcado dentro de los derechos de la personalidad, pues es un derecho absolutamente indispensable, para que se reconozca al ser como persona, y titular de derechos y libertades, es un derecho Fundamental, sin el cual los otros derechos no podrían ejercerse. El derecho a la vida, no puede ser transmisible, renunciable, enajenable y prescriptible. Por su naturaleza es considerado como el primero de los derechos de la persona. (Resaltado fuera de texto)

Dentro del estudio realizado sobre las tutelas curiosas e insólitas, publicadas en el diario el NUEVO SIGLO, se encontró que este derecho es uno de los mas invocados **con un porcentaje del 11.11%** en relación el 88.89% restante.

Pues como es sabido en nuestro país, junto con el derecho a la libertad, este es uno de los principales derechos violados. 12

En algunas ocasiones, las tutelas son curiosas por los efectos que pueden llegar a producir, tal es el caso del artículo publicado el lunes 2 de agosto de 1999, en el cual, un Juez de la República, en fallo de tutela ordenó quitar a petición de la comunidad una barricada del Gaula Rural ubicada en inmediaciones de la sede de dicho organismo armado en Medellín. Lo cual facilitó a la subversión (FARC) para que instalaran un carrobomba y diera como resultado 9 muertos y más de treinta heridos. Lo cual deja el interrogante, ¿realmente se tuteló la vida?.

Pero en otras oportunidades, son insólitas por cuanto que en un país civilizado como el nuestro, se presentan situaciones como la de entutelar los aeropuertos por atentar contra la vida de quienes hacen uso del servicio aéreo.

Dentro de este mismo grupo, se encuentra una acción de tutela que causó gran controversia, pues en Colombia toca esperar que sucedan grandes tragedias para tomar los correctivos del caso, es así como aquí se construyen los vehículos de servicio público, se ponen en circulación y luego toca reformarlos, porque se les olvidó algo

1

¹² Ver el 3er informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, Capítulo IV continuado 5. Presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – OEA. Dirección en internet: www.cidh.oas.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-4e.htm.

fundamental, las salidas de emergencia y la puerta trasera. (Publicación del jueves 11 de agosto de 1994).

2.2. DERECHO AL BUEN NOMBRE Y HONRA

Se encuentra consagrado en el título II, Capítulo I, artículo 15 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas..."

El derecho al Buen Nombre, hace referencia estrictamente a la protección de la identidad personal, corresponde igualmente a los denominados derechos a la personalidad que se encuentran estipulados por el hecho de la existencia de las personas. De igual manera el derecho a la honra se encuentra Consagrado en el Título II, Capítulo I, Artículo 21 "Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección" (Resaltado fuera de texto)

"Se trata de un artículo nuevo; la honra no se consagraba como un derecho autónomo aunque encuentra antecedentes en los artículos

16 y 42 de la constitución anterior. El primero en cuanto establecía como finalidad de las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia, "en su vida honra y bienes"; Y el segundo, en cuanto señalaba la honra de las personas como limite a la libertad de prensa."13

Dentro del análisis de las diversas tutelas, encontramos en segundo lugar las que hacen referencia al Buen Nombre, con un porcentaje **del 9.63%.** En relación con el 90.37% restante.

En este grupo se encuentra una tutela de gran relevancia por sus efectos, toda vez que se modificó la costumbre intimidatoria de muchos años, mediante la cual se costreñía a las personas al pago de obligaciones a través de los famosos "chepitos", personas que por su atuendo llamaban mucho la atención, pues vestían frac negro, sombrero de copa del mismo color, corbatín, portaban un maletín y en ocasiones usaban un mal vocabulario. (Artículo del 18 de junio de 1992).

Ahora bien, también es curioso encontrar algunas acciones de tutela, que a pesar de proteger el derecho fundamental de una persona va en

¹³ LLERAS, de la Fuente Carlos y Otros. Interpretación y Génesis de la Constitución colombiana. Santafé de Bogotá: Edicitorial Carrera 7^a.p. 112.

detrimento de los de otras personas, tal es el caso la acción interpuesta en contra del periodista Manuel Teodoro por un galeno que practicaba abortos, a sabiendas que ello va en contra de la Constitución y las buenas costumbres. Evitando de esta manera que los televidentes del programa SEPTIMO DÍA fueran informados acerca de estos procedimientos. (Artículo publicado el 13 de mayo de 1999).

De otra manera, que más curioso e insólito entutelar canciones, como la del "Santo Cachón" una de las más populares colombianas en 1994 y la "Cabra", por violar el derecho al buen nombre, la intimidad y la educación.

Una situación muy triste que efectivamente viola el derecho a la honra es la presentada en el caso de la tutela interpuesta contra la educadora del colegio Cervántes de Barranquilla, quien decidió desnudar a uno de sus alumnos de cinco (5) años de edad enfrente de sus demás compañeros, situación bastante grave, pues el hecho influyó negativamente, al rehusarse el niño e asistir al plantel educativo, a su vez que produce efectos contraproducentes tanto en el ámbito psíquico, como físico del menor de edad (Sábado 4 de Junio de 1994 Pág. 13 A)

2.3. DERECHO A LA IGUALDAD

Se encuentra consagrado en el Título II, Capítulo I, Artículo 13 "Todas las personan nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan" (El resaltado es nuestro).

La jurisprudencia y la Doctrina coinciden en la afirmación de que de este derecho se predican o desprenden otros, como la igualdad ante la ley, la igualdad de disfrute del derecho, libertad y oportunidades, la prohibición de la discriminación; y la igualdad de protección por parte de las autoridades, entre otros que los H. Magistrados de la Corte Constitucional consideran conexos.

Dentro del análisis de las diversas tutelas, encontramos en tercer lugar las que hacen referencia al Derecho a la Igualdad, **con un porcentaje del 7.41%.** En relación con el 92.59% restante

Situaciones diversas se pueden encontrar respecto a este punto, una de ellas, es el hecho de que en un colegio de Guadalupe – Huila, se le haya obligado a una joven menor de edad, vestir un uniforme distinto al de las demás estudiantes, por vivir en unión libre con otro menor de edad; al considerar las directivas del colegio, que debía diferenciarse del resto.

En otra circunstancia bastante peculiar, también ha de destacarse la tutela interpuesta por una joven a quien se le negó el acceso a un plantel educativo, por maquillarse entre otros argumentos. La Corte Constitucional, accedió a tal petición, pues en su opinión no deben admitirse tratos discriminatorios y humillantes.

De otra manera, en una medida sin precedentes, es curioso que el alcalde de la Ceja – Antioquía, emitiera una resolución por medio de la cual se prohibía la vinculación de meseras en bares y cantinas del mismo municipio, con el pretexto que eran prostitutas disfrazadas de meseras. A lo cual, las mujeres reaccionaron interponiendo una acción de tutela, pues se estaba violando el principio a la igualdad y

no-discriminación a la mujer consagrado en el artículo 13 de la Constitución, petición a la cual accedió la Corte Constitucional.

2.4. DERECHO AL TRABAJO

Se encuentra consagrado en el Título II, Capítulo I, artículo 25 " El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." (Negrilla fuera de texto)

El derecho al trabajo "consiste en la facultad que tiene toda persona de ganarse la vida, mediante el desempeño de cualquier profesión u oficio libremente escogidos, de acuerdo a las capacidades, conocimientos o vocación de cada cual, siempre y cuando no atente contra la seguridad, salubridad, moralidad u ordenen públicos". 14

"La protección Estatal se predica tanto del trabajo en cuanto institución económica y social, como de las personas de los trabajadores, extremo débil de la relación laboral, a quienes esta dedicada la última parte del artículo.

En desarrollo de este precepto Constitucional el Estado se obliga a rodear de garantías los empleos existentes, a combatir el desempleo y a multiplicar las oportunidades de trabajo. El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas concierne a los requisitos mínimos a que están sujetos los términos de la contratación laboral. Este aspecto del derecho al trabajo es exigible de los patronos, para impedir que el trabajo tenga características humillantes o degradantes y para garantizar que sus condiciones sean equitativas en términos de salario, jornada, descansos, y demás aspectos regulados por la legislación laboral. El Estado ejerce una función de vigilancia e interviene para garantizar la efectividad de ese derecho."15

Con respecto al Derecho Fundamental al trabajo, encontramos que ocupa el cuarto lugar pues el **porcentaje dentro de nuestro análisis fue del 6.67%.** Con relación al 93.33% restante. Ello obedece principalmente, a los altos índices de desempleo que ha presentado en Colombia durante los últimos años, lo cual ha obligado a las personas a trabajar en el denominado sector "informal", esto es, como trabajadores ambulantes, en la calle o el comúnmente llamado "agáchese", casetas etc.

Con ocasión a este derecho, se presentan situaciones divertidas, como la de los mariachis que fueron desalojados por un fallo de tutela, de la 53 con Caracas (zona donde habitualmente laboran) durante la

¹⁴ NARANJO, Mesa Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Santafé de Bogotá : Temis, 6ª Edición, 1995. P.471.

1

¹⁵ LERRAS, Op. Cit., 116.

administración Mokcus; motivo por el cual en la madrugada del 14 de mayo de 1995 dieron una serenata a la mamá del Señor Alcalde, Nicolj Sivickas. (Lunes 5 de Mayo de 1995 P. 8 A).

De la misma manera, se presentan acciones invocando derechos que implica el trabajo, como lo es la remuneración; pues en repetidas oportunidades, se les ha retenido el salario a los trabajadores como consecuencia de huelgas ó paros. Lo irónico del asunto, es que el Estado mismo quebranta sus propias normas, e incluso los religiosos han caído en tal situación, como el Arzobispo de Cali, presidente de la Junta Directiva del Hospital San Juan de Dios. (29 de Septiembre de 1999 p. 8)

2.5. DERECHO A LA INTIMIDAD

Consagrado en el Título II, Capítulo I, artículo 15 "Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar.". "El derecho a la intimidad personal y familiar forman parte del llamado, genéricamente, Derecho a la Seguridad, o garantía de la libertad personal contra la injerencia indebida de las autoridades u otros riesgos que la amenacen, también de manera indebida. Esta garantía comprende, en sentido amplio, la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia de los papeles privados."

En el análisis de las tutelas curiosas e insólitas, las que hacen referencia a la Intimidad, las ubicamos en el quinto lugar **con un porcentaje del 3.70%.** En relación con el 96.3% restante. El cual consideramos bastante alto respecto a los demás, pues hay más de 40 derechos fundamentales consagrados por la Carta Política, y en el trabajo de tutelas curiosas e insólitas se presentan gran variedad de derechos invocados.

De la misma manera se presentan acciones de tutela ante autoridades diferentes, por personas distintas y con pretensiones basadas en los mismos hechos; más, sin embargo, se dan fallos contradictorios, tal es el caso de las señoras María Cristina Sánchez y María del Carmen Quintero quienes solicitaron tutela del derecho a la intimidad contra la guardia de la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá al considerar que las requisas a las que son sometidas violan el derecho citado. Así el juzgado 22 penal municipal de Bogotá accedió a la petición de la primera de ellas, mientras que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, negaron la petición de la segunda.

Así encontramos dos situaciones curiosas, la primera de ellas es la ya enunciada y la segunda es el hecho de tutelar una actividad de necesaria realización como lo son las requisas a la entrada de las cárceles.

Por otro lado, otra de las tutelas interpuestas por violación del derecho fundamental a la intimidad, fue la acción que dejó a la población de Circasia, Quindio sin una de las más concurridas zonas de tolerancia, pues un ciudadano de dicha población interpuso este recurso a nombre propio y el de sus dos hijas, pues según el peticionante se vulneraba su derecho fundamental a la intimidad, tranquilidad y seguridad ciudadana, pues al vivir cerca de la zona de tolerancia están obligados a ver mujeres borrachas, y semidesnudas, expendio de drogas, riñas y escándalos permanentes. El fallo ordenó

¹⁶ Ibid., p. 104.

1

la clausura de las cantinas y prostíbulos de la zona cuestionada. (Jueves 15 de Septiembre de 1994)

2.6. DERECHO A LA EDUCACION

Consagrado en el Título II, del Capítulo I, Artículo 27 "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra." (Resaltado fuera de texto)

"Siendo la enseñanza la actividad humana que modela el espíritu, forja el carácter y prepara la vida del individuo, esta libertad se presenta no-solo como una de las más fundamentales sino, además, como una de las que más responsablemente debe ejercerse. Ella atañe tanto al educando como a sus padres, a sus maestros y al Estado mismo. Sus implicaciones son muy grandes. En primer término implica el derecho a que tiene toda persona a educarse, como condición especial para su realización en la vida. De ahí que en la mayoría de los Estados modernos la educación, al menos en el nivel primario, sea gratuita y obligatoria. La obligatoriedad se refiere tanto gobierno, que debe proporcionarla a través de sus escuelas y maestros, como a los padres, que deben velar por que sus hijos se beneficien de ella y no pueden negarles ese derecho natural. En segundo término, imponen el derecho que tienen los padres a escoger que consideren mas adecuada la educación para sus hijos, naturalmente dentro de los limites de la moral y las buenas costumbres.

En tercer lugar, implica el derecho que tienen los particulares para impartir educación a través de establecimientos privados. Pero es preciso señalar que la educación debe ser un servicio publico y como tal debe estar fundamentalmente a cargo del Estado.

Si este no está en condiciones materiales de asumir directamente la prestación del servicio, debe, en todo caso, dirigir, controlar e inspeccionar permanentemente la prestación por parte de los particulares, como ocurre en los demás servicios públicos.

La Constitución Colombiana consagra esta libertad en el artículo 27. Por otra parte se ocupa de manera prolija del derecho a la educación, en varios de sus artículos. Al efecto el Artículo 67 dispone "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Agrega que " La educación formará al Colombiano con el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica en el trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente..."¹⁷

1

¹⁷ NARANJO, Op. Cit., p. 464 y 465.

En el análisis ya citado, el DERECHO A LA EDUCACION, lo encuadramos en el sexto lugar con un **porcentaje de 2.96**%. En relación con el 97.04% restante.

A través de este derecho se demuestra que efectivamente las tutelas curiosas e insólitas congestionan los despachos judiciales; es el caso del artículo fechado el 3 de Enero de 1993, en el que "un verdadero cerro de acciones de tutela cayó sobre el secretario de educación de Bogotá" pues la gente consideró que a través de tal mecanismo iban a conseguir cupos en colegios de la misma ciudad.

Es verdad que el Estado tiene la obligación de garantizar la educación, mas, sin embargo, cuando ello es imposible por fallas estructurales como la falta de escuelas o colegios, es ilógico que la gente acuda a la tutela, pues tal como se afirma en la mencionada publicación "están convencidos los millares de demandantes que interponiendo la tutela, van a conseguir los cupos que no hay".

Por otra parte, la Corte Constitucional sentó jurisprudencia, sobre la obligación que tienen los colegios de recibir a los estudiantes repitenentes; es así como por medio de esta herramienta, se ordenó a un plantel educativo reintegrar un estudiante que había sido expulsado por reprobar el año y ser un líder negativo que no

colaboraba en las actividades del colegio, según el reporte de calificaciones. (31 de marzo de 1995 p. 19 A).

Cómo ya se anotó anteriormente, lo curioso son las circunstancias que rodean la acción, tal es el caso de una juez que fue sancionada por entorpecer el ejercicio de esta herramienta, a una madre que solicitaba le fuera protegido el derecho a la educación de su hijo, a lo cual la funcionaria pública atemorizó a la accionante y le recomendó que lo más práctico era retirar la acción. (10 de Junio de 1998 Pág. 6)

2.7. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA – VIVIENDA

Consagrada en el Título II, Capítulo II, artículo 58 " Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.." (Resaltado fuera de texto).

La propiedad privada ha sido consagrada en los ordenamientos constitucionales y legales de la mayoría de los Estados modernos que siguen el esquema capitalista, en este orden de ideas la "propiedad privada es un sistema de ordenamiento económico para crear riqueza y extenderla en bien de toda la sociedad. Es una forma de organizar y aplicar la riqueza social para que genere desarrollo económico. Por esta razón debe ser protegida y garantizada junto con los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles.

En primer término se define a la propiedad privada como función social que implica obligaciones, sin modificar, por tanto, la definición que traía desde 1936. Esto significa que las facultades inherentes a la propiedad no se tutelan en consideración exclusiva a intereses individuales del propietario sino, además, en atención al fin social de su aprovechamiento."18

El derecho a la vivienda o propiedad privada, dentro del porcentaje total al que ya tanto hemos hecho referencia, se encuentra ubicado en el séptimo lugar con un porcentaje de 1.48%. En relación con el 98.52% restante. El cual es bastante bajo repecto a los demás.

Un claro ejemplo de tutela interpuesta para salvaguardar el derecho a la propiedad, fue la publicada en el Diario El Nuevo Siglo que en sus apartes decía:

"Por desbordar sus facultades constitucionales la policía esta fallando en la verdadera función de protección a la ciudadanía". El hecho se remonta a que la Corte Suprema de Justicia concedió una acción de tutela en contra de dos resoluciones de expropiación de predios expedidas por la administración de Cali. El Máximo Tribunal de la justicia ordinaria tuteló los derechos a la propiedad y al trabajo de RUTH SANCHEZ de RIVERA, ante dos resoluciones del inspector tercero de policía, y la juez civil municipal MELBA GIRALDO quienes iniciaron un proceso de restitución de bienes de uso público en Cali, lo que se les olvidó a estos dos funcionarios y al departamento de valorización de Cali fue revisar adecuadamente las escrituras de propiedad de los terrenos, pues estos asumieron como de su propiedad la totalidad del terreno requerido. (jueves 21 de octubre de 1993 pág. 13 A)

¹⁸ LLERAS, Op.cit., p. 159 y 160.

2.8. LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Se encuentra consagrado en el Título II, Capítulo I, Articulo 16 "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin mas limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico." (Resaltado fuera de texto)

"El libre desarrollo de la personalidad viene a ser el libre ejercicio de la personalidad jurídica a partir del hecho de su reconocimiento, que convierte al individuo en el titular de los llamados derechos de la personalidad.

Sin embargo, la consagración de normas como éstas, puede abrir paso a interpretaciones que permitan la existencia de conductas peculiares dentro de la comunidad, v, gr. Atuendos, vestimentas, ostracismos, etc., siempre que con estas no se vulneren los derechos de los demás y el orden jurídico. Incluso podría irse más allá, argumentando que conductas censuradas socialmente constituyen el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad y que son lícitas siempre que respeten los derechos de otros. Por tal razón,

consideramos altamente arriesgado para la moralidad social consagrar estos derechos indefinidos de toda precisión y alcance."¹⁹ Este derecho ocupa el octavo lugar, **con un porcentaje del 1.48**% el cual es bastante bajo en relación al 98.52% restante.

Algo curioso, es que se haya tutelado el derecho a las visitas íntimas o conyugales, consagrado como tal en la Ley 65 de 1993, conexo al derecho fundamental del Libre Desarrollo de la Personalidad. Este hecho tuvo lugar en Santafé de Bogotá cuando las autoridades penitenciarias decidieron que la población penitenciara sólo podría recibir una visita al mes y no dos como usualmente se hacía.

A petición de 30 internas del Buen Pastor, la Corte Constitucional decidió "restablecerles su derecho" y adicionalmente el Inpec se comprometió a transportarlas y garantizar su seguridad.

¹⁹ Ibid., p. 107 y 108.

_

2.9. LIBERTAD DE CULTOS

Consagrado en el Título II, Capítulo I, Artículo 19 " Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva." (Resaltado fuera de texto).

"Es el medio más idóneo para hacer efectiva la libertad religiosa: consiste en la facultad de practicar exteriormente una religión o creencia, a través de actos o ritos públicos, sin ser molestado o impedido a hacerlo. Implica, además, a la inversa que nadie puede ser obligado directa o indirectamente a practicar un culto cualquiera. No se trata de una libertad absoluta, por cuanto la práctica del culto puede estar limitada legalmente, con miras a impedir, que a través de ella, se atente contra la moral, la salubridad o el orden públicos." 20

Su ubicación dentro de las tutelas curiosas e insólitas recolectadas en el Diario el Nuevo Siglo, corresponde al noveno lugar con un **porcentaje del 1.48%**, con respecto al 98.52% restante, lo cual significa, que sólo se encontraron dos artículos que hicieran referencia a este derecho.

.

²⁰ NARANJO, Op. Cit., p. 470.

El primero hace referencia, a la acción negada a un recluso de la cárcel de Bellavista en Antioquía, donde el accionante consideró que se le estaba vulnerando su derecho a la libertad de culto y a la igualdad, pues el capellán del centro de reclusión no quiso practicarle el sacramento del matrimonio, la negativa de la tutela, se debe según la Corte a que la iglesia católica no está obligada a suministrar por medio de sus sacerdotes el sacramento del matrimonio a sus feligreses. (Martes 30 de Noviembre de 1996. Pág. 6)

Una segunda tutela con respecto a la libertad de cultos, fue la que acabó con el Bullicio de las Sectas Religiosas. En este caso la Corte Constitucional le bajó el volumen al bullicio que ocasionaban las reuniones de las sectas religiosas, ya que estas no deben entorpecer la vida privada e intimidad de las personas pues la libertad de cultos debe tener unos límites como el respeto a los derechos ajenos, toda vez que para practicar sus certámenes religiosos usaban equipos de amplificación de sonido tres veces por semana, vulnerando de esta manera el derecho a la intimidad familiar de los habitantes del sector donde se encuentra ubicada "la comunidad Carismática del Amor" en Cali. (28 de Abril de 1994)

2.10. DERECHOS DE LOS NIÑOS

El legislador del 1991, brindó una protección especial al futuro de Colombia, los niños, contenida en el artículo 44 de la Constitución Política, el cual establece como sus derechos fundamentales los siguientes: la vida, integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Entre otros.

De la misma manera, el Estado garantiza a los menores de edad, la efectividad de los demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

En el trabajo de investigación de tutela curiosas e insólitas en el diario el Nuevo Siglo, encontramos sólo dos artículos que hacen mención a este derecho y lo ubica en el décimo lugar lo cual equivale a un **porcentaje del 1.48%** en relación con el 98.52% restante.

La primera de ellas, hace relación a la acción de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el que se suspende el suministro del cocinol a las familias usuarias en Santafé de Bogotá, con el propósito de proteger el derecho a la vida; mas, sin embargo, está atentando contra el derecho a la alimentación de los niños,

porque si se les quita la posibilidad más económica para cocinar, entonces ¿cómo cocinan? Y por lo tanto ¿cómo hacen para alimentarse?.

En la segunda, la Corte Constitucional consideró que la tutela no es el mecanismo apropiado para proteger a un menor edad que se encontraba desamparado, toda vez que sus padres a la fecha de la noticia, se encontraban separados y ninguno de los dos quería hacerse cargo de él. (Miércoles 27 de Abril de 1994 p. 8 A)

2.11. LIBERTAD DE CONCIENCIA

Se encuentra consagrado en el Título II, Capítulo I, Artículo 18 "Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas no obligado a actuar contra su conciencia." (Resaltado fuera de texto).

Este derecho fundamental, consagrado por la Constitución de 1991, consiste en "La facultad de profesar o no alguna religión o creencia, de elegir la religión o creencia que desee o cambiar la religión o creencia. Es una libertad que se ejerce con el fuero interno de la persona y que no requiere de manifestaciones externas; gracias a ella el individuo se reserva el derecho de creer o de no creer y, en el primer caso, de creer lo que su conciencia le dicte, sin que pueda ser objeto de ninguna especie de coerción o cortapisa."²¹

"El artículo vigente constituye un avance en la enunciación de la libertad de conciencia, que se desvincula de la libertad religiosa. En efecto, la expresión utilizada "convicciones o creencias" es más comprensiva que "opiniones religiosas", empleada por la Constitución

.

²¹ Ibid., p. 469.

de 1886, que inducía a confundir la libertad de conciencia y la libertad religiosa.

El artículo 39 de la Constitución de 1886 decía: "nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por autoridades a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia".

Posteriormente el acto legislativo No. 1 de 1936, artículo 13, encabezó la norma diciendo que el Estado garantizada la libertad de conciencia, suprimió la mención de las autoridades y fusionó el antiguo artículo 40, relativo a la libertad de cultos y el 56 que facultaba al gobierno para celebrar concordatos"22

En el análisis que venimos haciendo, encontramos en el undécimo lugar las que hacen referencia a la Libertad de Conciencia, con un porcentaje del 0.74%. En relación con el 99.26% restante.

Al respecto encontramos la acción de tutela interpuesta contra la Telenovela Señora Isabel, interpuesta por el señor Manuel Sánchez contra el Instituto Nacional de Radio y Televisión pues consideraba que se le violaba su derecho a la libertad de conciencia, libertad de expresión y recreación con las emisiones de la famosa telenovela,

²² LLERAS, Op. Cit., p. 108 y 109.

pues para su personal gusto esta era bastante violenta y de contenido erótico. Argumenta que en la telenovela se promocionan los "extravíos amorosos de la pareja matrimonial de algo más de 25 años de casados", y en cambio, para evitar esta situación se debía promocionar la fidelidad y el equilibrio del vinculo.

El Juzgado 63 penal del circuito de Bogotá denegó en primera instancia la tutela, con el posterior aval del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, pues nadie se encuentra en la obligación de mirar determinado programa de televisión, así mismo se ofrecen canales culturales para aquellas personas que prefieren los programas de esta índole. (Sábado 11 de Junio de 1994 pág. 13 A)

2.12. DERECHO DE PETICIÓN

Consagrado en el Título II, Capítulo I, Artículo 23 " Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar el ejercicio mediante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." (Resaltado fuera de texto).

"Es un derecho que sirve para hacer valer los demás derechos cuando son desconocidos o vulnerados; de ahí su enorme trascendencia. Aunque no se incluyó en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, lo consagró la Constitución francesa de 1791, al hablar de "la libertad de dirigir a las autoridades constituidas peticiones firmadas individualmente.

Pueden distinguirse tres clases de petición, teniendo en cuenta el fin perseguido: La petición Queja, la Petición Manifestación y la Petición Demanda.

La primera tiene por objeto poner en conocimiento de la autoridad competente una irregularidad o una arbitrariedad que haya sido cometida por alguna autoridad inferior, con el objeto que se sancione o corrija al responsable.

La segunda tiene por objeto dar una información o expresar un deseo a la autoridad competente, con el fin de que se tomen ciertas medidas de carácter individual o colectivo.

La tercera, es aquella que se dirige fundamentalmente a las autoridades jurisdiccionales con el objeto de solicitar al Estado el reconocimiento de un derecho que según el peticionario le ha sido conculcado o amenazado por alguien o para pedir el simple restablecimiento de la legalidad quebrantada por un acto administrativo. En esta petición de justicia o demanda propiamente dicha, por medio del cual el juez entra en acción y conoce de un litigio; es una modalidad esencial de derecho individual de petición".²³ Este derecho en el análisis que venimos haciendo, está en el doceavo **con un porcentaje del 0.74%.** En relación con el 99.26% restante.

A este respecto, encontramos una que interactúa con la acción de tutela, pues los funcionarios de la Secretaria de Tránsito y Transporte, le exigen al alcalde Jaime Castro, que les dé una respuesta sobre el pago de horas extras.

El Juzgado 13 laboral del circuito de Bogotá, pidió al Presidente de la República Cesar Gaviria, que requiriera al alcalde Castro, para que en un lapso no mayor a 48 horas responda el derecho de petición sobre las horas extras. A su vez el Alcalde fue obligado a través de

²³ NARANJO, Op. Cit., p. 482 y 483.

una tutela a responder a los funcionarios del SETT que exigen el pago de horas extras. Por su parte el apoderado de los funcionarios del tránsito, anunció que la entidad demandada no le había dado cumplimiento al fallo de tutela. Sobre el particular la Corte Constitucional deberá revisar el fallo.

2.13. OTROS DERECHOS

Dentro del presente estudio, encontramos un alto grado de incidencia de otros derechos que si bien estos, no teniendo el carácter de fundamentales, consagrados en el Título II, Capítulo I de la Constitución Nacional, han sido invocados como tutelables; Tal es el caso del artículo publicado el 12 de septiembre de 1992, "Derecho a cocinar sus garbanzos" en el cual se hacia referencia al "derecho" que tienen los reclusos de una de las cárceles de nuestro país a tener en sus celdas estufas y otros utensilios para cocinar sus alimentos. Este hecho tuvo lugar cuando se encontró toda una mansión en la cárcel la Catedral (sitio de reclusión de donde se fugó el extinto narcotraficante Pablo Escobar), a lo cual las autoridades respondieron prohibiendo todos los utensilios de cocina en las demás cárceles.

Como ésta y muchas otras tutelas consignadas en este documento, han influido en la congestión de los despachos judiciales; de igual manera es bastante clara la gran incidencia que han tenido, pues el estudio realizado arrojó que el 28.89% de las tutelas que se refieren a temas curiosos e insólitos hacen referencia a otros derechos los cuales en ocasiones son inexistentes. (Ver cuadro 1)

2.14. SIN MENCIONAR

Igualmente, encontramos un porcentaje del 17.78%, sobre tutelas cuyos derechos no son mencionados como tampoco se pueden deducir del texto. Motivo por el cual y con el objeto de evitar errores en el análisis, se incluyeron como "sin mencionar".

Es el caso de los títulos de los artículos publicados, cuyo derecho invocado se encuentra sin mencionar como lo son entre otros "El mercado ya no tiene pulgas", "Tutela no ampara Maridos Flojos"; "Entutelan Veneración al Divino Niño del 20 de Julio", "Alcaldes No Pueden Nombrar Funcionarios con Tutela", etc.

Lo anterior corresponde al bien llamado "El síndrome de la tutelitis", pues los despachos judiciales se han visto atestados de cientos de ciudadanos que diariamente desfilan ante estos para hacer valer a juicio de ellos sus derechos vulnerados. (Ver cuadro 1).

FECHA: Jueves 18 de Junio de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 17 A

Por avergonzar a las personas

CORTE CONSTITUCIONAL SE LA COBRÒ A LOS CHEPITOS

La utilización de chepitos por parte de agencias de cobranzas que operan en el país, quedó ayer fuera del orden legal luego de que la Corte Constitucional señalara que este mecanismo es intimidatorio.

El máximo tribunal Constitucional del País, quien resolvió una acción de tutela a favor de una ciudadana, expresa que mediante este sistema de cobro se constriñe a las personas.

La Corte Constitucional dice que a través de una conducta ilícita en la que se busca el pago de una obligación monetaria, deja al acreedor en una clara situación de indefensión.

Este hecho, sostiene la Corporación, se presenta cuando los chepitos se presentan en trabajo de los acreedores.

Al revocar una providencia del juzgado 11 penal municipal de Bogotá, la Corte Constitucional quien negó el recurso presentado inicialmente por ese despacho, reconoce que el único propósito de esta acción intimidatoria es el de lograr sus objetivos sociales, es decir, la vergüenza de las personas.

Igualmente advierte que no desconoce del derecho al pago del acreedor, pero que todas las personas tienen el derecho al buen nombre contemplado en el art. 15 de la Constitución Nacional.

La Corporación dice que el cobrador quien inicialmente se presentó vestido normalmente para exigir el cobro amenazó con volverse a presentar con sus característica indumentaria, también violó el derecho a la buena honra de la persona afectada.

El Tribunal Constitucional explicó que el derecho subjetivo al pago que tiene el acreedor por la obligación jurídica, contiene un límite que son los procedimientos legales para lograr la efectividad, esto es, los mecanismos que el ordenamiento jurídico le otorga para hacer eficaz el otorgamiento de la obligación por parte del deudor.

FECHA: Viernes 19 de junio de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA**: 20 A.

Acción de tutela entablada por decano

CORTE CONSTITUCIONAL CONDENA A LA UNIVERSIDAD INCCA

Un juzgado de Instrucción y la Corte hallaron que la Rectora violó el derecho a la Intimidad del Decano de Derecho.

La Corte Constitucional, mediante sentencia elaborada por su Sala Séptima, condenó a la Universidad INCCA a indemnizar perjuicios al decano de derecho, Oscar Dueñas Ruiz, ex presidente de la Unión Patriótica.

La Universidad debe asumir, igualmente, todos los gastos cubiertos por Dueñas Ruiz con motivo del proceso que le entabló en ejercicio de la Acción de Tutela.

El Decano Dueñas Ruiz reclamó a la justicia "protección de sus derechos a la intimidad y al desarrollo libre y creador de la personalidad" e igualmente solicitó "la defensa de su dignidad, su imagen y su buen nombre".

En los alegatos que sustentó, el Decano de Derecho sindicó como responsables de las acciones lesivas de sus derechos a las directivas de la Universidad INCCA y, en especial, a la Rectora Leonor García de Andrade. La Acción de Tutela fue invocada ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal cuya sentencia pasó en revisión a la Corte Constitucional.

El magistrado Ciro Angarita Barón recibió el expediente para elaborar ponencia que mereció plena acogida de los magistrados Jaime Sanin y Eduardo Cifuentes Muñoz.

Las pruebas analizadas por el Juzgado y la Corte señalan que en la Universidad INCCA, la rectora Leonor García y otros Directivos osaron "minimizar la personalidad del Decano de Derecho"; violaban su correspondencia, su privacidad y le creaban toda clase de presiones y molestias para forzar su retiro.

La Corte halló que, en perjuicio del Decano de Derecho de la Universidad INCCA, "fueron afectados cinco derechos fundamentales, a saber: la intimidad, la dignidad humana, la imagen, el nombre, el libre desarrollo de

la personalidad y el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ajenas a toda discriminación."

A consecuencia de esos maltratos, Dueñas Ruiz enfermó del corazón y ha tenido exceso de pesares.

La Corte Constitucional advirtió que es necesario "proteger la intimidad como una forma de asegurar la paz y tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad.

FECHA: Jueves 2 de Julio de 1992

SECCIÓN: Opinión. **PÁGINA:** 18 A

"LA TUTELA COMIENZA A ACLARARSE"

Como la Constitución, al fin tendrá que imponerse como Ley Suprema que es, quiéranlo o no sus detractores y críticos, la Corte de Casación o Suprema, tuvo que aceptar la orden judicial de una jerarquía superior, la Corte Constitucional, y entró a fallar de fondo un recurso que se había interpuesto contra una de sus sentencia. La Corte Suprema se había negado a fallar el recurso, alegando que no era posible entablar el amparo de la tutela a sus providencias, por considerarse ésta cosa juzgada. La Corte Constitucional sostuvo lo contrario y le pidió a la Corte Suprema que fallara el recurso. Esta en principio se negó a hacerlo y le devolvió la pelota a la Constitucional, para que produjera fallo de fondo, la Corte Constitucional le dijo entonces a la Suprema que era ella la que debía pronunciarse. Finalmente accedió al mandato jerárquico y la Corte Suprema negó el recurso y les notificó a los interesados que el debido proceso se había respetado, que era la garantía que aducían quienes pretendían que se aceptara que sus derechos habían sido vulnerados.

En consecuencia que una diferencia de las interpretativas que se han presentado en la aplicación de la nueva Carta ha quedado satisfactoriamente zanjada y ya sin posibilidad de volver a las escaramuzas entre poderes o instituciones de una misma rama.

FECHA: Sábado 5 de Septiembre de 1992.

SECCIÓN: Nacional. PÁGINA. 19 A.

Para que les devuelvan los implementos domésticos.

RECLUSOS INVOCARON ACCIÓN DE TUTELA CONTRA MINISTRO

DE JUSTICIA.

Tras años con facilidades en las cárceles para que los reclusos puedan preparar sus propios alimentos, el ministerio lo prohibe y los presos demandan mínimas garantías para alimentase mejor.

Acción de tutela invocaron ayer veinte reclusos de la cárcel modelo de Bogotá contra el Ministro de Justicia, Andrés González Díaz, por ordenar el retiro de los utensilios de cocina. Estufas eléctricas y a gasolina, hornos microondas y otros elementos de las celdas.

Los presos del centro carcelario del occidente de la Capital del país interpusieron el recurso judicial para que le sean devueltos los implementos domésticos.

En Colombia, los detenidos se ven precisados a preparar sus propios alimentos por las deficientes condiciones en que son elaborados en las cárceles.

Como se sabe, por disposición del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con la Resolución Número 2560 de agosto de este año, se ordenó que en el interior de las celdas los reclusos no podían tener artefactos eléctricos, sin autorización del director de la cárcel y de la Dirección Nacional de Prisiones.

La decisión, según el gobierno, fue tomada para brindar seguridad a los internos, reducir la factura de energía, y quitar todo tipo de implemento ajeno a las celdas, hoy considerados suntuarios por las autoridades tras la fuga de Pablo Escobar de la cárcel de máxima seguridad de Envigado, donde tenía más que estufas.

La acción de tutela fue invocada por Ricardo Talero y otros 19 reclusos de la mencionada prisión, quienes pidieron en un alegato

ante el juez que se les deje tener en sus celdas estufas y otros utensilios domésticos.

DIARIO EL NUEVO SIGLO

El Juez 20 Penal del Circuito recibió ayer el recurso y en las próximas horas fallará en torno a esta petición de los reclusos.

Es de anotar que es la primera vez que se invoca la acción de tutela por

parte de reclusos contra el Ministro de Justicia, Andrés González, por las decisiones tomadas en una resolución que ajusta las normas penitenciarias en el país, tras laxos comportamientos de funcionarios públicos en materia de facilidades a los reclusos en todas las cárceles del país.

Contra los funcionarios que por años han permitido el ingreso de objetos ajenos a la prisión, que se sepa, no hay acción alguna diferente de la que se sigue contra los directores de la cárcel de donde se fugó Pablo Escobar.

FECHA: Jueves 10 de Septiembre de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA**: 19 A

Si no se pide rectificación

NO SE PUEDE INTERPONER TUTELAS CONTRA LOS MEDIOS DE

COMUNICACIÓN.

La Corte Constitucional advirtió ayer, que mientras no se haya demostrado que las vías de rectificación se agotaron, no se puede interponer recursos de tutela contra los medios de comunicación.

En tal sentido, la Corporación aclaró que cuando se trata de informaciones erróneas que afectan la honra o el buen nombre de las personas, cabe la acción de tutela como mecanismo inmediato, pero, para acudir a ella, es indispensable agotar previamente el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional se dio ayer al confirmar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali, por medio del cual fue revocado un fallo del juzgado doce Penal del Circuito, el cual resolvió una tutela a favor del presunto narcotraficante Iván Urdinola Grajales.

Urdinola Grajales había pedido rectificación o aclaración de informaciones difundidas por varios medios de comunicación del país. El 7 de abril pasado, el Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali declaró que se habían vulnerado derechos del demandante y resolvió acceder a la tutela y ordenó las rectificaciones.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Cali resolvió, revocar la sentencia y compulsó copias para que se investigue al juez por el presunto delito contra la administración de justicia.

La libertad periodística.

Con ponencia del magistrado José Gregorio Hernández Galindo, la Corte expresa que el ejercicio de la libertad periodística es un derecho amparado por el art. 20 de la Constitución, en cuanto corresponde al desarrollo de la libertad de expresar y de difundir el propio pensamiento, de dar y recibir

información y de fundar medios masivos de comunicación.

Pese a que hay en la Constitución derechos fundamentales no necesariamente incluidos, en el caso de la libertad de expresión, no cabe duda que la sustancia de su contenido es uno de los derechos de mayor trascendencia, tanto desde el punto de vista relativo a la persona como de la perspectiva de la sociedad.

La Corte Constitucional indica que la libertad de expresión, como los demás derechos de su misma estirpe, únicamente resultan explicables, si se tienen como derivados de la esencial condición racional del hombre y, por ende, anteceden a cualquier declaración positiva que los reconozca.

Igualmente aclara, que cuando toca con la expresión de los pensamientos y las ideas, así como la transmisión de informaciones, lo que importa es el individuo, la colectividad, cuyo desarrollo e intereses está intimamente ligados a su preservación.

De acuerdo con la Corporación, el derecho a la información consagrado en la Carta como derecho humano, cubre no solamente la posibilidad de fundar medios periodísticos, sino que cobija las actividades de investigación, obtención y difusión de informaciones, así como el derecho a recibirla, a la vez que el de difundirlas, criticarlas, complementarlas, sistematizarlas.

La Corte Constitucional dice también que la Constitución es clara en señalar que la actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesionales, y asegura la inviolabilidad del secreto profesional, lo mismo que el derecho de acceso a las documentos públicos como una regla general cuyas excepciones únicamente la ley puede establecer.

A este respecto, el máximo Tribunal de Control Constitucional agrega, que por tal motivo quedan prohibidas todas las formas de censura.

"Los ordenamientos constitucionales de la mayoría de los estados modernos, tal como sucede en el nuestro, parten del supuesto que la comunicación es inherente a la estructura social y política y que tan solo dentro de un concepto amplio, que reconozca de manera generosa el ejercicio de la libertad para hacer uso de los canales que hacen posible, puede hablarse de un estado verdaderamente democrático", dice la sentencia.

Sin embargo, aclara la Corte, no por el hecho de hallarse rodeados de garantías que para el desarrollo de su papel se han consagrado, puede erigirse en entes omnímodos, del todo sustraídos al ordenamiento positivo y a la deducción de consecuencias jurídicas por los perjuicios que pueda causar a la sociedad.

La decisión de la Corporación sostiene que la responsabilidad de los medios crece en la medida en que aumenta la influencia que ejercen no solamente en la opinión público sino en las actitudes y aún en las conductas de la comunidad.

"Un informe periodístico difundido irresponsablemente o manipulado con

torcidos fines, falso en cuanto a los hechos que lo configuran, calumnioso o difamatorio, o erróneo en la presentación de situaciones y circunstancias, inexacto en el análisis de conceptos especializados o perniciosamente orientado a beneficios políticos o a ambiciones puramente personales, resulta muchos más dañino cuanto mayor es la cobertura" dice la Corte.

Para la Corte Constitucional, resulta grave olvidar, en aras de un malentendido concepto de la libertad de información, el impacto que causa en el conglomerado una noticia, en especial cuando ella alude a la comisión de un delito o a trámite de procesos penales en curso.

Señala igualmente, que es incalculable el perjuicio que se ocasiona al individuo involucrado si después resulta que las informaciones difundidas chocan con la verdad de los hechos o que el medio se precipitó a presentar públicamente piezas cobijadas con la reserva del sumario, o a confundir una investigación con una condena.

A este respecto, la Corte plantea un conflicto entre el derecho del medio de información y el de la persona ofendida, que debe ser resuelto, a la luz de la Constitución, teniendo en cuenta que, frente a la justicia, no puede ser mas valioso un distorsionado criterio de la libertad de información que el derecho a la honra, garantizado a favor de la persona.

Sin embargo, la Corporación sostiene que en éste, es preciso partir de la base de buena fe y, siendo posible que el medio de comunicación no hubiese tenido intención o voluntad de agravio, permitiendo corregir lo dicho antes de plantearle un conflicto judicial.

FECHA: Sábado 12 de Septiembre de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 15 A

Por fallo de la Corte Constitucional

LA ACCIÓN DE TUTELA PROCEDE CONTRA JUECES MOROSOS

La Corte ordena a la jueza única civil de Aguachica dictar en 48 horas sentencia sobre un caso que duerme en su escritorio hace 14 meses. Y pide intervención de la Procuraduría y el Consejo Superior de la Judicatura.

La Corte Constitucional sentó nueva doctrina sobre aplicabilidad de la acción de tutela. Desde ahora todos los ciudadanos pueden ejercerla en relación con magistrados y jueces morosas, si creen vulnerado su derecho fundamental a una pronta y cumplida justicia.

La Corte, en su fallo, señala que la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces, paro también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreando a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos.

El pronunciamiento del máximo Tribunal nació de una acción de tutela interpuesta en Aguachica, Cesar, por Dimas Sampayo Noguera ante la jueza promiscua de Familia en contra de la jueza única civil del Circuito.

Sampayo Noguera se quejaba de que en un caso civil iniciado ante jueces de esa población hace ocho años, llegó en abril de 1990 al escritorio de la jueza única civil del Circuito para que fuese dictada sentencia, y todavía ahí duerme.

La jueza promiscua de familia se abstuvo de admitirle a Sampayo Noguera la acción de tutela contra su compañera la juez civil, alegando que "es de su misma jerarquía" y remitió el expediente al Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar.

Por su parte, los magistrados del Tribunal aceptaron las razones de la jueza promiscuo y afirmaron que Sampayo Noguera podría hacer uso de otros medios de defensa.

De acuerdo con las normas vigente, el caso llegó a revisión de la Corte Constitucional.

FECHA: Sábado 12 de Septiembre de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 15 A.

Para evitar que se suspendan telecomunicaciones

EXPLICACIÓN INMEDIATA SOBRE FALLO DE TUTELA EXIGE MINCOMUNICACIONES.

- El gobierno se veía obligado a suspender la telefonía y la televisión.

El ministro de comunicaciones William Jaramillo Gómez, exigió ayer una inmediata explicación del alcance del fallo de tutela que suspende varias leyes sobre telecomunicaciones, televisión y radiocomunicaciones al Tribunal Administrativo del Atlántico.

El ministro, en carta enviada al tribunal de lo contencioso administrativo, advierte que la decisión adoptada virtualmente deja sin fundamento jurídico muchas funciones de esa cartera y hace "desaparecer igualmente el fundamento jurídico para que las entidades públicas y los particulares presten servicios de telecomunicaciones en Colombia."

Recuerda que él como ministro está obligado a cumplir las decisiones de los jueces en un término de 48 horas a partir de la notificación y, de no hacerlo, incurriría en responsabilidad disciplinaria e inclusive penal.

"Por lo anterior, la aclaración de dicha providencia se solicita que se profiera antes del vencimiento de dicho término."

CUMPLIMOS CON LO QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN : PRIVATIZAR

El jurista Eduardo Rodríguez Rozo, conjuez en el caso que dirimió el funcionamiento de un canal regional en el Atlántico, dijo que lo que se ha hecho es acoger la privatización de la radio y la televisión en Colombia.

El conjuez Rodríguez Rozo insistió en que sencillamente, el Tribunal Administrativo del Atlántico resolvió acoger la privatización de las comunicaciones en Colombia, ordenada por la Constitución Nacional.

Afirmó que "la sentencia acoge el concepto de que la Constitución del 91 privatizó la televisión. Se estableció el derecho para cualquier persona de fundar medios masivos de comunicación y se dispuso que

el gobierno controlaría la actividad de televisión y en general el medio electromagnético, a través de un organismo nuevo, con personería jurídica, con patrimonio independiente y todavía no existe esta entidad."

Entonces, insistió Rodríguez Rozo, el derecho que tiene la ciudadanía de fundar medios masivos de comunicación, está sin una reglamentación especifica, por ello, la resolución del ministro de comunicaciones que ordenaba a Tele 5 suspender las telecomunicaciones resulta ilegal, por cuanto se opone a los textos constitucionales.

"Es una tesis muy sencilla. Si un acto del ministro de telecomunicaciones está en contra de los textos constitucionales y si el ciudadano acude en acción de tutela para que se le protejan sus derechos, necesariamente hay que condenarla."

"No es que se suspendan leyes de la República, lo que ocurre es que los estatutos de televisión que rigen para Colombia, cuando están en contradicción en algún texto constitucional dejan de aplicarse. Esas disposiciones que no son contrarias a la Carta Fundamental, siguen vigentes, reiteró."

"Pero, para el caso del control de la televisión que se contempla en la constitución, a través de este nuevo, que no existe, entonces ya el ministro de Comunicaciones no tiene competencia, pues la Constitución señala que quien va a controlar es un organismo diferente del ministerio".

"Este fallo esta reconociendo el derecho que tienen todos los ciudadanos para fundar medios masivos de comunicaciones y todo el estatuto legal de las comunicaciones queda vigente, en cuanto no se oponga a los textos de la Constitución Nacional".

Tras el fallo del Tribunal Administrativo del Atlántico, en una acción de tutela, el estado podría perder el control de la radiodifusión y la teletransmisión de señales en Colombia.

El recurso favoreció al canal privado de Tele5 de Barranquilla, al que el ministerio de comunicaciones le había prohibido realizar emisiones para esa parte del país.

El ministro expidió hace algunas semanas un acto administrativo, suspendiendo la señal de televisión que originaba para varios municipios

del Atlántico, aduciendo que el gobierno no había autorizado dichas transmisiones.

Las directivas del canal interpusieron la tutela al considerar violados los arts. 20 y 85 de la Constitución Nacional, en los que se da garantía a toda persona para fundar medios masivos de comunicación y aplicarlos inmediatamente.

El Tribunal Superior del Atlántico consideró que no se requiere de autorización especial para hacer uso del espectro electromagnético y menos aún para poner a funcionar estaciones de radio o televisión.

FECHA: Sábado 12 de Septiembre de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 15 A

No a la arbitrariedad contra estudiantes

LA VANIDAD COLEGIAL TOCÓ LAS PUERTAS DE LA TUTELA

La vanidad de una joven colegiala sirvió ayer para que la Corte Constitucional advirtiera que los reglamentos en los planteles educativos no deben ser un instrumento autoritario para reprimir expresiones de conducta.

Así dijo la Corporación al conceder una tutela a favor de una estudiante del colegio Idem José Bravo Márquez de Medellín, establecimiento que negó la matrícula de la estudiante por rendimiento regular.

Entre los argumentos para negarle el acceso al plantel educativo estaban los de maquillarse para asistir a clases.

Según la Corte Constitucional, "un reglamento que consulte nuevas realidades del educando no debe ser simplemente un instrumento de autoritarismo irracional llamado a reprimir expresiones de conducta que pueden ser opciones abiertas por la propia Carta como formas alternativas de realizar la libertad de vivir..."

Para el máximo tribunal, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.

Igualmente, señala que las normas que regulan su prestación efectiva no pueden convertirse en instrumentos que la nieguen o distorsionen, bajo el disfraz de propósitos disciplinarios, fruto muchas veces de caprichosas concepciones acerca de la misión esencia de la educación.

FECHA: Sábado 12 de Septiembre de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 15 A

LA TUTELA DEL REVERBERO

En el país de las cosas curiosas, de las contribuciones gordas a los récords guiness, todo puede suceder, Y esto es de reciente acontecer. Mientras que en una cárcel de alta seguridad y, desde luego, para prisioneros de alta peligrosidad, se permitía el uso de los aparatos electrónicos más sofisticados, desde computadores, televisores, betamax, equipos de sonido, y tal vez artefactos para aire acondicionado, en las cárceles comunes y corrientes se prohibía a los delincuentes el uso de parrillas y reverberos destinados a compensar, con el conocimientos de los alimentos, la inhumana calidad de las comidas.

El Ministerio de Justicia había prohibido el reverbero y la parrilla y fue necesario que los presos entablaran la acción de tutela para que bajo el amparo de ésa, los quejosos reconquistaran el derecho elemental a cocinar sus garbanzos.

FECHA: Viernes 2 de Octubre de 1992.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 19 A.

Dice la Corte Constitucional.

LA PROPIEDAD, UN DERECHO ECONÓMICO Y SOCIAL.

La Corte Constitucional advirtió ayer que la propiedad privada puede ser considerada como fundamental en casos donde se desconozcan principios tales como el derecho a la vida y a la igualdad.

La afirmación fue hecha por la Corporación al confirmar una sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal de Popayán, que negó una tutela interpuesta por un ciudadano quien alegó que le habían negado el derecho a la propiedad.

El hecho se registró el 28 de octubre de 1991, cuando agentes del grupo de automotores del Cauca inmovilizaron un vehículo por encontrar que se habían adulterado sus sistemas de identificación sin la autorización de la oficina de tránsito.

El demandante señala que la actuación de la Sijín rebasó las funciones que le corresponden como autoridad de policía, por cuanto la decisión de retención sólo podía partir de autoridad judicial.

Según la queja, además de dicha actuación quedó vulnerado el derecho de propiedad que le asiste, ya que más que una retención se presentó una confiscación de su bien.

Con ponencia del magistrado Ciro Angarita Barón, el máximo tribunal expresó que el derecho de propiedad admite dos tipos de análisis: el primero de ellos tiene que ver con la constatación fáctica de su importancia social y el segundo con la determinación de su carácter jurídico de derecho fundamental.

En tal sentido señala la Corte Constitucional que el primero es el análisis descriptivo y el segundo es un postulado político jurídico de orden constitucional.

En cuanto al análisis descriptivo, dice el fallo, es importante señalar que los principios y valores constitucionales no pueden ser totalmente comprendidos por fuera de la interpretación que hace de la propiedad un supuesto del sistema jurídico político.

Para la Corporación, pese a que la protección de los derechos humanos fueron consagrados, éstos pusieron en evidencia la imposibilidad de lograr

el pleno respeto de ellos sin el supuesto de cierta realidad en materia de derechos económicos y sociales.

De acuerdo con el máximo tribunal, fue la insuficiencia de los derechos de libertad e igualdad formal como mecanismo para lograr la efectiva libertad e igualdad entre los hombres, lo que hizo necesaria la introducción de los derechos económicos y sociales. "De manera general, puede afirmarse que los derechos de libertad e igualdad formal, o de primera generación, responden a un propósito liberal de no discriminación, mientras que los derechos económicos sociales, o de segunda generación, responden a propósitos sociales de diferenciación."

Según la Corporación, los derechos fundamentales que son aplicables de manera indirecta son aquellos derechos económicos, sociales o culturales que se encuentran en una estrecha relación de conexidad con los derechos fundamentales de aplicación directa.

Para el máximo tribunal de control constitucional, la propiedad es un derecho económico y social a la vez y, en consecuencia, la posibilidad de considerarlo como derecho fundamental depende de las circunstancias específicas de su ejercicio.

A este respecto dice el fallo que a la hora de definir el carácter de derecho fundamental de la propiedad en un caso concreto, el juez de tutela debe tener como criterio de referencia la Constitución y no el conjunto de normas inferiores que definen sus condiciones de validez.

Esto significa, que en su interpretación, el juez de tutela debe mirar el caso concreto bajo la óptica de los principios, valores, derechos constitucionales, de tal manera que ellos sean respetados.

La Corte Constitucional advierte que sólo en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida, a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental.

Para el caso examinado por la corte no puede alegarse la violación de un derecho, en este caso la propiedad, cuando existe duda sobre la adquisición o la licitud del objeto que se busca amparar.

FECHA: Miércoles 11 de Noviembre de 1992

SECCIÓN: Nacional. PÁGINA: 22 A

Judiciales

TRASLADAN COMANDOS

Dos Jueces de la República ordenaron mediante la acción de tutela el traslado de dos comandos de la Policía Nacional ubicados en los municipios de Amarfi y Santo Domingo, en Antioquia, porque según sus habitantes, representaba un riesgo para sus vidas.

El Secretario de Gobierno de Antioquía, Ivan Felipe Palacio, dijo que dos jueces de la República fallaron a favor de los habitantes y en su providencia señalaron que "el bien común deberá primar sobre el particular".

FECHA: Domingo 3 de Enero de 1993.

SECCIÓN: Opinión - Cápsulas. **PÁGINA:** 2

TUTELA PORQUE SÍ Y TUTELA PORQUE NO.

Un verdadero cerro de acciones de tutela cayó sobre el secretario de educación de Bogotá, doctor Barajas ¿la causa? Lo creen responsable de la falta de cupos en los colegios capitalinos. Están convencidos los millares de demandantes que interponiendo la tutela van a conseguir los cupos que no hay. Se van a llevar menuda decepción cuando constaten que la tutela no produce milagros, uno de los cuales sería hacer crecer los salones de clases.

FECHA: Miércoles 20 de Enero de 1993.

SECCIÓN: Bogotá. **PÁGINA:** 19 A

20 de febrero: Soda Stereo en concierto.

SUSPENDIDOS ESPECTACULOS EN EL ESTADIO EL CAMPÍN.

Aunque el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió aprobar la acción de tutela que interpusieron los residentes de las inmediaciones del Estadio el Campín, y prohibir la presentación de espectáculos allí, ya se está publicitando la actuación de un grupo de rock en un escenario vecino: el Coliseo el Campín.

La resolución del Tribunal indica de manera abierta que se debe ordenar al alcalde mayor, Jaime Castro, la suspensión de todo tipo de espectáculos diferentes a los deportivos "hasta tanto se garantice la tranquilidad ciudadana."

"Si la administración Distrital, dentro de la órbita de la normatividad que rige el funcionamiento y la utilización de los estadios deportivos, puede otorgar permiso para la celebración de espectáculos diferentes para los que fue construido el Campín... está obligada igualmente a asegurar que por el desarrollo de tales espectáculos no se mengue la convivencia pacífica, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad", indica la resolución.

En ora parte, el Tribunal dice, con respecto al expediente 2835, que se debe ordenar al alcalde mayor de Bogotá la expedición de una acto suspendiendo el otorgamiento de permisos para la celebración de programas diferentes a los deportivos en el estadio el Campín, hasta tanto se encuentren previamente aseguradas la tranquilidad y la seguridad ciudadana.

Cabe recordar que la solicitud de tutela se basó en los hechos de desorden público acaecidos el 29 de noviembre de 1992, cuando se presento en el estadio Nemesio Camacho el Campín el concierto de música rock del conjunto Guns and Roses, el cual fue autorizado por la administración distrital.

El Tribunal tuvo en cuenta para su determinación tanto las declaraciones de los representantes de la comunidad de los barrios vecinos, como las pruebas periodísticas que registraron los medios

sobre los sucesos.

DIARIO EL NUEVO SIGLO

Según la declaración de los solicitantes, "se violaron en dicha oportunidad los derechos a la paz, la libre circulación, a la propiedad y al trabajo, ya que tanto las viviendas como el comercio fueron apedreados y saqueados."

Castro Caycedo manifestó que no ocurrieron hechos de mayor gravedad gracias a la actitud defensiva que asumieron él, su familia y los demás vecinos del sector, para lo cual debió esgrimir el arma que tiene para su defensa personal.

En respuesta a la solicitud del Tribunal de Cundinamarca, la Fiscalía General de la Nación informó que en esa oportunidad por los incidentes en las inmediaciones de el Campín "se recibió tan sólo una denuncia con preso por el delito de hurto."

Para su determinación la Sala tomó en cuenta también "como hecho notorio, el volumen de atropellos ocurridos contra la propiedad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana, que involucraron incluso amenaza a la integridad personal de los vecinos y transeúntes." De otra parte, ya que se está publicitando la presentación del grupo Soda Stereo para el próximo 20 de febrero en el coliseo el Campín.

FECHA: Lunes 1 de febrero de 1993.

SECCIÓN: Bogotá. PÁGINA: 15

SOLICITAN AL PRESIDENTE GAVIRIA QUE OBLIGUE AL ALCALDE JAIME CASTRO A CUMPLIR TUTELA.

- La Corte Constitucional decidirá si el burgomaestre de la capital debe romper su silencio administrativo.

El juzgado Trece Laboral del Circuito de Santafé de Bogotá pidió al Presidente Cesar Gaviria Trujillo, que requiera al alcalde de Bogotá, Jaime Castro, para que en 48 horas responda a más de mil funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte un derecho de petición.

Los funcionarios exigen al burgomaestre una respuesta sobre el pago de horas extras.

El 5 de Diciembre pasado, ante el juzgado Trece Laboral del Circuito, el burgomaestre fue obligado a responder a los empleados de la SETT las peticiones que en materia laboral éstos exigían, sin embargo, acatara lo preceptuado en la Constitución Nacional que consagra el derecho que tienen los demandantes a obtener pronta resolución a sus peticiones, en un término de quince días.

Posteriormente, los funcionarios de la SETT a través de su apoderado denunciaron que la entidad demandada no le había dado cumplimiento al fallo de tutela.

Luego, el apoderado de la secretaria de tránsito y transporte afirmó que le había dado cabal cumplimiento pues por medio de oficio se había dado respuesta al derecho de petición de los demandantes.

Así mismo, mediante comunicación firmada por el Secretario de Tránsito y Transporte señala el apoderado de los funcionarios de la SETT que también mediante oficio se había dado respuesta.

Para el juzgado, si bien es cierto que se ordenó dar respuesta en el término de 48 horas por medio de los funcionarios competentes acatar el art. 23 de la Carta, no necesariamente se refiere a que con oficio que hace mención a otro enviado con anterioridad al fallo se quiera pretender, dar por cumplida la sentencia.

En tal sentido, agrega el juez, que con esa actitud, se hecha de menos el acto administrativo por medio del cual la demanda resolvió las peticiones de la tutela.

El 26 de enero pasado, el juzgado le envió un oficio al presidente de la República solicitándole que requiera al alcalde para que en el término de

48 horas haga cumplir lo ordenado por el despacho.

Así mismo dice que como el fallo que resolvió la acción de tutela no fue impugnado, la determinación se envió a la Corte Constitucional para que la revise.

En consecuencia, esta Corporación será quien decida el silencio administrativo del alcalde quien fue obligado a través de una tutela a responderle a los funcionarios de la SETT, quienes exigían el pago de sus horas extras.

FECHA: Viernes 5 de febrero de 1993.

SECCIÓN: Nacional. PÁGINA: 20 A

Caso Minagricultura.

PERIODISTAS RECHAZAN TUTELA A CARACOL.

El círculo de Periodistas de Bogotá rechazó la acción de tutela presentada por el ministro de Agricultura, Alfonso López Caballero, contra Caracol y Darío Arizmendi, director de noticias.

Luego de conocido el texto de la sentencia proferida por el juez 23 del Circuito de Santafé de Bogotá, el CPB declaró que ve con profunda inquietud que "desde la vigencia de la Carta Constitucional de 1991, mediante acciones de tutela, diferentes despachos judiciales vienen creando obstáculos a la libertad de información y a la función que les corresponde a los periodistas y medios de comunicación".

La agremiación periodística rechazó toda la coacción de autoridad para que sean publicados o difundidos textos elaborados por ella, puesto que la libertad de prensa no se vulnera solamente al impedir la información sino con la obligatoriedad de publicar textos impuestos.

Así mismo el CPB manifiesta que la sentencia analizada contiene un texto que el periodista Arizmendi debe leer personalmente, de acuerdo con la prescripción por ella establecida, cuando en consejo del CPB, el juez ha debido limitarse a precisar los puntos de la rectificación. " Lo contrario es similar a la intromisión que pudiera tener el periodista en la redacción de autos o sentencias proferidas por el juez colombiano."

Finalmente en un comunicado por la Sociedad de Periodistas Capitalinos, se rechaza, "con franqueza y decisión, los extremos a que han llegado los fallos de tutela, que ponen en peligro libertades y derechos fundamentales como los de pensamiento, expresión e información y , así como lo hacen diversos sectores del periodismo, demanda de quienes ejercen funciones de autoridad, un consecuente y respetuoso acatamiento de las normas que garantizan a la sociedad su derecho de informar y ser informada".

107

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Sábado 6 de Febrero de 1993.

SECCIÓN: Opinión. **PÁGINA:** 4 A

El fallo de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ RATIFICA DERECHOS DEL MENOR.

El Tribunal resolvió ayer a favor de las alumnas de un colegio ubicado al norte de la ciudad una tutela, en la que pedían protección a sus

vidas, con lo que ratifico que los derechos de los menores de edad

tiene prevalencia sobre los de cualquier otro ciudadano.

El recurso jurídico había sido interpuesto por las estudiantes de la

Fundación Paulina, a quienes se quería obligar a salir por la puerta

ubicada sobre la calle 106, que presenta una abundante flujo

vehícular.

Las niñas al considerar en peligro sus vidas, solicitaron que se les

permitiera utilizar la puerta ubicada en la calle 107ª No 88ª. 61, la

que el colegio pretendía demoler.

En primera instancia, el juzgado segundo de familia consideró que la

petición de las menores no tenía fundamento y que la obra podía

seguir desarrollándose, ante lo cual las niñas y sus apoderados

presentaron impugnación ante el Tribunal Superior de Bogotá.

FECHA: Sábado 6 de Febrero de 1993.

SECCIÓN: Opinión. **PÁGINA:** 4 A

Corte Constitucional podrá revisar.

IMPUESTOS NACIONALES GANA TUTELA DE FÓRMULAS.

El Estado puede acudir a cualquier prueba que necesite para ejercer control fiscal sobre los ciudadanos y sobre las empresas.

El Ministro de Hacienda y la Dirección de Impuestos Nacionales ganaron ayer el enfrentamiento contra la empresa Bavaria, sobre el derecho que tiene el Gobierno de exigir las fórmulas para la producción de cerveza en el país, según determinación de la Corte Suprema de Justicia.

El máximo Tribunal de Justicia del país señaló que la Administración de Impuestos Nacionales sí puede exigir a la empresa Bavaria las fórmulas para la producción de la cerveza, para investigar presuntas evasiones de impuestos a las que hizo en su momento alusión el ministro de Hacienda.

El pronunciamiento del máximo tribunal fue hecho al revocar una acción de tutela que concedió el Tribunal Superior de Bogotá a favor de Bavaria y que ordenó a la Dirección de Impuestos Nacionales devolver a la cervecería las fórmulas.

La Sala Civil por medio del magistrado Lafont Pianetta explicó que el Estado puede acudir a cualquier prueba que necesite para ejercer el control fiscal sobre los ciudadanos y sobre las empresas.

De tal manera la empresa Bavaria no puede decir que se le violó el derecho al secreto industrial por que la Superintendencia de Industria y Comercio certifica que, verificado el archivo temático de patentes, no existe registrada la patente concedida por el trámite de la fórmula de elaboración de alguna clase de marca de cerveza a la empresa Bavaria.

Indica además la Corte Suprema de Justicia que los funcionarios encargados de adelantar las inspecciones tributarias del país pueden solicitar para el eficiente cumplimiento de sus labores con fines tributarios, libros, comprobantes y documentos del contribuyente y de terceros para verificar la existencia del pago de los respectivos impuestos, documentos que si son reservados no se pueden revelar o publicar.

La Corte además cuestionó al Tribunal de Bogotá que concedió la tutela a favor de Bavaria, pues mal puede ordenarse, como lo hizo el Tribunal, de la restitución de fórmulas de cerveza, que le fueron exigidas a la empresa Bavaria e indicar a los funcionarios que conocieron de las normas el deber de abstenerse de difundirlas, comunicarlas o divulgarlas o en alguna manera hacer uso de ellas y devolver a la sociedad accionante los documentos en que dichas fórmulas se hubieren anotado, cuando en la sentencia se afirma que la industria cervecera sólo entregó el cuadro de estándares de elementos utilizados por la empresa para la fabricación de sus productos lo que constituye por sí solo, una fórmula química y física en su contenido estricto para producir cerveza. Se dice entonces que el Tribunal tomó la decisión sin tener en cuenta el expediente.

La Corte Constitucional es la única que puede revisar la sentencia por que los fallos de segunda instancia no le proceden los recursos de apelación y reposición, actuación que se puede adelantar 10 días después de ejecutoriada la sentencia.

Agrega la sentencia que las atribuciones del Estado son imponer y recaudar tributos para el cumplimiento de los fines de los asociados y éstos deben contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los funcionarios encargados de hacer las inspecciones tributarias pueden solicitar lo necesario para el eficiente cumplimiento de sus labores, por tanto es válida la solicitud de las fórmulas a la empresa Bavaria.

FECHA: Sábado 20 de Febrero de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 19 A

Libertad de prensa. **CPB VS TUTELA.**

El círculo de periodistas de Bogotá y representantes de medios de comunicación y de otras organizaciones políticas y sociales se mostraron en desacuerdo con la reglamentación en materia de rectificación por medio de la acción de tutela, al considerarla violatoria de la Constitución.

En la audiencia pública que se realizó en la Casa de Nariño, los voceros de algunos de éstos y de otras organizaciones periodísticas y particulares expresaron su opinión sobre el tema.

La presidenta de la CPB expresó que esa entidad disiente enérgicamente de la interpretación de los jueces y de la Corte Constitucional le han dado a la acción de tutela en contra de los periodistas y los medios de comunicación, por cuanto en la rectificación el Código Penal tipifica los hechos punibles en que puedan incurrir y por lo tanto es innecesario establecer reglamentaciones que constituirían instrumentos obstaculizadores de la libertad de prensa.

El representante de la revista Semana indicó que reglamentar mas la acción de tutela sería procesalizarla y acabar con su verdadero objetivo por lo cual es responsabilidad de la justicia limitar cada situación.

El representante del Noticiero de la Siete defendió el derecho que tienen los jueces para que por medio de la tutela obliguen a cualquier medio a rectificar con el mismo despliegue cuando así se requiera y sea justo por cuanto los periodistas no pueden seguir siendo ciudadanos de primera clase mientras que el resto de colombianos no se les protege de los excesos informativos.

FECHA: Viernes 2 de Abril de 1993.

SECCIÓN: Política. **PÁGINA:** 8 A.

SEXO Y VIOLENCIA.

- Piden al juez aclarar tutela.

El ministro de comunicaciones William Jaramillo Gómez, solicitó al juez 16 civil del circuito de Bogotá aclarar el alcance de la providencia a través de la cual se ordena a las autoridades de la televisión retirar de la pantalla los programas de alto contenido de violencia y sexo. Según el titular de la cartelera de comunicaciones es urgente que el juez aclare los alcances que deben tomarse en cuenta para calificar que escenas son o no aptas para presentar a los menores.

Acudiendo al art. 20 de la Constitución Nacional que contempla que en Colombia no habrá censura, Jaramillo Gómez pidió al juez 16 aclarar si las autoridades de televisión pueden ejercer censura sobre la programación, cuando a su juicio estime que el contenido de sexo y violencia de un programa no es apto para los niños.

Otro de los interrogantes del ministro es el que hace referencia a la anterioridad con que se debe revisar la programación puesto que la ley 14 de 1991 abolió el control previo de los programas de televisión. Pide aclaración sobre el grado de autoridad que tiene el gobierno Nacional para aplicar las sanciones a las programadoras que trasmiten escenas violentas o si por el contrario éstas podrán controvertir el criterio gubernamental.

FECHA: Domingo 4 de Abril de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 7.

En la Corte

NIEGAN TUTELAS CONTRA GAVIRIA.

La Corte Constitucional negó dos tutelas presentadas en contra del Presidente de la República, donde se pretendía hacer valer los derechos a la intimidad, honra y el buen nombre de las personas que permanecen a órdenes de la jurisdicción de orden público.

Se ratificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cual se denegaron las tutelas principal y subsidiaria instaurada por el ciudadano Sergio Restrepo Restrepo contra el ejecutivo por sus afirmaciones en desarrollo de las medidas tomadas a raíz de la conmoción interior en julio de 1992.

Según Restrepo el ejecutivo vulneró sus derechos al manifestar que con la declaratoria se pretendía evitar la liberación de centenares de asesinos y criminales que estaban a órdenes de los jueces regionales.

De acuerdo con el ciudadano que interpuso la tutela el hecho de encontrarse a órdenes de un juzgado regional no lo convertía en un asesino o criminal.

Pero, el máximo organismo de control constitucional negó el recurso argumentando que el Presidente no se había referido al peticionario de manera directa.

Aún así en el salvamento de voto se dice que en la decisión no se menciona el hecho incuestionable de que el peticionario estuvo arbitrariamente detenido por cuenta del Ministerio de Justicia durante mas de siete meses, sin que sus numerosas peticiones de libertad fueran resueltas por autoridad alguna.

FECHA: Martes 6 de Abril de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 11 A

UNA TUTELA CONTRAEVIDENTE

- Debería existir la contratutela -Actitud vertical de un periodista afectado

El artículo 86 de la Constitución dice: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Agrega la norma constitucional que esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquella que utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Es perfectamente claro, en el texto transcrito, que la tutela procede contra la arbitrariedad o la negligencia de las autoridades públicas, pero este mandamiento se ha ido distorsionando de manera extensiva y extravagante y algunos jueces lo han convertido en un medio de expoliación contra los particulares, como consecuencia probablemente de la reglamentación que del recurso hizo el gobierno y que como tantos otros de los actos jurídicos oficiales, está viciado por inconsecuencias y por violaciones de los cánones constitucionales.

Recientemente el magistrado José Gregorio Hernández, en un fallo de revisión de una acción de tutela, daba a entender que a sentencias francamente incongruentes de esta índole, debería existir la posibilidad de aplicar una contratutela. Lo cierto es que esta nueva figura establecida por la Constitución, ha dado lugar a inmensas confusiones y a no pocos peligroso abusos. Dentro del "apagón" jurídico a que se refería esta semana un conocido columnista, la tutela se destaca por la múltiples situaciones contradictorias y alarmante que se han suscitado. La prensa, en general, se ha visto constreñida, en su libertad de expresión, por la aplicación, a veces exagerada y no siempre objetiva, de la tutela. Nadie niega la obligación que tienen los periódicos y todos los medios de comunicación, de responder por la autenticidad y veracidad de sus informaciones y comentarios y de reparar, oportuna convenientemente,

cualquier daño que se pueda inferir a la honra y a la dignidad de las personas y de responsabilizarse por los hechos y denuncias que hagan.

Para eso, de tiempo atrás subsiste la ley que de da derecho a todo ciudadano a rectificar aquello que considere inexacto o que haya podido herir su honorabilidad o la verdad de los acontecimientos informativos o de una opinión equivocada. Como lo decía la Constitución del 86 y como lo reafirma la actual Carta Política, la prensa es libre, pero responsable. Añade la Constitución del 91, que en ningún caso, habrá censura; lo cual contraviene las explícitas disposiciones constitucionales. Y en esto los jueces deberían ser especialmente cautos.

El señor Juan Carlos Pastrana, director del periódico La Prensa, se halla sometido a una sanción carcelaria y pecuniaria por la decisión de una jueza que falló una tutela a favor de individuos, un sacerdote y un sacristán, que se encontraban sub-judice, incriminados procesalmente por conexiones en la subversión.

Los sindicados, al parecer, no hicieron uso del inicial procedimiento rectificatorio y acudieron directamente, por medio de apoderado, al amparo de tutela. La jueza exigió al periódico publicar una rectificación, a lo cual el director se negó y reafirmó que sobre inculpados estaba en curso una investigación penal, con auto de detención para el sacristán y condición de prófugo para el sacerdote. Ante esta declaración, la jueza optó por librar orden de captura contra el periodista y conminarlo a pagar una multa, por desacato judicial. No tuvo en consideración la sentencia de hecho de que el asunto se ventilaba, por otro medio judicial, lo cual según la Constitución, impide cualquier solicitud de tutela.

Apartándonos de cualquier tipo de solidaridad gremial, estimamos, que el director de La Prensa tienen razón en su actitud. No entramos a averiguar si a la providencia del juzgado le caben impugnaciones y es probable que le falte la revisión de oficio de la Corte Constitucional. Pero Pastrana Arango ha asumido una posición vertical frente a un veredicto inconsistente, que merecería la contratutela, de que hablara el magistrado José –Gregorio Hernández.

FECHA: Martes 27 de Abril de 1993.

SECCIÓN: Nación – Polinotas **PÁGINA:** 6 A

"TUTELAZO"

Desde ahora quien lo busque goza del derecho de apropiarse de una curúl de legislador sin credencial válidamente expedida por autoridad competente. Sólo se necesita ir ante un juez solicitarle una "tutela" frente a la mesa directiva del Senado o de la Cámara. Esta doctrina ha sido instaurada por el juez 16 penal municipal de Bogotá a favor del ex – alcalde de Arcasia Jaime Ramírez, hoy samperista. Ramírez debe ser posesionado en reemplazo de su copartidario liberal...".

FECHA: Viernes 28 de Mayo de 1993

PÁGINA: 9 A

Pide Asociación de Pilotos

TUTELAZO AERONAÚTICO A GAVIRIA Y BENDECK

- La ACDAC solicita al Tribunal Superior de Bogotá que fije plazos perentorios al Gobierno para restablecer la seguridad aérea. Exige cierre inmediato del aeropuerto de Cúcuta y operaciones restringidas en el de Rionegro.

Por primera vez en la historia de la aviación nacional, los pilotos acuden a la Justicia para que haga notar al Presidente de la República, al Ministro de Obras Públicas y al responsable de la Aeronáutica Civil su deber de garantizar a los usuarios del transporte aéreo el derecho a la vida.

Esta acción fue incoada ayer como respuesta al "revolcón" dado a los servicios de aeronáuticos por la Administración Gaviria.

Invocando las graves amenazas existente para la vida humana en los cielos y los aeropuertos del país, la Asociación Colombiana de Pilotos ACDAC, solicitó al Tribunal Superior de Bogotá que aplique un "tutelazo" al Presidente César Gaviria, al Ministro de Obras Jorge Bendeck y a José Joaquín Palacios, Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica, denominada hasta el 28 de diciembre pasado Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

La Junta Directiva de la ACDAC, liderada por el capitán José Miguel Alvarado Bestene, pide al Tribunal Superior que, aplicando la Acción de Tutela fije al Gobierno plazo perentorios para restablecer el derecho fundamental a la seguridad aérea, en un proceso que debe culminar el 31 de diciembre de 1993.

La Asociación Colombiana de Pilotos Civiles exige, paralelamente, el cierre inmediatamente del aeropuerto de Cúcuta y el establecimiento de operaciones restringidas en el de Rionegro, Antioquía.

Los Directores de la ACDAC elaboraron con asesoría del jurista Adalberto Carvajal un memorial que, respaldado en documentos, pretende demostrar cómo la negligencia y las omisiones del gobierno amenazan con situar al Estado en flagrante violación de los artículos 11, 13 y 25 de la Constitución Nacional.

El 11 declara inviolable la vida humana; el 13 proclama que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y deben recibir la misma protección y trato de las autoridades; y el 25 establece que el trabajo es un

derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

El memorial radicado al mediodía de ayer en la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá solicita a esta entidad que ordene al Gobierno, antes de diez días, dar protección efectiva a las vidas de las tripulaciones (pilotos, copilotos, ingenieros y auxiliares de vuelo) y de los usuarios del transporte aéreo, amenazados por la inexistencia de un sistema eficaz de ayudas técnicas.

A la vez, observa que corren cada día peligro los bienes de las empresas de aviación utilizados para mover pasajeros y carga.

Plazos

La acción de tutela promovida por la Asociación Colombiana de Pilotos Civiles tiende a que el Tribunal Superior fije tres límites cronológicos al gobierno para restablecer la seguridad en los aires y los aeropuertos.

En 30 días, debe asegurar el correcto funcionamiento de equipos VOR y DME (medidores de distancia) en los aeropuertos de Rionegro, Cúcuta, San Andrés. Riohacha, Arauca y Valledupar.

Ese mismo lapso debe ser aplicado para cercar con mallas los aeropuertos de Cúcuta, San Andrés y Riohacha, por cuyas pistas circulan libremente seres humanos, animales y todo tipo de vehículos.

La ACDAC sugiere un plazo de 60 días para que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica, adscrita al Ministerio de Obras, tenga en normal funcionamiento los equipos de radas, radiofaros e ILS (con marcadores).

El tercer término que vence el 31 de diciembre próximo. Para esta fecha, deben existir en el país plenas condiciones de seguridad aérea, incluido el funcionamiento de los equipos de tierra y emergencia (bomberos, lanchas y otros artefactos indispensables en las operaciones de rescate).

Estrellas

Los pilotos recordaron que actualmente tienen estrella negra, por ser de muy alto riesgo, los aeropuertos de Leticia y San Andrés.

La estrella roja, indicativa de riesgo en las operaciones, cubre a los aeropuertos de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Pereira.

Esperanza

El presidente de ACDAC, capitán José Miguel Alvarado Bestene, manifestó su esperanza en el "desenlace positivo del debate que, en plenaria del Senado, se verificará el martes próximo con asistencia del Director de la Unidad Administrativa de Aeronáutica José Joaquín Palacios."

"Los pilotos no quedamos satisfechos con el debate celebrado anteayer en

la Comisión VI de la Cámara", dijo.

"Nosotros fuimos a la Comisión convencidos de que los señores parlamentarios estaban plenamente informados del problema. Imaginábamos que no era necesario hacer claridad sobre si existe o no seguridad aérea, pues todos los hechos demuestran que el país no la tiene".

Criminal

El capitán Alvarado Bestene reiteró que "ha habido de parte del gobierno una negligencia absolutamente criminal".

"No es entendible que cuando la guerrilla vuela un oleoducto, el Gobierno corra a solucionar el problema, mientras que conserva sordos los oídos hace largo tiempo par alas solicitudes de seguridad que elevamos los pilotos".

FECHA: Viernes 11 de Junio de 1993.

SECCIÓN: Política. **PÁGINA**: 7 A.

Para restablecer la seguridad aérea.

SEGUNDO TUTELAZO A LA AERONÁUTICA CIVIL

La Magistrada Carmen Elisa Gnecco recibió pruebas periciales que denuncian la inseguridad en los aeropuertos de Bogotá, San Andrés, Barranquilla, Leticia, Cúcuta y Riohacha.

Medios vinculados al Tribunal Superior de Bogotá señalaron ayer tarde como inminente un segundo tutelazo a Unidad Administrativa Especial, Aeronáutica Civil que hace 34 meses dirige José Joaquín Palacio.

Hoy vence el plazo constitucional de 10 días para resolver la acción de tutela incoada ante el Tribunal Superior de Bogotá por la asociación colombiana de pilotos civiles, ACDAC.

El memorial esta suscrito por el presidente de ACDAC, capitán José Miguel Alvarado Bestene.

El negocio correspondió en reparto a la magistrada Carmen Elisa Gnecco, quien desde el primer momento ha dado máxima atención a las quejas de los pilotos sobre la inseguridad aérea predominante en el país.

La magistrada Gnecco recibió ayer, directamente, una última prueba pericial: La sustentada por el capitán Héctor Facundo, vocero de los pilotos ante el Consejo Nacional de Seguridad Aérea.

La sentencia era esperada anoche en los medios periodísticos.

Los pilotos solicitan la restricción inmediata del servicio de Rionegro y Cúcuta. Sobre este último campo, advierte que las operaciones de aterrizaje y decolaje son un acto de fe en la ayuda celestial por que la pista se halla a toda hora invadida por niños que juegan y adultos transeúntes.

Piden que se de un plazo de 60 días a la aeronáutica para dotar de equipos de seguridad y emergencia a dichos aeropuertos.

En el de Leticia los vuelos de aviones son interferidos sistemáticamente por bandas de gallinazos que frecuentan un basurero adjunto. Igualmente, solicitan que fije un término hasta el 31 de Diciembre de 1993 para restablecer el derecho de volar en Colombia con seguridad.

FECHA: Viernes 11 de Junio de 1993.

SECCIÓN: Política - Polinotas **PÁGINA:** 7 A.

La Corte

NO A PROCESOS ACUMULADOS POR TUTELA

Por medio de la acción de tutela no se puede impedir que los jueces de la República acumulen procesos contra narcotraficantes, dijo la Corte Suprema de Justicia.

Con ponencia del magistrado Ricardo Calvete Rangel, la Sala Penal de la alta corporación hizo el pronunciamiento al negar las pretensiones de la abogada Ángela Bermúdez Córdoba, que buscaba la nulidad del proceso contra María Ofelia Saldarriaga, madre del joven Jesús María Saldarriaga, acusado de asesinar al director del diario el Espectador, Guillermo Cano Isaza.

La abogada sostenía que debía declararse nula toda la actuación teniendo en cuenta que los hechos registrados el 17 de Diciembre de 1986 en Bogotá están siendo investigados por fiscales y jueces sin rostro de Medellín, los cuales no existían en la época de los hechos.

La alta corporación reiteró que no se puede conceder la libertad a ninguna persona capturada por las autoridades como autora material o intelectual de delitos atroces o de narcotráfico, porque existen normas de carácter especial.

FECHA: Viernes 11 de Junio de 1993.

SECCIÓN: Política. **PÁGINA:** 7 A.

CÓMO TUTELAR LA TUTELA

Por Aurelio Martínez Canabal

Fue una de las preocupaciones centrales, durante todo el proceso de reforma constitucional cumplido en el año 91; cómo conseguir una justicia operante. Y, detrás de esa aspiración unánime, se esperaba conseguir mecanismos expeditos, que dieran mayor protección a los derechos fundamentales del ciudadano.

Sobre la base de un diagnóstico, que encontraba en el apego a las normas procedimentales y al aspecto formal de los procesos judiciales la mayor traba para disponer de una pronta y cumplida justicia, surgió la institución de la tutela.

Herramienta de origen foráneo, nuestra Corte Constitucional, que cobró vida simultáneamente con el nuevo mecanismo, ha señalado que la acción de tutela tiene como uno de su elementos característicos el de la subsidiariedad. En efecto, ha dicho la Corte que "...solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial" (Sentencia No. T – 001 del 3 de Abril de 1992).

¿Se está teniendo en cuenta lo acabado de señalar? Todo indica que no siempre sucede así. Es más, son muchos los pronunciamientos conocidos de magistrados y jueces, en los cuales se hace a un lado la noción de subsidiariedad, sin que medie el concepto de inmediatez, como requerimiento de intervención urgente en la defensa de un derecho conculcado. Adicionalmente, se fallan tutelas incursionando en aspectos técnicos y económicos, no conocidas suficientemente por los falladores.

Un ejemplo de todo lo anterior, dentro de mucho que hemos conocido, se dio recientemente con una decisión de tutela adoptada por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Tema debatido: la suspensión del suministro de cocinol, a familias usuarias de Santafé de Bogotá.

No dudamos de la probidad intelectual de quienes suscribieron la sentencia del 10 de los corrientes. Se perseguía asegurarle a los niños residentes en determinados barrios de esta capital que el

Derecho a la alimentación, amparado por el artículo 44 de la Carta, tuviera plena vigencia. La suspención en la entrega de cocinol, combustible utilizado por los padres de los menores para cocinar, parecía desconocer tal mandato constitucional. Pero, aunque es innegable que la interrupción en la entrega del cocinol debió ir acompañadas por el suministro inmediato de gas propano o gas natural, la invocación del artículo 44 de la actual Constitución, se hizo en contravía de los derechos a la vida y la integridad física, que en la norma constitucional citada anteceden explicablemente al de la alimentación.

Porque ocurre que el cocinol ocasiona cada año centenares de lesiones permanente y muertes entre la población infantil bogotana. De ahí que Ecopetrol venga desarrollando un activo programa de remplazo de cocinol, por el gas propano y el gas natural. Un programa que, a estas fechas, ya ha permitido llevar el combustible sustituyente del terrible cocinol a unas 150 mil familias en esta ciudad. Ordenar el regreso al cocinol es por eso, a todas luces, inconveniente y absurdo.

Aparece entonces claro que, aún con las mejores intenciones, se pueden estar propiciando situaciones esas sí notoriamente atentatorias de los derechos y garantías que se busca defender. Se vuelve, entonces, de indudable urgencia entrar a darle desarrollos legales al mecanismo constitucional de la tutela, para que alcance a cabalidad los loables propósitos que inspiraron su implantación. Así también lo acaba de resaltar el Procurado General de la Nación, en oportuno mensaje dirigido a los dignatarios de nuestras más altas corporaciones de la rama jurisdiccional.

FECHA: Sábado 26 de Junio de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA**: 16 A

Por violación a sus derechos fundamentales.

NIEGAN TUTELA A PABLO ESCOBAR.

El jefe del cartel de Medellín Pablo Emilio Escobar Gaviria solicitó a las autoridades judiciales le protejan sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, el debido proceso y la defensa que según él, están siendo vulnerados.

El recurso fue interpuesto por uno de sus abogados, Santiago Uribe Ortíz, quien invoco también la protección de las autoridades, por que considera que se le esta violando su derecho al trabajo y la libertad de escoger su profesión u oficio.

Uribe Ortos hace un recuento de las circunstancias que han rodeado las actividades de Pablo Escobar Gaviria y acusa a los miembros de la banda perseguidos por Pablo Escobar "los Pepes" de no permitirle cumplir con su función de abogado y ejercer la defensa del prófugo de la justicia.

La tutela fue presentada en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, donde fue negada por que los magistrados no encontraron méritos para concederla, al no tener soporte legal las acusaciones de violación directa de los derechos fundamentales que dice Pablo Escobar no se le están respetando.

La Corte Constitucional recibió ayer el expediente y se encuentra pendiente de si lo estudia o no.

En la tutela se insinúa que Pablo Escobar se fugó de la cárcel de Envigado, por que el traslado ordenado por el Gobierno a otro penal no le garantizaba el cumplimiento de los acuerdos que por medio del sometimiento a la justicia habían logrado sus abogados.

FECHA: Viernes 23 de Julio de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 14 A

Se restablecerán los vuelos nocturnos.

DESTUTELADO EL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.

El Consejo de Estado recordó que las tutelas son para proteger derechos individuales y no colectivos. Argumentó que este terminal brinda garantías para volar.

El Consejo de Estado derogó ayer la tutela que prohibía los vuelos nocturnos al aeropuerto José María Córdoba de Rionegro como lo había concebido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y ordenó normalizar las operaciones aéreas.

La Sala Plena del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Libardo Rodríguez, señaló que la actualidad no se requiere de las radio ayudas VOR y DME para las operaciones nocturnas en el terminal aéreo de Rionegro Antioquía.

Según el Máximo Tribunal de lo Contenciosa Administrativo, la Aeronáutica Civil ha garantizado que para prestar este tipo de servicio aéreo en dicho aeropuerto no se requiere de esas radio ayudas, pues existen otros sistemas que garantizan las operaciones aéreas.

De esta manera el Consejo de Estado revocó la tutela que había concedido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a un abogado particular quien consideró que su vida corría peligro al utilizar el transporte aéreo hacía la ciudad de Medellín, por la falta de requerimientos básicos para operaciones de aeronaves.

El magistrado Libardo Rodríguez explicó que la Sala Plena del Consejo de Estado revocó dicha decisión que limitó a procedimientos visuales el aterrizaje y decolaje de aeronaves en dicho terminal y prohibió las operaciones nocturnas.

Agregó que las consideraciones que se tratan básicamente en esta tutela buscan proteger derechos colectivos que no son tutelables, como lo había informado la Corte Suprema de Justicia.

"El Consejo de Estado además estimó que de acuerdo con las investigaciones adelantadas no había razón alguna para ejercer dichas limitaciones, dado que existen suficientes garantías por parte de la Aerocivil sobre los sistemas de radio ayudas con que cuenta para facilitar la operación aérea en el territorio colombiano."

Con gran satisfacción recibieron los antioqueños la decisión del Consejo de Estado de revocar la acción de tutela, que delimitó en forma sensible desde el pasado 10 de Junio las operaciones nocturnas y por instrumentos de dicho aeropuerto.

La anterior decisión había originado grandes perjuicios a los usuarios y grandes pérdidas económicas a las empresas aéreas.

Después del primer fallo judicial, el aeropuerto de Rionegro el más importante del Departamento de Antioquía quedó operando únicamente con la luz solar, entre las seis de la mañana y las seis de la tarde.

Esta determinación de la tutela obligó a las empresas aéreas de pasajeros y de carga a cancelar varios vuelos y a reprogramar otros nacionales y extranjeros.

Luego de este tutelazo aéreo salió de la dirección de la Aerocivil José Joaquín Palacio acusado por todos los estamentos antioqueños, los pilotos y los congresistas, de negligente por el no suministro de radio ayudas para el aeropuerto de Rionegro, tras ser dinamitado en dos oportunidades por la guerrilla desde hace mas de un año.

El José María Córdoba en la actualidad cuenta con un radar instalado en Cerro Verde, para el control de las operaciones aéreas en su zona de influencia.

Entretanto, para el próximo mes de septiembre se espera acabar de instalar en cerro Gordo, el nuevo VOR.

Con la determinación del Consejo de Estado, el aeropuerto de Rionegro volverá a operar las 24 horas del día y los pilotos podrán volar por instrumentos cuando las condiciones del tiempo así lo ameriten.

FECHA: Martes 3 de Agosto de 1993.

SECCIÓN: Bogotá. **PÁGINA:** 21 A

DEBERÁ RESTABLECER INTENSIDAD EN SESIONES DE TUTORÍA

- Fallan tutela contra Unisur.

La Unidad Universitaria del Sur de Bogotá en cabeza de su rector Gabriel Jaime Cardona Orozco, mediante fallo de tutela, tiene 17 días para restablecer el servicio de tutorías para el Centro Regional de Arbeláez, Cundinamarca.

La acción de tutela fue instaurada contra Unisur por el estudiante José Vidal León debido a que "la actual administración determinó que los centros regionales que posean menos de 100 estudiantes se suprimirían o reducirían las tutorías a las cuales tenemos derechos los estudiantes de este centro."

Los estudiantes de dichos centros consideraron que se encontraban en "clara desventaja frente a la capacitación de los demás compañeros que se encuentran estudiando en los demás centros regionales pero que sí cuentan con más de cien estudiantes.".

Los alumnos acudieron a la acción de tutela al respecto de tal decisión sobre las tutorías, clamando el derecho de igualdad en la educación para todos los estudiantes de Unisur.

Por lo cual el accionante solicitó ante el juzgado quinto de Familia se ordene a Unisur que se restablezca la prestación del servicio de tutorías al Centro regional de educación abierta y a distancia CREAD en las mismas condiciones en que se venían prestando hasta antes de la restricciones puestas por el rector.

El servicio deberá volver a constar con 186 horas, "las que habían sido restringidas arbitrariamente a sólo 71 horas lo que significa una reducción de aproximadamente el 60 por ciento, en cuanto su aspecto cuantitativo e incalculable con respecto al valor cualitativo al servicio del estudiante."

Los estudiantes arguyeron que fueron agotados todos los recursos para recuperar el derecho a la totalidad de las horas sobre la determinación tomada por el rector.

Entre las comunicaciones destacan una del gobernador de Cundinamarca

en donde expresa el rector de la Unisur su preocupación por las medidas

asumidas al respecto por la institución, las cuales, al modo de ver del mandatario departamental, afectan notablemente el funcionamiento académico de algunas sedes educativas que prestan el servicio de tutoría en varias provincias de Cundinamarca.

La respuesta del rector de Unisur en la que mostró las bases de la determinación de reducción de horas, indicaba que "en 40 municipios del país Unisur tiene presencia con un total de 100000 estudiantes y haciendo un análisis de cada regional se encontró que unos pocos no alcanzaban a tener más de cien estudiantes, y que para atender esta población tan pequeña de estudiantes , la administración se vio obligada a reducir costos de funcionamiento en la modalidad de tutorías pues se sabe que solamente entre el 20 y 30 por ciento de los estudiantes asisten a las sesiones que habitualmente se venían contratando, lo que constituye una subutilización de horas y de dinero, razón por la cual se está experimentando en la modalidad de tutoría periódica y obligatoria".

FECHA: Sábado 14 de Agosto de 1993.

SECCIÓN: Política. **PÁGINA:** 7

Con amenazas de muerte.

DEFIENDEN TUTELA PARA ALCALDE DE SANTA MARTA.

Las fuerzas de seguridad se movilizaron ayer para brindar protección a funcionarios y particulares amenazados de muerte como reacción contra una sentencia que deroga el amparo de tutela proferido a favor del Alcalde de Santa Marta Jorge Charry, por el juez 19 del circuito de Bogotá.

La revocatoria se produjo cuando el juzgado 6° civil aceptó las impugnaciones hechas a la sentencia del juez 19 por el Consejo Superior de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo y el ex ministro Hugo Escobar Sierra.

El juez 6º Germán Octavio Rodríguez admitió las razones invocadas por los impugnantes para solicitar que la sentencia que favorecía al alcalde Hugo Alberto Gnecco Arregocés fuese declarada contraria a derecho.

Sujetos no identificados asaltaron ayer al notificador del Juzgado 6° en momentos en que se acercaba a la sede de la Corte constitucional a fin de radicar el expediente y dejarlo en revisión al alto tribunal. El funcionario alcanzó a llegar a la Corte, donde solicitó protección de la Policía Nacional.

El Consejo de Estado, en semanas anteriores, había declarado nula la elección de Gnecco Arregocés, validando así el cuestionamiento que se le ha hecho desde 1992 por Luis Eduardo Vives Lacouture.

Para dilatar el cumplimiento de la sentencia, Gnecco Arregocés hizo uso de la acción de tutela y aunque el negocio correspondió en el reparto al Juzgado 47 Civil, inexplicablemente apareció en el despacho de Jorge Charry, juez 19 Civil.

Charry accedió a las pretensiones del alcalde samario concediéndole el amparo de tutela el 15 de Julio pasado.

Vives Lacouture, quien aspiró a la alcaldía de Santa Marta intervino inmediatamente con su apoderado Hugo Escobar Sierra y su acción fue coadyuvada por el Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo.

FECHA: Lunes 20 de Septiembre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA**: 18 A

Corte Constitucional.

LA TUTELA SE DECANTA.

Los derechos a la igualdad y la salud fueron protegidos por la Corte Constitucional en un fallo de tutela que continúa decantando este recurso jurídico para los principios que la originaron en la nueva Carta Política.

Con ponencia del magistrado Antonio Barrera Carbonell, la tesis de la Corporación expresa que el ejercito nacional debe entregar a la vida civil, a los soldados que recluta, en las mismas condiciones de salud que cuando ingresan a las filas, o debe reconocer indemnizaciones.

Con este argumento la corporación tuteló los derechos de un soldado colombiano que se vio afectado mentalmente en la prestación del servicio militar.

Carlos Gabriel N.g Ching interpuso un recurso ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, solicitando una pensión y justo tratamiento para su hermano, Rubén Visun, quien mientras ejercía sus habituales labores en el servicio militar fue víctima del impacto de un rayo durante una tempestad.

Como consecuencia del accidente, el soldado sufrió repercusiones mentales mucho antes de ingresar a las filas militares.

Sin embargo, las pruebas allegadas a los Tribunales indicaban que al soldado se le había practicado los exámenes que lo calificaron en su oportunidad como apto para prestar el servicio militar.

Por esta razón la Corte Constitucional consideró que "no fue justo el tratamiento que el Ejercito le deparó al soldado, en cumplimiento de un deber constitucional".

Dicho tratamiento resulta discriminatorio, considera el alto tribunal, pues no se aplica la ley en su exacta dimensión, "cuyo designio es lograr de modo efectivo la integración del reservista a la vida civil en las mismas condiciones de salud que poseía para la época de incorporación al servicio militar."

FECHA: Jueves 1 de Octubre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 15 A

FALLO DE TUTELA DE LA CORTE SUPREMA.

- Embarazo clandestino provoca investigación en la modelo y el buen pastor.

La Corte Suprema de Justicia ordenó ayer que se investigue a la Dirección Regional de Fiscalías, a las autoridades penitenciarias de las cárceles modelo y el buen pastor, por permitir visitas íntimas entre reclusos procesados por delitos graves.

Así lo sentenció la Sala de Casación Penal en un fallo de tutela que puso al descubierto la violación del código Penitenciario.

El hecho se presentó cuando Rafael Isaacs Fernández de Soto, quien se haya detenido en la modelo, interpuso acción de tutela en representación de su esposa, Rocío Elízabeth Acosta Rincón, igualmente recluida en la cárcel de mujeres El Buen Pastor, para solicitar la suspensión del auto de detención argumentando que ella se encontraba con 6 meses de embarazo.

Al conocer la tutela, el alto tribunal encontró que estas dos personas estaban siendo procesadas por delitos de apoderamiento y desvío de aeronaves, secuestro y hurto calificado y se les dictó medida de aseguramiento con detención preventiva en desarrollo del proceso. Por la clase de delito debieron quedar en manos de la justicia de orden público, que debía, a través de la Dirección Nacional de Fiscalías, conocer de la solicitud de suspensión de la orden de captura.

El 11 de agosto de este año, el apoderado de la detenida pidió que fuera remitida al instituto de Medicina Legal a fin de practicarle un examen médico para determinar su estado de gravidez y qué tiempo de embarazo llevaba, para sustentar la suspensión de la detención.

Consideraciones de la Corte.

La Sala de Casación Penal consideró pertinente en el fallo de tutelaordenar a la Procuraduría investigar que autoridad permitió a la procesada, Rocío Elízabeth Acosta, visitas conyugales íntimas, ya que según el informe de la Dirección regional de Fiscalías, tanto ella como

Su esposo fueron privados de su libertad el 30 de Julio de 1992 y de acuerdo con el primer dictamen médico la procesada quedó embarazada entre febrero y Marzo de 1993.

"No es que la Sala considere irregular el hecho de que Rocío Elízabeth Acosta haya ejercido su derecho a la visita conyugal, pero sí que estando privada de su libertad igual que su esposo se les haya permitido a uno u otro salir del centro de reclusión para tal finalidad, con expresa violación del régimen penitenciario y carcelario". Estima la Corporación que los derechos a la intimidad personal y familiar necesariamente se ven limitados por no residir la persona en el hogar, sino en la cárcel.

Si ambos cónyuges están privados de su libertad desde el 30 de Julio de 1992, resulta claro que a alguno de ellos se les debió otorgar permiso para visitar al otro, cayendo en una violación de las normas carcelarias, donde se expresa que los detenidos no podrán salir de la cárcel si no con previa autorización del juez o del funcionario de instrucción para atender asuntos de suma gravedad. La tutela fue rechazada.

FECHA: Jueves 7 de Octubre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. PÁGINA: 18 A

FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

- Legales Tarifas que Particulares cobran en bienes de uso público.

La Corte Constitucional declaró legal la tarifa que empresas particulares cobran a los usuarios de sus propiedades que se han convertido en bienes de carácter público.

En fallo de tutela, la Sala Novena de Revisión de la Corporación determinó que las actuaciones de las entidades públicas o privadas para conservar en buen estado dichas propiedades tiene pleno respaldo legal y son susceptibles de demandas.

El pronunciamiento de la Corte fue hecho para analizar un proceso de tutela efectuado por diversos transportadores de carbón en la mina del Cerrejón departamento de la Guajira contra Carbocol, por el uso de la carretera que conduce de la localidad de la mina a cuatro vías construida en terrenos de la compañía estatal de Intercor.

Intercor, actuando como operadora del contrato de concesión firmado con Carbocol, decidió cobrar una tarifa de \$20 mil a los camiones de tres o mas ejes que transiten por la carretera.

Las razones de la decisión se basaron en el hecho de que Carbocol e Intercor son propietarias conjuntamente de la vía que fue construida para transportar materiales y personal hacía el complejo carbonífero de Cerrejón Zona Norte.

Sin embargo, los transportadores del carbón que explotan en el Cerrejón Zona Centro decidieron usar la carretera para sus propios intereses, a pesar de contar con la vía Nacional Cuestecitas la Florida, por lo que Intercor empezó a cobrar una tarifa de uso.

Los transportadores interpusieron acción de tutela para que se les protegiera el derecho a la locomoción y al trabajo y se suspendiera el mencionado sistema de peaje.

Ante estos hechos, la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, decidió negar el recurso, asegurando que "el interés general prima sobre el interés particular, y sustenta la decisión de

cobrar la tarifa, ya que con ella se busca mantener en buen estado la vía

de propiedad de la asociación Carbocol Intercor que, al estar abierta al público en general, debe garantizar unas condiciones mínimas de seguridad."

Finalmente la Corte hizo un severo llamado de atención a los particulares para que colaboren en el mantenimiento y preservaciones de los bienes de uso público del Estado.

FECHA: Viernes 15 de Octubre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 16 A

ADVIERTE CORTE CONSTITUCIONAL

- Niños no pueden ser usados como carnada de la justicia.

La Corte Constitucional hizo un llamado de atención a las autoridades civiles y particulares que usan a los menores de edad como instrumento para alcanzar sus intereses a través de la vía judicial.

En un fallo de tutela la corporación negó las pretensiones del personero de Riohacha Pedro Manuel Vidal, quién intentaba reclamar a través de este recurso el pago de sueldos para él, funcionarios y profesores de la administración municipal.

El argumento de la tutela establecía que no había una retribución de parte del gobierno para continuar dictando clases en el colegio Libio Reginaldo Ficcioni, de Riohacha, situación que afectaba a una gran cantidad de niños en su educación.

La Corte Constitucional con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, negó la tutela asegurando que no puede seguirse utilizando a los menores de edad para lograr que la justicia resuelva los conflictos de intereses entre autoridades civiles y públicas.

También desvirtúo la Corte, que la tutela sea el mecanismo más efectivo para reclamar el pago de sueldos o prestaciones, ya que existe el mecanismo contencioso administrativo o la vía ordinaria para resolver esta clase de inconvenientes.

Señala la sentencia que no se puede buscar a través de un instrumento subsidiario, como lo es la tutela, recortar los plazos judiciales para pretensiones que no son en ningún momento comparables con la defensa de los derechos fundamentales, verdadera intención de esta actuación judicial.

El Alto Tribunal indica que los personeros como cualquier otra autoridad, sí pueden interponer acción de tutela, pero sujetos a las normas y a la jurisprudencia que existe en torno a los alcaldes de esta vía judicial informal.

FECHA: Jueves 21 de Octubre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 13 A

En Cali

AUTORIDADES CIVILES Y DE POLICÍA SE DESBOCARON: CORTE SUPREMA.

- En fallo de tutela, la Corporación advirtió que la expropiación de terrenos sólo puede ser autorizada por un juez de la República.

Por desbordar sus facultades constitucionales, las autoridades de policía están fallando en el cumplimiento de su verdadera función de protección ciudadana.

Este pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia fue hecho al conceder una acción de tutela contra dos resoluciones de expropiación de predios expedidos por la administración de Cali representada en el alcalde Rodrigo Guerrero Velazco; La juez primera civil superior de Policía del Valle, Melba Giraldo Londoño y el inspector tercero municipal de la ciudad, Marco Virgilio Hernández Navia.

La Sala Civil de esa Corporación advirtió que para expropiar terrenos en Colombia sólo se acepta una orden judicial y previa a su ejecución se debe proceder a indemnizar a las personas afectadas con la decisión, según la Constitución y la ley.

Al actuar de forma contraria expresa la Corte "se está fallando en el sistema de protección de la propiedad privada frente a las acciones de las autoridades de policía."

"Esta circunstancia se traduce en una amenaza inminente de lesión a la comunidad, cuyos derechos pueden quedar irremediablemente menoscabados" explicó.

El máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria tuteló con este criterio los derechos a la propiedad y al trabajo de Ruth Sánchez de Rivera, ante dos resoluciones del inspector tercero de Policía, Marco Hernández y la juez civil Melba Giraldo, que iniciaron un proceso de restitución de bienes de uso público en el sector del barrio Altos de Normandía, al oeste de Cali.

La orden inicial provino del Departamento Administrativo de Valorización de la capital vallecaucana, que proyectó en la zona una

Ceción de terrenos para la construcción de vías públicas y zonas verdes a favor del municipio, que incluía la propiedad de la peticionaria de la tutela.

La administración cometió un primer error al promover la expropiación a través de una orden de inspección de policía.

La falla se incrementó luego de que la juez primera civil confirmó la ordenanza al resolver una impugnación administrativa de parte de la afectada.

También señala la sala civil de la Corte Suprema que ni el Departamento de Valorización de Cali, ni la inspección de policía, ni la juez hicieron las revisiones adecuadas sobre las escrituras de propiedad de los terrenos que se usarían para la construcción de las zonas de uso público y simplemente las autoridades asumieron como de su propiedad la totalidad del lote requerido.

Por ahora, sobre ponencia del magistrado Carlos Esteban Jaramillo, la Corte Suprema ha ordenado la suspensión temporal de las resoluciones de expropiación para que se tramiten debidamente por un juez de la república, y de ser el caso, se proceda a indemnizar a la señora Ruth Sánchez de Rivera, quien tiene en la vivienda una tienda de víveres con la que mantiene a su progenitora y a sus dos hijos.

FECHA: Martes 26 de octubre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. PÁGINA: 19 A

Sigue la moda

LAS TUTELAS " ÚLTIMO MODELO"

De la serie de tutelas que a diario reciben los despachos judiciales, sólo algunas obtienen total rechazo de los jueces, y son aquellas que intentan "pasar por la faja" a las autoridades.

Pretenden que la tutela revoque autos de detención o fallos judiciales, que se recorten los plazos en los procesos judiciales, que se liberen peligrosos delincuentes, o que por obra y gracia del Estado se indemnice a un pobre ciudadano que tuvo la tristeza de nacer en este convulsionado mundo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha intentado de todas las formas posibles depurar estos vicios del "famoso recurso informal y subsidiario".

Hay en curso varias investigaciones disciplinarias y penales contra jueces y abogados, que se prestan para que todo tipo de peticiones arbitrarias prosperen. Pero siguen por millares las tutelas infundadas que de acuerdo con el marco constitucional, deben llegar a las altas corporaciones judiciales a impugnación a revisión.

Es el caso muy particular que conoció la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia. Alberto Suárez Sandino, Gilma Nora Arango Chica y Elvira Sandino viuda de Suárez presentaron individualmente tutelas para que les entregaran provisionalmente tres lujosos "carritos" que les fueron decomisados a su familia en un operativo de la Dijín el 26 de marzo de 1993, mientras seguía curso una investigación por presunto enriquecimiento ilícito.

Así se repartieron las tutelas: el señor Sandino para reclamar su BMW, el mercedes benz 280 Sl le tocó a Gilma Arango y el Toyota último modelo a Doña "Elvira". Los automóviles fueron puestos a ordenes de la División Central de la Policía Judicial. La Fiscalía esta practicando pruebas y se fijaron 60 días para el perfeccionamiento de la averiguación preliminar.

La Corte Suprema negó la tutela, reiterando que este no es el medio judicial para la obtención de bienes decomisados. Además demostró

Que el allanamiento se hizo al amparo de una orden judicial legítima, al parecer por que en la residencia se desarrollaban actividades al margen de la ley,

como el almacenamiento de armamentos y explosivos de uso privativo de la Fuerza Pública.

Mientras se realiza el dictamen pericial sobre los elementos incautados para probar la legitimidad de sus propietarios, los señores Suárez y Arango deberán verse privados de su "derecho fundamenta" a pasear en sus carritos.

FECHA: Sábado 30 de Octubre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 21 A

Ojo con la tutela.

MORA EN LOS PAGOS NO JUSTIFICA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- La Corte Constitucional hace una discriminación de los alcances de este recurso en materia de servicios domiciliarios, de educación y de salud.

A través de la acción de tutela es posible que los particulares obliguen a las autoridades a velar por la prestación eficaz de los servicios públicos, incluso a evitar que les sean restringidos por circunstancias de mora en la cancelación de sus deudas. Así lo explicó el magistrado Alejandro Martínez Caballero, al referirse a una sentencia de tutela proferida por la sala que preside en la Corte Constitucional.

La tesis de la Corporación señala que la relación del usuario con una empresa oficial, encargada de prestar servicios básicos, debe ser vigilada por instrumentos de carácter informal y subsidiarios, como la tutela.

En estos casos y cuando sea vulnerado el derecho a recibir uno de los servicios de agua, luz, teléfono o acueducto, las personas podrán demandar su cumplimiento por la vía tutelar.

La decisión de la Corte hizo una definición de los alcances de la tutela en este tiempo de instancias. "La relación entre la empresa estatal y los usuarios es un acto de autoridad, por tratarse de la prestación de un servicio público, que no se presenta en las relaciones laborales de ésta con sus empleados o en las relaciones comerciales que celebre con otras entidades o con particulares", circunstancias en que es procedente la tutela, indico el fallo.

Y agregó: "las relaciones laborales y los conflictos que surjan de ellos se rige por el derecho privado, salvo para los funcionarios de confianza o manejo".

Finalmente, la doctrina expresó que solamente procede la tutela cuando el particular se encuentra encargado de un servicio público de educación, salud, servicios domiciliarios, o cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, si el solicitante tiene una relación de subordinación o indefensión con tal organización.

Los pronunciamientos de la Corte Constitucional se refieren a una acción

interpuesta para solucionar una controversia surgida con ocasión al desconocimiento por parte de la Empresa Electrificadora del Atlántico de fallos judiciales en los cuales se reconoció el derecho de la trabajadora Minerva Ricardo Molina a solicitar la cesantía parcial, incluso el tiempo en que estuvo desvinculada de la entidad, para cuyo trámite y resolución están instituidas otras vías judiciales.

FECHA: Martes 9 de Noviembre de 1993.

SECCIÓN: Bogotá. PÁGINA. 21 A

Entabla Usme

TUTELA AL ALCALDE MAYOR.

El presidente de la comisión de Ecología y Bienestar Social de la Junta Administradora Local de Usme, José Rogelio Sánchez Hernández, entabló acción de tutela contra el Alcalde mayor de Bogotá, Jaime Castro Castro, por violar la Constitución Nacional.

La demanda de la comunidad se basa en que existe el peligro de que **muchas** personas se encuentran en peligro, si continúa la explotación desmedida de la cantera ubicada cerca del barrio la Aurora II en la calle 9 Sur con la carrera 28 Este y la vía al Llano.

Así mismo, la comunidad se basó, para entablar la acción, en que el burgomaestre no ha puesto en marcha las recomendaciones que hizo la Oficina de Prevención de Emergencias OPES que maneja la misma alcaldía mayor.

El estudio de la OPES demuestra que hay serios indicios de que se puedan presentar en cualquier momento deslizamiento de las paredes o taludes que dejó la excavación del terreno, lo cual afectaría gravemente los sectores que rodean viviendas que el mismo Estado construyó, el Fondo Nacional de Ahorro e ICT, hoy Inurbe, llegando al punto de que los predios podrían destruirse o derrumbarse, con el consiguiente costos en vidas humanas.

Para Sánchez Hernández, en este caso la acción de tutela interpuesta al primer mandatario de la ciudad es por que "el burgomaestre está violando la Constitución Nacional en el art. 315, que le suministra las atribuciones legales para hacer cumplir la Carta Magna."

Así mismo, el edil se basa para la demanda en el sentido de que Castro Castro omitió o desconoció el art. 248 del Código de Minas, según el cual esa cartera ejerce control y vigilancia en la forma como se realiza la utilización, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Así mismo, el Alcalde Mayor no cumplió, dice el Edil, su deber para hacer efectiva la resolución 2011 de 1989, en el cual el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Secretaría de Obras Públicas el control y la vigilancia

de las industrias extractoras a las cuales ésta expidió licencias de explotación antes de entrar en vigencia el Código Minero.

FECHA: Jueves 18 de Noviembre de 1993.

SECCIÓN: Política. **PÁGINA:** 6 A

Por violar normas constitucionales.

"TUTELAZO AL PRESIDENTE GAVIRIA"

- A las 6:00 p.m. se le vence hoy el plazo para entregar informe del Dancoop.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá profirió un "tutelazo" contra el presidente César Gaviria y el secretario general de la Presidencia Miguel Silva. Ambos funcionarios habrían olvidado que según el art. 23 de la Constitución "toda persona tiene derechos a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener una pronta solución".

La sentencia revela que el presidente Gaviria y el secretario general Silva habrían cohonestado la renuencia del director del Departamento Administrativo de Cooperativas, Dancoop, a dar cumplimiento al reglamento del Congreso y el art. 218 de la Constitución.

Esta norma Constitucional y la reglamentaria imponen a los ministros y directores de departamentos administrativos "dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideran convenientes."

Héctor Moreno Galvis, director del Dancoop, se abstuvo de llevar a las comisiones séptimas del senado y cámara, antes del 7 de Agosto pasado, el informe relativo a esa entidad.

Funcionarios subalternos de Moreno Galvis admitieron "que el informe no fue presentado oportunamente, por que nunca estuvo elaborado." Moreno Galvis, desde su ingreso al Dancoop, en diciembre de 1992, se ha sentido con "fuero especial" sobre la base de que es "cuota política del ex constituyente Horacio Serpa Uribe", como lo era su antecesor Eduardo Polo, hoy candidato a la Cámara, en Santander, por el frente de Izquierda liberal.

La tardanza de Moreno Galvis en cumplir con la Constitución y el reglamento del Congreso tiene, entre otras causas, la dificultad de

Explicar la celebración de contratos por \$700 millones a favor de militantes del FILA.

El "ovillo" de las interioridades del Departamento Administrativo de Cooperativas empezó a desenredarse cuando el abogado Enrique Maldonado Santos decidió hacer uso de los derechos constitucionales de petición y acceso a documentos públicos.

Un respetuoso y sencillo memorial, radicado en la Presidencia de la República el 8 de Octubre, hizo evidente la situación en que se halla incurso el director del Dancoop. La presidencia se abstuvo de responder dentro del término máximo de 15 días autorizado por el código Administrativo.

Maldonado Santos acudió entonces a la Sala Plena del tribunal Superior de Bogotá en ejercicio de la acción de tutela.

El secretario general de la presidencia expresó que "el 8 de Octubre de 1993 se recibió la petición del señor Maldonado Santos y que apenas el 2 de Noviembre la misma se trasladó al jefe del Dancoop, a quien compete atender la inquietud del peticionario."

La prueba aportada por Silva convenció al magistrado Rodríguez de que hubo " manifiesta vulneración al derecho constitucional de petición."

Rodríguez observó al fallar:

"De lo anterior se desprende en forma indubitable que realmente la petición formulada en su oportunidad, nada menos que ante la Presidencia de la República, por el ciudadano Enrique Maldonado Santos, hasta la fecha no ha sido atendida, no obstante que ha transcurrido un mes desde que se formuló la solicitud".

En consecuencia, los magistrados Rodríguez, Gloria Segovia Quintero y Julio Socha Salamanca ordenaron a la Presidencia de la República que dentro del término de 48 horas sean respetados los derechos de Maldonado Sánchez.

Se acata tutela del tribunal de Bogotá, y se concede esa tutela a Maldonado Sánchez.

FECHA: Martes 23 de Noviembre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. PÁGINA: 16 A

Sesenta familias afectadas en Cúcuta.

CORTE SUPREMA PONE FRENO A DESALOJOS ILEGALES.

- En fallo de tutela se ordena la intervención penal y se promueven indemnizaciones a los perjudicados con conductas irregulares de las autoridades.

La Corte Suprema de Justicia puso ayer un freno definitivo a los lanzamientos que arbitrariamente se realizan en el país, persiguiendo intereses individuales ilegales, y ordenó que se investigue penalmente este tipo de conductas oficiales, así como el pago de indemnizaciones a quienes se perjudiquen con ellas.

El enérgico pronunciamiento del alto tribunal, a pesar de los detractores y la serie de inconvenientes por la improcedencia de algunas solicitudes, poco a poco demuestra cómo la acción de tutela va cultivando un propio camino y definiendo su horizonte.

El caso motivo del fallo ocurrió en Cúcuta, Norte de Santander, en la localidad de Villa del Rosario, donde una aparente confabulación entre el alcalde municipal y un particular logró el desalojo de unas sesenta familias, dejándolas a merced de su suerte, que fue reforzada con el amparo de la justicia.

Ahora la Alcaldía de Villa del Rosario tiene que indemnizar a los afectados, y el mandatario municipal, Octavio Martínez Acuña, y la ciudadana Magola Camargo de Ruiz deben responder penalmente por su conducta, con la que perjudicaron a los habitantes del sector, argumentando intereses individuales que no tenían respaldo legal.

Esta es la posición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que con ponencia de los magistrados Edgar Saavedra Rojas y Guillermo Duque Ruiz, falló dos tutelas a favor de los pobladores de la urbanización "Antonio Navarro Wolf", objeto de la arbitraria expulsión.

La sesenta familias habitaron dicho asentamiento humano desde hacía 20 años y a través de la Junta de Acción Comunal diligenciaron y obtuvieron la personería jurídica del barrio ante la Dirección de Desarrollo de

Relaciones de Norte de Santander como consta en la resolución 0036 del 30 de Junio de este año.

El Consejo de Villa del Rosario había autorizado al alcalde para reglamentar " los usos del suelo en tierras que bordean el anillo vial, donde

ya existía el condominio en cuestión, reglamentación que aun no se ha producido a través de un procedimiento administrativo que respete y reconozca los derechos de propiedad o posesión adquiridos por terceros en la franja de 200 metros a lado y lado del anillo vial."

No obstante el reconocimiento oficial de la personería jurídica del barrio y el acuerdo de cabildo seccional, ante una querella policiva interpuesta por la particular Magola Camargo de Ruiz, en la que aseguraba se la dueña de los predios del asentamiento, y por tanto requería que le fueran devueltos, el alcalde dispuso el desalojo y la demolición de las construcciones por carencia de licencia de Planeación Municipal, determinación que no fue notificada a cada uno de los afectados.

De acuerdo con los demás aspectos de la providencia de tutela, la Corte Suprema confrontó los hechos y estimó que se había actuado a través de las vías de hecho, agravadas por varias circunstancias.

En primera instancia, el Tribunal Superior de Cúcuta había tutelado los derechos de los pobladores del barrio, dispuso a dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Seccional sobre reglamentación de suelos y condenó a la Alcaldía a pagar a los accionistas la indemnización por daño emergente.

Pese a la sentencia inicial, el alcalde de Villa del Rosario, no sólo incumplió la orden, sino que reincidió en el lanzamiento de los pobladores calificando peyorativamente a las personas que fueron perjudicadas con la decisión oficial.

En los descargos, el mandatario seccional desvirtuó que hubiera ocasionado daños por que para él sólo se trataba de unos pocos "cuasi habitáculos" que no tenían un valor considerable. Luego procedió a notificar el desalojo, autorizado por el director promiscuo de policía de Villa del Rosario "cuando el mal ya estaba hecho."

Primero la Corte Suprema ordenó investigar penalmente a Magola Camargo, al instaurar nuevamente una querella policiva, afirmando tener conocimiento de la invasión de sus predios tan solo el 10 de junio de 1992,

cuando ya existía en curso otra, que dio como resultado la expulsión de los habitantes. También se deberá analizar si el alcalde incurrió en conductas ilícitas "al admitir la segunda querella y con base en ella disponer oro lanzamiento con manifiesta improcedencia."

La Corte Suprema rechazó y cuestionó los argumentos peyorativos con que el burgomaestre se refirió a los habitantes del barrio y sentenció "que el hecho de que no se hubiese establecido concretamente que los accionantes hubieren sido afectados con la destrucción de sus viviendas, no por ello puede desconocerse el hecho cierto de haber actuado bajo vías de hecho."

La indemnización para las sesenta familias perjudicadas deberá ser impuesta por la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los seis meses siguientes al fallo de tutela.

148

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Lunes 6 de Diciembre de 1993.

SECCIÓN: Nacional. **PÁGINA:** 10 A

En Santa Rosa del Sur, Bolívar.

NIEGAN TUTELA CONTRA PUESTO DE POLICÍA.

El Tribunal Administrativo de Bolívar negó la petición de varios ciudadanos de Santa Rosa del sur Bolívar, a través de una tutela en la que se pretendía el traslado del puesto de policía de este municipio, por considerar que su funcionamiento pone en peligro de muerte a los

vecinos en caso de ser atacado por la guerrilla.

Los demandantes argumentaron que durante 1991 cuando se produjo una toma guerrillera a la población, tanto el puesto de policía como las viviendas fueron destruidas por balas y granadas lanzadas por los insurgentes de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.

Según la Corporación, el funcionario del puesto de policía de Santa Rosa del Sur, no vulnera ni amenaza derechos constitucionales fundamentales de la ciudadanía.

FECHA: Martes 1 de Febrero de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 20 A

Mediante acción de tutela

REVOCAN CONDENA A MADRE QUE EN ACCIDENTE HIRIÓ A SU HIJO

- Por primera vez en la historia jurídica del país, cae un fallo penal en firme. Un juez municipal la había sancionado con 25 meses de prisión.

La sentencia penal, que está en firme, no es intocable si para proferirla el juzgado respectivo violó los derechos fundamentales preconizados por la Constitución.

El mítico principio de la "cosa juzgada" no puede amparar arbitrariedades, injusticias y violaciones a la Constitución, según sentencia dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para ordenarle al Juzgado Décimo Penal Municipal que en *término no mayor de 48 horas decrete la nulidad de todo lo actuado* en el proceso seguido contra la señora Dora Lucía Restrepo de Mesa por el presunto delito de "lesiones personales culposas" en perjuicio de su hijo Andrés Mesa Restrepo, quien tenía 3 años cuando sucedieron los hechos.

La señora Restrepo de Mesa había sido condenada el 28 de junio de 1989 a 25 meses y 15 días de prisión, a pérdida de la patria potestad y de la licencia de conducción como responsable de las lesiones recibidas por su hijo Andrés el 12 de febrero de 1985 cuando un automóvil guiado por ella chocó contra un vehículo de servicio público, al norte de Bogotá.

El Juzgado 10 Penal Municipal de Bogotá nunca dio a su víctima la oportunidad de ser oída y vencida en juicio, pues en más de seis oportunidades la citó a diligencias enviándole telegramas a una dirección situada 100 cuadras al sur de la de donde ella siempre ha residido y que mencionó expresamente al rendir indagatoria.

El mismo despacho tuvo en cuenta la dirección correcta a los 8 años de iniciado el proceso y sólo para notificar a Dora Lucía Restrepo de Mesa que estaba condenada a 25 meses y 15 días de prisión, pena equivalente a algo más de la mitad de la negociada por la Fiscalíaconun narcotraficante del Valle del Cauca acusado de ordenar la muerte de un número mayor de 120 personas.

Alguien informó a la señora así penalizada que podía hacer uso de la acción de tutela para reivindicar sus derechos y entonces ella dio poder al abogado Julio Martín Restrepo Uribe.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conoció del caso y allí ser presento una división de opiniones. La magistrada Aída Rangel Quintero sostenía que no era aplicable la *tutela* por enfrentarse al principio de la "cosa juzgada" y porque, posiblemente, Dora Lucía Restrepo no hizo lo necesario para defenderse a tiempo. Pero los magistrados Abelardo Rivera Llano y Mariano A. Rodríguez rechazaron el criterio de su colega.

Rivera Llano, autor de la ponencia definitiva, sostuvo que el Juzgado 10 Penal Municipal obró sin ningún sentido del "cuidado, la atención y el control" que debe distinguir a la recta administración de justicia.

Según Rivera Llano, es inadmisible que un juez prefiera, "como parámetro decisorio básico, la forma a la sustancia; la apariencia a la realidad y el enunciado al mandato real."

En consecuencia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá decidió "tutelar los derechos fundamentales invocados por el doctor Julio Martín Uribe Restrepo, en representación de la señora Dora Lucía Restrepo de Mesa, vulnerados dentro de la acción penal seguida contra ésta en el Juzgado 10º Penal Municipal de la ciudad".

FECHA: Jueves 17 de Febrero de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 14 A

Por improcedente

NIEGAN TUTELA POR PRESENCIA DE MARINES EN JUANCHACO

La juez 37 Penal del Circuito de Bogotá, Consuelo Díaz de Perea, no acogió por improcedente la tutela impuesta por el abogado Fernando Navas Talero, quien argumentó la presunta violación a la soberanía Nacional, ante la presencia de los marines norteamericanos en Juanchaco, departamento del Valle del Cauca.

La acción de Tutela fue solicitada el pasado 2 de febrero, por Navas Talero en donde solicitaba el derecho fundamental del ejercicio del poder político como ciudadano colombiano, ante la presencia de los militares en el país.

En la determinación la titular del despacho judicial indica que el control político directo ejercido por cada uno de los ciudadanos, en particular el consagrado derecho no incluye la posibilidad de intervenir para controvertir o apoyar, todos y cada uno de los actos de los gobernantes en desempeño de sus funciones, cualquiera que sea la naturaleza de ello y ello responde al hecho de la coexistencia de otro tipo de control.

Lo anterior indica que para controlar los actos administrativos del Estado, se encuentra en manos del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Congreso de la República, órganos que los autoriza a ejercer la vigilancia sobre los actos administrativos de los gobernantes en desempeño de sus funciones.

En la determinación igualmente se indica que es motivo de impugnación y se remitirá a la Corte Constitucional, para su posible revisión, por parte de la corporación que vigila la no violación de la Constitución Nacional.

152

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Viernes 25 de Febrero de 1994

SECCIÓN: Nacional PÁGINA: 18 A

Traslado de cárcel

NIEGAN TUTELA A URDINOLA

La cárcel Modelo de Bogotá presenta las mejores condiciones para la protección de la vida del confeso narcotraficante Iván Urdinola Grajales, por que cuenta con un pabellón de seguridad.

Así lo consideró la sala penal de la Corte Suprema de Justicia al negar una tutela de Urdinola Grajales, en la cual solicitaba su traslado a una penitenciaria del Valle del Cauca.

Afirmaba el confeso narcotraficante, que en desarrollo del proceso seguido por la Fiscalía General de la Nación se llegó a un acuerdo para la negociación de la pena, rebaja por confesión, delación y sometimiento a la justicia, al igual que traslado a una cárcel del Valle del Cauca.

FECHA: Lunes 7 de Marzo de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 9 A

CONFIRMAN TUTELA

Las licencias de construcción expedidas por las administraciones locales no pueden ser suspendidas por medio de la tutela, porque pueden ser demandadas ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Con este argumento la Corte Constitucional negó una tutela interpuesta contra el alcalde del Cartagena, porque autorizó la construcción de un edificio multifamiliar en el sector de El Cabrero. Al unificar la jurisprudencia, la alta corporación mantuvo las restricciones contra la expedición de licencias de construcción en los barrios Bocagrande, Castillogrande y El Laguito en Cartagena, amenazados por la falta de un eficiente alcantarillado y permanentes racionamientos de agua potable.

FECHA: Miércoles 9 de Marzo de 1994

SECCIÓN: Deportes **PÁGINA:** 12 B

No a conciertos musicales en el estadio El Salitre

EL ATLETISMO GANÓ TUTELA

- Los dignatarios de Jundeportes de Bogotá no podrán arrendar o conceder permisos para la práctica de certámenes diferentes a la actividad del músculo

Los directivos que protestaron porque los escenarios deportivos son utilizados para conciertos musicales en Santafé de Bogotá, menos para la actividad del músculo, ganaron otra tutela: la del atletismo.

Hace pocos días el patinaje había salido favorecido ante los tribunales, porque a los actores de esta disciplina no se les permitía utilizar la pista, lo cual va en contra del buen desarrollo de la cultura física, según los análisis.

"Los conciertos musicales obligan al cierre de los estadios, campos y pistas unos seis o cinco días antes de la función, y lo peor de todo: los polideportivos sufren deterioro en sus drenajes, por allí transitan pesados vehículos. Además de las basuras, vidrios y daños que son causados en los baños, lo que no les permite a los deportistas cumplir con un feliz trabajo técnico, porque no existe seguridad. También sufren los elementos para la práctica; entonces así no se puede hacer deporte", según los dirigentes, quienes ganaron la tutela sobre el estadio de atletismo El Salitre de Santafé de Bogotá.

La acción judicial que fue interpuesta, luego de una reunión entre los jerarcas del deporte base capitalino, en cabeza del médico Juan Gustavo Giraldo, lanzó una enérgica protesta contra la Junta de Deportes, porque no se les permitía una labor digna, durante la semana.

"Nos veíamos avocados a utilizar campos improvisados, con el grave perjuicio de desmejorar el buen nivel competitivo".

Quienes representan el atletismo aconsejan que los conciertos musicales se hagan en escenarios especiales, porque de nada sirve invertir en el estadio de atletismo, si cuando se cumplen los encuentros roqueros, la destrucción sobrepasa los índices, "y los aparatos exclusivos para el atletismo son los que más padecen daños."

Si no defendemos los espacios deportivos, será muy dificil cumplir con las

tareas de masificación. El estadio de atletismo El Salitre deberá ser utilizado únicamente para el deporte base, y no para que se invadido por otras actividades, como los conciertos e inclusive vacas y caballos, que están acabando con los jardines y la grama, reza en la protesta.

El Juzgado Once del Circuito de Santafé de Bogotá, después de constatar y basado en las pruebas –fotografías-, determinó: "Oficiar a la Junta Administradora de Santafé de Bogotá, para que se abstenga de conceder permisos, arrendar, alquilar o acto similar para la realización de conciertos o actividades artísticas diferentes a las de la práctica deportiva, la Unidad Deportiva-Estadio Atlético El Salitre".

FECHA: Miércoles 9 de Marzo de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 16 A

NO SE PUEDE DESISTIR TUTELA: CORTE

La Corte Constitucional advirtió que ninguna persona puede desistir de una tutela después de haberla presentado, ya que a pesar de que su derecho haya sido subsanado, el recurso se convierte en un asunto público que obliga a los jueces a resolverlo.

La Corporación sostuvo que no procede el desistimiento, ya que si se reconoce la impugnación, debe insistirse en el carácter público que adquiere la tutela. De esta forma, el juez respectivo debe proferir un fallo sin limitarse a la voluntad de los accionantes.

La Sala de Revisión que preside el magistrado Alejandro Martínez Caballero, analizó una tutela presentada por el parlamentario Miguel Angel Muriel Silva, en la que pone al descubierto la suplantación de su cargo en la Cámara de Representantes.

Esa Corporación devolvió la tutela al Tribunal Superior de Bogotá porque no fue tramitada debidamente la impugnación del fallo inicial, que denegó las pretensiones del accionante, porque el abogado defensor del congresista desistió de continuar con el caso.

El representante a la Cámara por el Putumayo, Miguel Angel Muriel Silva, interpuso tutela contra la Presidencia de la Cámara de Representantes a fin de evitar un perjuicio irremediable, toda vez que esa corporación posesionó en su curul al segundo en su lista, Julio Mesías Mora Acosta, exhibiendo un oficio del 29 de junio de 1993.

En el documento, Muriel Silva al parecer manifestaba su voluntad de renunciar al cargo legislativo que desempañaba, permitiendo la posesión de Mora Acosta.

El apoderado del representante por el Putumayo impugnó la providencia del juzgado que la denegó, el apoderado desistió de la tutela, ya que de acuerdo con un concepto de la División Jurídica de la Cámara resolvió el conflicto y se revocó la resolución.

Para la Corte, aunque el abogado reconoce que el derecho afectado se

subsanó, y fue reivindicado, aseguró que no por ere motivo se puede ceder sobre las aspiraciones de la tutela, ya que el fallo debe ser proferido sin tener en cuenta los acuerdos a que lleguen las partes.

FECHA: Miércoles 16 de Marzo de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 19 A

JURISDICCIÓN MILITAR NO PUEDE RESOLVER TUTELAS

La justicia penal militar no tiene competencia para actuar como jueces de tutela, pues la Constitución establece que la función de guardián de la Corte, respecto de los derechos fundamentales sólo la tiene la rama judicial del poder público.

Así lo sentenció la Corte Suprema de Justicia al resolver una acción de tuela que había sido interpuesta ante el Tribunal Superior Militar por un ciudadano que argumentaba que la Registraduría Nacional le había vulnerado sus derechos fundamentales para participar en actividades electorales y aspiraciones para integrar el Congreso de la República.

Con ponencia del magistrado Didimo Páez Velandia, la Sala Penal de esa corporación sostuvo que la Constitución ubicó a la justicia penal militar como una institución integrante de la fuerza pública, con competencia exclusiva en el orden penal, respecto de delitos cometidos por los miembros activos de la Armada, Fuerza Aérea, el Ejército y la Policía Nacional, "excluyéndole expresamente aún en estado de excepción de la posibilidad de administrar justicia a los particulares y civiles". La Corte sostiene que la finalidad primordial de la Fuerzas Militares es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y, en general, del orden constitucional.

"La defensa del orden constitucional se hace a través del uso legítimo de las armas por parte de la fuerza pública y no mediante la acción de tutela, reservada a los integrantes de la Rama Judicial del poder".

Para la Sala, no todo el que administra justicia es juez de tutela, como pareciera darlo a entender la Constitución, pues "no existe duda que el Artículo 86 de la Carta otorga competencia para conocer de ese recurso únicamente a los funcionarios judiciales investidos de la facultad juzgadora, integrantes de la Rama Judicial del poder público, con jurisdicción plena el lugar donde aconteciere la vulneración del derecho que motiva el ejercicio de la acción".

FECHA: Viernes 8 de Abril de 1994

SECCION: Nacional **PAGINA:** 15 A

Alerta por expansión de Sida en la Ceja, Antioquia

MEDIDAS DEL ESTADO DE INTERÉS GENERAL NO SON ENTUTELABLES

- La Corte Suprema advirtió que las decisiones administrativas para la protección ciudadana no son amenaza de los derechos fundamentales.

Las medidas del Estado conducentes a promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ciudadanos no son susceptibles de ser entutelados, según sentenció ayer la Corte Suprema de Justicia al poner en alerta a las autoridades antioqueñas sobre conductas comerciales que pueden influir en la expansión de Sida en el municipio de la Ceja, Antioquia.

La sala penal de esa Corporación advirtió que no se puede camuflar una actividad como la prostitución, con otras profesiones para esconderse y evitar el control sanitario y social que debe ejercerse en estos casos.

De acuerdo con el pronunciamiento que acogió la ponencia del magistrado Gustavo Gómez Velázquez, la Corte sostuvo que las decisiones administrativas que tengan como fin primordial la protección ciudadana "en modo alguno pueden constituir amenaza de los derechos fundamentales porque su intención es disminuir los casos que atentan contra el interés general".

El alto tribunal de justicia hizo este pronunciamiento al revocar una decisión de tutela del Tribunal Superior de Antioquia por medio del cual se había ordenado la revocatoria de una resolución del alcalde de La Ceja, Guillermo Zuluaga Mejía, por medio de la cual prohibía la vinculación laboral de meseras en bares y cantinas de ese municipio antioqueño. El argumento del mandatario era que se esta confundiendo bajo las apariencias de meseras, la actividad de la prostitución en esa localidad.

El Tribunal había dicho que no se podía discriminar a la mujer en ninguna clase de actividad y, por ende, la decisión administrativa atentaba contra ese derecho laboral y de igualdad de las mujeres.

La Corte Suprema desestimó ese argumento al comprobar una serie de

hechos irregulares en el funcionamiento de los establecimientos comerciales de La Ceja en los cuales "se escuchaba música a alto nivel fuera de horarios autorizados, la presencia de menores trabajando y consumiendo licor y actividades sexuales"

Por tal motivo, el alto tribunal ordenó una inspección sanitaria, de la cual se concluyó que existen varios casos de Sida y el incremento de enfermedades infecto-contagiosas por causa de la falta de vigilancia y control que ejercen tanto los propietarios de esos establecimientos como las autoridades.

FECHA: Miércoles 13 de Abril de 1994

SECCION: Bogotá **PAGINA**: 21 A

Eros Ramazzotti si cantará el viernes

EL CAMPÍN NO DEBE SER ESCENARIO DE CONCIERTOS

Cada cosa en su lugar, un lugar para cada cosa. Es el dicho popular que está aplicando el concejal Alejandro Ortíz Pardo al considerar que en el estadio Nemesio Camacho El Campín no se deben realizar conciertos, sino eventos netamente deportivos.

Ante el concierto que se realizara el próximo viernes, de Eros Ramazzotti, el concejal solicito que no se firme el contrato para la presentación en el estadio, aduciendo que en la ciudad hay otros sitios para realizar el evento, como es el Palacio de los Deportes.

Desde que se anunció la realización del concierto, los habitantes de los barrios El Campín, Nicolás de Federmán y Sears colocaron el grito en el cielo, porque cuando se presentó el grupo musical Guns'n Roses hubo brotes de violencia en las vías alternas del estadio.

De inmediato los vecinos del sector entablaron acción de tutela que fue fallada a favor de los mismos y que prohibió este tipo de espectáculos.

EL NUEVO SIGLO, consultó con Ricardo Leyva, uno de los empresarios que trajo al grupo musical y quien informó que el fallo de tutela no prohibe el espectáculo, sino que exige ciertas condiciones para la realización, como acordonar veinte cuadras a la redonda del estadio, pólizas de seguros, 2.000 agentes para controlar, es decir, todo un plan para evitar problemas de orden público.

Ortíz Pardo envió ayer una carta al alcalde mayor de Bogotá, Jaime Castro Castro, donde le exigió que de manera inmediata El Campín no sea utilizado para la realización de ningún evento que no sea de carácter eminente y exclusivamente deportivo.

Una de las base de la exigencia es la determinación de la Corte Constitucional en la acción de tutela T-252 del 30 de junio de 1993, que dice en los principales apartes:

"Las áreas para la recreación pública hacer parte del espacio público y por lo tanto están destinadas, por su naturaleza y por su uso, a la satisfacción

de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes".

"Los estadios son bienes de usos público, hacer parte del espacio público, su destinación es al uso común y es deber del Estado velar por su protección".

Con la realización de actividades diferentes a las deportivas se ocasionan daños a las instalaciones deportivas y peligro contra la vida y la integridad física de los deportistas".

En sus conclusiones expresa la Corte: "era necesario proteger tanto el derecho a la práctica del deporte de los jugadores que utilizan habitualmente el estadio, pues este derecho se ve afectado frente al peligro que representa para su integridad física la presencia de vidrios, puntillas, escombros, etc., en el campo de juego, como el derecho a la recreación de los espectadores adictos a tal deporte".

En la contraparte también existen argumentos de peso como por ejemplo que el estadio estará listo para el juego del domingo entre Millonario y el Deportivo Cali y que el fallo de tutela no prohibe este evento sino que exige unas garantías que ya se cumplieron.

Este diario también conoció un datico extra: que mientras los equipos bogotanos pagan durante un año unos 100 millones de pesos de arriendo por el estadio, las arcas del Distrito reciben en menos de una semana 30 millones por el concierto. Esta cifra y estas aclaraciones fueron imposibles de concretar con el director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, Hernán Cortés Parada.

FECHA: Sábado 16 de Abril de 1994

SECCION: Nacional **PAGINA**: 16 A

Tampoco se podrá realizar en estadio de Cali

TUTELAZO AL CONCIERTO DE EROS RAMAZZOTTI EN "EL CAMPÍN"

- Prácticamente prohibidos eventos extradeportivos en todos los estadios de fútbol del país.

A Eros Ramazzotti ayer sólo lo escucharon en Bogotá a través de las emisoras juveniles. En Cali también tendrán que prender, por ahora, los radios.

Una acción de tutela y una popular ordenaron a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la de Cali, "impedir de forma inmediata" la presentación del artista italiano en el estadio Nemesio Camacho "El Campín" y el Pascual Guerrero, a fin de evitar la amenaza contra la integridad de las instalaciones deportivas y los riesgos en las respectivas zonas residenciales por alteración del orden público.

El pronunciamiento del Tribunal Superior de Bogotá al reconocer la procedencia de la tutela para suspender el concierto en el Distrito Capital, sostuvo que se trataba de una "evidente amenaza ya que de llevarse a cabo el evento extradeportivo se está comprimiendo su normal destinación y uso respecto de los cuales es deber del Estado hacerlos respetar".

Y advirtió la Corporación que haber arrendado el estadio el "El Campín" para la presentación del concierto de Eros Ramazzotti fue una violación de la administración a otros fallos que ha sido claros en determinar los riesgos que se corren al destinar los grandes escenarios de fútbol del país para eventos extraños a los deportivos: "el deber constitucional no ha sido cumplido a cabalidad por el ente estatal responsable de ello".

Ese deber constitucional es el que tienen las autoridades de velar para que cada bien público conserve la destinación especifica, "en especial cuando se trate de actividades que potencialmente sean dañinas o representen inminente peligro para sus instalaciones e impidan su natural uso".

Así, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá refirió como argumentos de su decisión, un fallo del Consejo de Estado que advertía sobre los daños ocurridos en el propio "Campín" y los disturbios en sus alrededores

durante la presentación del grupo Guns'N Roses el domingo 29 de noviembre de 1992.

En el expediente constan pruebas fotográficas registradas en los diarios donde se muestran los daños causados ya la pista atlética, la gramilla y las graderías de ese escenario deportivo en el concierto del grupo norteamericano.

"innegable es, también, que eventos similares han dado lugar a situaciones de depredación y vandalismo, con grave daño para los vecinos del Estadio "El Campín". No sólo bienes suyos han sido destruidos, sino que sus mismas vidas han corrido el riesgo de perderse, por la impotencia o negligencia de las autoridades en precaver los peligros que puede originar el desplazamiento de grupos de individuos embrutecidos por el licor o las drogas", según la transcripción usada por el Tribunal de Bogotá para citar los antecedentes jurídicos expuestos por el Consejo de Estado.

Los fallos de tutela en Bogotá y de acción popular en Cali resaltan el derecho fundamental de la recreación y el deporte, y su primacía general sobre intereses particulares.

FECHA: Viernes 22 de Abril de 1994

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 6 A

TUTELAZO

Desde ayer cursa en el Tribunal Administrativo de Bogotá una solicitud de "tutela" al derecho fundamental de "recibir información veraz" elevada por el ciudadano Víctor Manuel Ramos. El peticionario sugiere que se llame a declarar bajo juramento a los candidatos presidenciales Enrique Parejo, Miguel Maza y Antonio Navarro y se obligue a Ernesto Samper "a decir la verdad", en relación con si se es o no coautor de la Ley 44 de 1990, reglamentaria de los autoavalúos catastrales. Ramos dice necesitar "claridad y veracidad" para saber cómo ejerce el 29 de mayo su derecho al voto.

FECHA: Martes 26 de Abril de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 13 A

Defensor pide aclaraciones a la Corte

REQUISAS EN CÁRCELES VIOLAN DERECHOS HUMANOS

El defensor del Pueblo, Jaime Córdoba Triviño, pidió ayer a la Corte Constitucional aclarar el alcance de los derechos de las mujeres visitantes a las cárceles del país, ya que se según él, las requisas a que son sometidas violan sus derechos a la intimidad.

El Defensor del Pueblo insistió ante la corporación para que revise los expedientes de tutela de María Cristina Sánchez de Moreno y María del Carmen Quintero, quienes interpusieron acciones de tutela contra la guardia de la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá.

A la señora Sánchez de Moreno le fueron tutelados sus derechos a la intimidad por parte del juzgado 22 penal municipal de Bogotá, mientras que a la señora María del Carmen de Quintero le fue negada por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado.

Córdoba Triviño dijo que aunque la Corte sólo se pronunciará sobre esos dos casos, su posición tendrá un efecto multiplicador "que contribuirá a erradicar esas repudiables prácticas en forma definitiva".

"Las razones de seguridad que aduce el director de la cárcel Nacional Modelo no justifican el desprecio por los derechos humanos que tales prácticas comportan, menos cuando existen alternativas puestas de presente por el mismo funcionario", dice el oficio que el Defensor envió a la Corte.

El funcionario propuso que en lugar de las requisas íntimas a que son sometidas las mujeres por razón de seguridad, se puede ampliar la planta de dactiloscopistas para reseñar a las visitantes y adquirir equipos detectores de metales para evitar el ingreso de armas.

FECHA: Miércoles 27 de Abril de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 18 A

"La ley no impone sentimientos"

TUTELAZO AL DESAMPARO FAMILIAR DE LOS NIÑOS

"La ley no impone a las personas determinados sentimientos, en especial los afectuosos o altruistas".

Así lo estimó ayer la Corte Constitucional al revisar una tutela interpuesta por un menor de edad que se encontraba en total estado de desamparo por parte de sus padres y familiares por problemas en su hogar.

Según versa el recurso interpuesto por el menor, cuyo nombre se omite por razones de ley, "mis padres están separados desde hace nueve años y ninguno de los dos se quiere hacer cargo de mí. Cada uno tiene su vida organizada con otra persona; claro que en la actualidad mi mamá está separada del tipo con quien vivía. El problemas es que ninguno de los dos me quiere tener hasta que yo termine mis estudios y me dijeron que me viniera para donde mis tíos y que ellos me mantuvieran, eso me lo dijo mi papá, mi mamá me dijo que me fuera para donde mi papá, papá tampoco me recibió y entonces me fui a vivir donde mi tío", dice el menor en su exposición.

Esta solicitud de tutela fue recibida en la Corte en momentos en que el propio gobierno hace exaltaciones para la defensa de los derechos de los niños y el trato que debe brindárseles para el desarrollo de su personalidad.

Aunque la tutela no procedía, a través de su Sala de Primera de Revisión, sostuvo que aunque no se puede ordenar a los padres tener al niño consigo ni imponerles "determinados sentimientos", sí se les imponen deberes y obligaciones, cuyo incumplimiento se sanciona penalmente.

Por eso, en su momento, puede acudirse a mecanismos como el juicio de alimentos o la denuncia por el delito de inasistencia alimentaria, si se considera que ha faltado a la obligación de sostener material y moralmente a un hijo, advierte el fallo de tutela.

Con la decisión, el Tribunal Constitucional le ordenó al Instituto de Bienestar Familiar que declare las situaciones de abandono o de peligro en que se encuentra el menor y ordene las medidas de protección

correspondientes, así como las denuncias penales a que haya lugar por el delito de inasistencia alimentaria que existe en el caso en cuestión.

La cía para la protección de los derechos del niño que solicitó la tutela, dadas las condiciones personales de los padres, no es el "juez de tutela" sino las autoridades de Bienestar Familiar, que deberán atenderlo y analizar las obligaciones que lo privan de sustento material y moral de sus padres.

FECHA: Jueves 28 de Abril de 1994

SECCIÓN: Nacional PÁGINA: 19 A

Fin a amplificación de sonido

TUTELA ACABA CON "BULLICIO" DE LAS SECTAS RELIGIOSAS

- La sentencia está dirigida a impedir que se viole el derecho a la intimidad familiar y personal por causa de las desproporciones de algunos cultos que no "mesuran su tono"

La Corte Constitucional pudo fin a los excesos de volumen y ruido que ocasionan las reuniones y ceremonias de las diversas sectas religiosas, al advertir que "el ejercicio de la libertad de cultos no puede desbordarse e ir en detrimento de la vida privada e intimidad de las personas".

El tribunal rector de la Carta Política sentó jurisprudencia en relación con las libertades religiosas y frenó "el bullicio" en que vienen incurriendo diversos cultos religiosos cuando instalan sus sedes en zonas residenciales y, ayudados por altavoces y equipos de reproducción sonora, extienden sus disertaciones carismáticas sin respetar la intimidad familiar de los habitantes de las viviendas vecinas.

"La libertad de cultos tiene como límite el respeto a los derechos ajenos y el mantenimiento de la paz pues, aunque la Constitución no establece limitaciones expresas a la opción de profesar libremente una religión, ésta debe sujetarse a la tranquilidad ciudadana".

La sentencia, que se convierte en un principio constitucional, establece que "la medición del ruido producido por un grupo religioso en la práctica de su culto puede desbordar en una injerencia arbitraria de la esfera íntima de la persona y su familia."

El cumplimiento de la doctrina deberá ser vigilado por las diversas administraciones nacionales, departamentales, municipales y locales del país, ya que, de acuerdo con la providencia, las autoridades deben acatarla y preservarla acudiendo a restringir cualquier desbordamiento en relación con los excesos de volumen y ruido que perturben la tranquilidad ciudad: "Se ordena a la autoridad la estricta y cumplida aplicación de las normas jurídicas sobre uso del suelo, control de emisiones de ruido y las demás que sean aplicables al caso".

La jurisprudencia corresponde a una decisión de la Sala Tercera de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional que, sobre ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, tuteló los derechos de un habitante del barrio San Fernando de Cali contra "la Comunidad Carismática del Amor".

En este caso quedó probado que dicha comunidad celebraba sus ceremonias tres veces a la semana y que a través de medios técnicos, con amplificadores de sonido, desbordan los límites de tranquilidad ciudadana, vulnerando los derechos a la intimidad familiar y personal de los habitantes del sector caleño.

Así se pone fin a la amplificación de los sonidos de las ceremonias religiosas ubicadas en lugares residenciales, so pena de perder el derecho de utilización de una propiedad para tales fines y la propia autorización para funcionamiento.

FECHA: Sábado 30 de Abril de 1994

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 16 A

ENTUTELADA

El precandidato a la Alcaldía Mayor, Antonio Galán Sarmiento, finaliza la semana y este pluvioso abril esperando que una "tutela" imponga la celebración el 29 de mayo de la "consulta popular" para solucionar los problemas internos del liberalismo en la selección de aspirantes a gobernaciones y alcaldías. Galán ha venido orando a los espíritus por que un juez bogotano, a quien hizo la respectiva solicitud, "entutele" al Consejo Nacional Electoral.

FECHA: Sábado 21 de Mayo de 1994

SECCIÓN: Opinión **PÁGINA:** 2 A

EL CAMPÍN PARA LOS QUE LO NECESITAN

La Corte Suprema de Justicia revocó la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual se impidió realizar en El Campín el concierto de Eros Ramazzoti.

La sentencia es lógica. La justicia es, en últimas, el predominio del sentido común, y nada que se acople más a esta última idea que el usar los estadios para eventos musicales y, en general, culturales.

Los conciertos no dañan los escenarios. Y utilizarlos en actividades juveniles resulta constructivo. Siendo este un país pobre, lo razonable es aprovechar los escenarios al máximo. El presidente chileno Eduardo Frei quiso habilitar los templos católicos como escuelas, y eso no causó ninguna catástrofe.

Ahora, también lógicamente, la Corte dice que las autoridades están obligadas a garantizar la tranquilidad y la integridad de las cosas y las personas en los certámenes que se cumplan en los estadios.

Eso se cae de su peso. El público del fútbol es culto, según lo demostró, por ejemplo, en el partido de la Selección Colombia con el Bayem.

¿Y quiénes son los espectadores de los conciertos, sino los mismos que acuden a balompié, o los hijos de ellos?

El país comienza a tomar altura, y a ello le ayudarán determinaciones como el fallo de la Corte Suprema de Justicia.

FECHA: Domingo 22 de mayo de 1994

SECCIÓN: Economía **PÁGINA:** 32

EL MERCADO YA NO TIENE PULGAS

Por Leopoldo Vargas Periodista de El Nuevo Siglo

- Un gringo estuvo buscando allí la espada de Bolívar

Nuestro excelente amigo Fritz resolvió los problemas conyugales que afligían su hogar establecido desde hace largos años en un barrio del centro-oeste de Bogotá, acatando una tutela a manera de insecticida, han erradicado las pulgas del centro de la capital de la República.

No hace mucho años, en la avenida Jiménez de Quesada, que en su parte oriental quebranta el barrio de Las Aguas y menoscaba la estatua sedente de Policarpa Salavarrieta, se estableció el Mercado de las Pulgas, similar, guardando desde luego la debida comparación, a los mercados de París, Roma, Londres, Argelia, Roma o Nueva York, que le sirvieron de modelo.

Digamos, antes de nada, que el Mercado de las Pulgas es un mercado que, y vaya perogrullada, llena las exigencias de todo mercado: suministra bienes de consumo, algunos de ellos suntuarios, otros domésticos indispensables, y que, al mismo tiempo favorece la actividad comercial: la venta, el trueque. Y que, además, satisface algo de se carecía en debida forma y que, bien reglamentado ofrece perspectivas muy buenas para el futuro. Esto, es la venta de aquellos artículos y cosas ya "viejas" y en ciertos casos antiguas y hasta verdaderos tesoros, que algunas gentes heredan como trastos inútiles o como fruslerías, pero que a curiosos, interesados, expertos, interesan como verdaderas joyas o piezas de museo.

De Madame Pompadour

Es así como el Mercado de las Pulgas, en París, viejos curiosos armados de lupa, has descubierto verdaderos tesoros como un pebetero que perteneció a Madame Pompadour, o un sillón de cuero claveteado en el que preparaba sus prédicas el obispo Bossuet. Y no faltó un afortunado "**connoisseur**" que adquirió una pieza sucia y arrugada que era nada menos que un valioso lienzo del impresionista Renoir.

Estos Mercados de las Pulgas, repetimos que en París o en El Rastro de Madrid, España, mueven dinero y obras preciosas a granel, al lado, claro está de fruslerías de poca entidad, como olletas y pailas gitanas, crinolinas

de tiempos del Can Can y equipos de radio y televisores de la primera época junto con películas de Harold Lloyd y Gary Cooper.

Algunos turistas colombianos han recorrido, tal vez, otros mercados como la famosa Kashab de Argel, que es una especie de Mercado de las Pulgas "en vía de desarrollo" donde el turista encontrará desde un ratoncillo vivo o disecado.

En Colombia algunos jueces de la república no entienden la importancia económica del mercado de las pulgas pues en un reciente fallo de Tutela, un juez de la República ordenó clausurar el tan famoso mercado que se ubicaba en la calle 19, centro de Bogotá. Afectando a un numero indeterminado de familias que vivían de la comercialización de artículos antiguos.

FECHA: Jueves 26 de Mayo de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 16 A

Anulan resolución del Director de Prisiones

TUTELAN DERECHOS DE VISITAN CONYUGALES EN EL BUEN PASTOR

Cerca de 30 reclusas de la Cárcel del Buen Pastor de Bogotá podrán seguir visitando a sus compañeros, también privados de la libertad, después de que la Defensoría del Pueblo abogara por sus derechos de recibir una visita íntima o conyugal.

Las internas se quejaron por la determinación de las autoridades penitenciarias del país que hace dos meses determinaron que la población penitenciaria sólo podría recibir una visita al mes y no dos como era permitido antes.

Ante esta situación, las mujeres recluidas invocaron sus derechos constitucionales, y exigieron el pleno cumplimiento de la Ley 65 de 1993, que consagró el derecho a las visitas íntimas o conyugales, inclusive entre presos de un mismo centro penitenciario.

Mediante una carta enviada al director de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), Gustavo Socha Salamanca, las 30 mujeres afectadas de la Cárcel el Buen Pastor rechazaron el hecho.

Asimismo, las reclusas informaron la anormalidad al Defensor del Pueblo, Jaime Córdoba Triviño, en una carta suscrita por las afectadas.

Según las internas, el pasado 2 de marzo el Director del Inpec expidió la resolución interna número 057, que redujo las visitas íntimas o conyugales, argumentando que la institución no estaba en condiciones de brindar su seguridad y transporte.

Para que las reclusas puedan visitar a sus compañeros deben ser trasladadas a las cárceles Modelo y Picota, donde se encuentran sus esposos, también privados de la libertad.

La intervención de la Defensoría permitió que las reclusas puedan seguir disfrutando de sus derechos cada 20 días. Asimismo, el Inpec se

comprometió a suministrar el transporte y a garantizar la seguridad de las 30 mujeres.

Violación en Pereira

De otra parte, la Defensoría Regional del Pueblo en Pereira, denunció ayer que las mujeres recluidas en esa ciudad sufren constantes violaciones y amenazas de sus derechos fundamentales, por el régimen penitenciario.

La defensora regional Marta Lucía Tamayo Rincón, le envió una carta al director del centro penitenciario, Gerardo Pinzón Alvarado, para llamarle la atención ante el "régimen militar", impuesto en la prisión.

Las internas denunciaron que los alimentos que guardan son decomisados arbitrariamente por funcionarios de la penitenciaría. Además, las bancas de los patios fueron retiradas para incomodar a las presas.

Asimismo, a la población de la cárcel se le imponen múltiples sanciones sin justificación clara, y se les prohibe abogar por una compañera o por sus propios derechos.

Cuando una reclusa habla durante la hora del almuerzo en el comedor, la sanción recae sobre todo el grupo. Además, les prohiben fumar en los sitios de aislamiento, entre otras quejas.

FECHA: Sábado 28 de Mayo de 1995

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 9 A

TRIBUNAL DE BOGOTÁ SE ENTUTELA

En un hecho sin precedentes, un tribunal de justicia sentó jurisprudencia al aceptar una tutela en contra de sí mismo como consecuencia de las irregularidades cometidas durante el procedimiento para fallar un proceso relacionado con la resolución de una petición de protección.

La situación se presentó en el Tribunal Superior de Bogotá. Donde la Sala de Revisión de Tutelas de esa corporación consideró que la Sala Civil de su propio tribunal se equivocó al fallar una decisión.

Al revisar la decisión de primera instancia, el tribunal de justicia se ordenó a sí mismo respetar el debido proceso y dictar la sentencia a que hubiera lugar aplicando el derecho. En el fallo de segunda instancia, se ordenó a los magistrados que otorgaron la tutela que reinicien el proceso del estudio correspondiente pero ajustándose en todas sus partes a lo establecido por la ley.

FECHA: Jueves 2 de Junio de 1994

SECCIÓN: Judicial **PÁGINA:** 13 A

Fallo de tutela en Barranquilla

SANCIONAN PROFESORA POR EXHIBIR A UN MENOR

En la ciudad de Barranquilla, un fallo de tutela resolvió sancionar con la destitución de su cargo a la licenciada en educación preescolar, Zuleima Rada Nassar, por atentar contra algunos de los derechos fundamentales de un menor de edad.

La profesora se desempeñaba en el área de preescolar en uno de los colegios más prestigiosos de ese distrito costeño, como es el Liceo de Cervantes.

Con el proceso de una acción de tutela que adelantó la justicia barranquillera en días pasados, se pudo demostrar que la educadora exhibió delante de sus compañeros de curso a un menor de cinco años de edad.

Las pruebas demostraron también que la profesora perdió el dominio de la situación y se enfureció, porque el niño dejó caer en dos ocasiones un jabón, con el cual estaban realizando trabajos manuales en las horas de clase.

El hecho fue que la educadora resolvió quitarle la pantaloneta al niño de cinco años y posteriormente lo despojó del interior hasta dejarlo completamente desnudo en el centro del salón de clases, exhibiéndolo ante sus demás compañeros.

En una realidad irrefutable que a estas personas se les confía el cuidado de menores de edad, debido a sus títulos universitarios las acreditan para tan importante labor formativa, y que precisamente por esta misma razón, tienen que mantener el control de sí mismas, pues su trabajo implica lidiar diariamente con niños, los cuales son inquietos y se encuentran en período de crecimiento, por lo cual, a veces, labores fáciles para los mayores pueden convertirse en tareas complicadas para ellos.

FECHA: Sábado 4 de Junio de 1994

SECCIÓN: Judicial **PÁGINA:** 13 A

A raíz del caso de la maestra barranquillera

LA JUSTICIA URGE QUE PROFESORES RESPETEN DERECHOS DEL NIÑO

- Docente fue destituida de su cargo y ahora afrontará una investigación por presuntos tratos crueles a un menor de cinco años de edad.

Los profesores no pueden realizar actos con los cuales se atente contra el buen nombre y el derecho a la honra de los menores a su cargo, quienes han sido colocados en sus manos para recibir sus primeras enseñanzas preparatorias para afrontar la vida en el futuro.

Esta situación se comenta a raíz de que se complicó el caso de tutela de la educadora de preescolar del Colegio Liceo de Cervantes de la ciudad de Barranquilla, quien tomó la determinación de desnudar a uno de sus alumnos, delante de sus demás compañeros de curso, reseñado en estas páginas el pasado jueves de 3 junio.

El juez noveno civil del circuito del distrito de Barranquilla, a quien correspondió fallar el proceso de tutela, compulsó copias de su decisión a la Comisaría de Familia de Barranquilla. Entonces, queda ahora en manos de ese ente protector del menor tomar las medidas sancionatorias que sean que sean pertinentes para reprimir la conducta de una licenciada en preescolar, que por perder el control de la situación tomó una medida extrema al momento de sancionar a un menor de edad que dejó caer en dos ocasiones un jabón con el cual realizaba trabajos manuales en horas de clase.

La situación se puso en evidencia porque los padres del niño realizaron una investigación, debido a que su hijo se rehusaba a seguir asistiendo al centro educativo.

Las autoridades protectoras del menor están ahora en la obligación de analizar el comportamiento de la docente a la luz de lo preceptuado por el Código del menor en sus artículos 16 y 272.

La primera de estas normas contemplada el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad personal. En consecuencia, prohibe tajantemente que se les someta a tratos crueles o degradantes, ya que

estas conductas influyen negativamente en su desarrollo físico y especialmente, en el desarrollo síquico de los futuros forjadores de nuestra sociedad.

Por otra parte, el artículo 272 del código tutelador de los derechos del menor consagra la sanción de multa de uno (1) a cien (100) días de salario mínimo legal, convertibles en arresto, para aquellas personas que causen maltrato a un menor sin llegar a cometer el delito de lesiones personales.

La parte clave de esta norma la encontramos en el parágrafo, en el cual el legislador expresa que "un menor se considera maltratado cuando ha sufrido violencia física o síquica, o cuando se le obligue a cumplir actividades que impliquen riesgos para su salud física o mental o para su condición moral y, en especial, cuando las conductas agresivas de los mayores impidan su concurrencia a los establecimientos educativos, atentando contra el derecho fundamental a la educación.

Además, el juez noveno del circuito de la capital del Atlántico remitió copias del mismo fallo de tutela a la Junta de Escalafón Docente seccional Barranquilla y seccional Atlántico, con el fin de que esas instituciones, fiscalizadoras de las conductas de los docentes que laboran en esas secciones del país, se le impongan a la profesora Zuleima Rada Nassar las sanciones que amerite su comportamiento ofensivo para con el menor de cinco años.

Como se recuerda, la docente Rada Nassar ya fue destituida del cargo que ejercía como profesora, por orden de una acción de tutela.

FECHA: Sábado 11 de Junio de 1994

SECCIÓN: Judicial **PÁGINA:** 13 A

Tribunal tampoco tutela

SE SALVÓ LA "SEÑORA ISABEL"

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la determinación del juzgado 63 penal del circuito, que no acogió la acción de tutela interpuesta contra la telenovela "Señora Isabel".

El accionante, Manuel Sánchez Porto, interpuso la acción de tutela contra el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, por considerar que se violaban sus derechos de libertad de conciencia, libertad de expresión, petición y recreación, con la emisión de la telenovela "Señora Isabel".

Expresa la demanda que "no era del agrado del accionante la programación televisiva nocturna, y específicamente cuestiona el contenido violento y erótico de las telenovelas, aparte del lenguaje que desarrollan los libretos respectivos. "Particularmente crítica la telenovela llamada "Señora Isabel", y al respecto anota que allí se promocionan los extravíos amorosos de la pareja matrimonial después de algo más de 25 años de casados cuando, en su concepto se debe estimular el "pedestal" que constituye la unión conyugal, y en relación con el cual tanto la mujer como el hombre deben esforzarse por mantenerlo erguido a pesar del transcurso del tiempo."

La Sala Penal del Tribunal Superior consideró que con elemental lógica y sentido jurídico consecuente el juzgado de primera instancia declaró improcedente la acción de Tutela y agrega que los argumentos expuestos por el juzgado 63 penal del circuito son validos, "porque, en realidad, bastaría tomar en consideración que ningún ciudadano colombiano está obligado en forma coercitiva a mirar un determinado programa de televisión, y bien puede prescindir temporal o definitivamente del uso de ese medio de difusión. A lo que hay que agregar, como bien lo anota el juzgado, que en el medio colombiano aparte de los dos llamados canales comerciales existe el canal cultural y de un tiempo a esta parte las concesiones regionales y esto permite al usuario seleccionar la programación de su agrado".

De acuerdo a la providencia emitida por la sala compuesta por los magistrados Julio Socha Salamanca, Mariano Rodríguez y Gloria Segovia

Quintero, se confirmó en todas sus partes la determinación que había tomado el juzgado 63 Penal del Circuito, el pasado 20 de abril al negar por improcedente la acción de Tutela contra Inravisión.

FECHA: Jueves 16 de Junio de 1994

SECCIÓN: Economía **PÁGINA:** 1 B

La bondad de la privatización en entredicho

ENTUTELADA LA VENTA DEL BANCO POPULAR

- El sector cooperativo protestó contra la decisión de la Superintendencia Bancaria, que ayudó a la economía solidaria, como está consagrada en la Carta Fundamental

La venta del Banco Popular quedó definitivamente suspendida hasta cuando el juez 29 penal del circuito, decida la tutela entablada contra la disposición de la Superintendencia Bancaria que no autorizó al Banco Uconal para adquirir el 70% de las acciones de la entidad financiera en venta.

El juez tiene un plazo de 10 días para expedir su veredicto y por tanto es improbable que se pueda realizar el martillo previsto para el 21 de este mes.

Entre tanto el presidente del Banco Ucanal, Carlos Dossmann, protestó airadamente contra la decisión de superintendencia por considerar que tanto el gobierno como el Fondo de Garantías del Sector Financiero (Fogafin) vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad y a la partición del sector solidario de la economía, en este caso del cooperativismo, para acceder con prelación a la adquisición de acciones, como lo establece la Nueva Constitución, con miras a propiciar la plena democratización de la propiedad accionaria de las entidades financieras.

Dossman señaló que a un estudio serio bien documentado, que pasó por cinco filtros antes de ser presentado a la Superintendencia bancaria, ésta respondió con cifras amañadas y manipuladas para negar una petición sustentada por un plan de capitalización, técnicamente elaborado y avalado por una entidad de mucho prestigio internacional como es la Interbank.

FECHA: Martes 21 de Junio de 1994

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 16 A

Demandado el autor de la canción: José Barros

"LA MOMPOSINA"

ENTUTELA SU SERIE DE TELEVISIÓN

- La intención de Edith Cabrales, señalada como la inspiradora de la letra musical de la obra, es suspender la grabación del dramatizado que aún no han visto los colombianos.

Por considerar que parte del libreto del dramatizado "La Momposina", que actualmente se filma en el municipio bolivariense de Mompox, atenta contra su buen nombre y reputación, Edith Cabrales interpuso una acción de tutela contra la programadora RCN, productora de la serie televisiva.

La intención de Cabrales, señalada como la inspiradora de la letra musical de la obra, es suspender la grabación de la serie que aún no han visto los colombianos en la pantalla chica.

La tutela fue radicada ayer ante la secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar, y será sometida a reparto el próximo jueves a un magistrado, quien deberá decidir en un plazo de diez días.

Asimismo, Cabrales presentó una denuncia ante uno de los juzgados municipales en contra del compositor José Benito Barros, por los presuntos delitos de injuria y calumnia pública. La afectada considera que "se debe frenar la morbosa imaginación senil" de uno de los más destacados compositores del país.

Según expresó la Señora Cabrales los sucesos narrados en la canción y algunos relatos del músico son sólo ficción. La demandante aclaró que todo lo que sucedió entre ella y Barros fue un encuentro casual hace 40 años en una fiesta familiar, en El Banco, Magdalena.

Cabrales preguntó cómo una joven de bien hubiera podido tener algún tipo de relación como la descrita por el autor de "La Piragua". "Sobre todo, dijo, cuando en esa época Barros era motivo de escándalo por la manera como se comportaba con las mujeres".

Algunas versiones sin confirmar manifestaron ayer que los versos y relatos del compositor colombiano fueron una venganza contra Cabrales, quien se negó a sus requerimientos amorosos.

De ser así, la canción "La Momposina" se constituiría en una de las venganzas más entonadas por miles de colombianos.

FECHA: Lunes 1 de Agosto de 1994

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 6 A

Fiscalización línea Congreso

ENTUTELADA ELECCIÓN DE PROCURADOS POR EL SENADO

- Pese al rechazo general de elegir a liberales en organismos de control, mañana se obviaría la crítica

Haciendo caso omiso de la críticas, el Senado de la República elegirá para la Procuraduría General de la Nación a un liberal que se encargará de vigilar la gestión pública del próximo gobierno.

La terna integrada por el ex senador Orlando Vásquez Velásquez, el saliente ministro de Justicia, Andrés González; y la jurista Marcela Monroy, será discutida mañana por la Plenaria del Senado.

Sin embargo existe expectativa por una tutela según la cual es el Congreso Pleno quien debe escoger al Procurador y no el Senado.

Si se acepta la teoría de Rodrigo López Escudero habría retraso en la fecha para elegir al jefe del Ministerio Público.

Según López Escudero es violatorio de la Constitución invocar el artículo 276 que señala al Senado la potestad de elegir al Procurador, porque el artículo 36 transitorio exige que ante el período de transición sea el Congreso quien ejerza la función.

El artículo 36 transitorio de la Constitución de 1991 señala que: "Los actuales Contralor General de la República y Procurador General de la Nación continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto **el Congreso** elegido para el período constitucional de 1994 – 1998 realice la nueva elección, la que deberá hacer dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación.

Según el demandante, los artículos transitorios, por corresponder a términos de cambio y transición prevalecen sobre los permanates y en consideración se invalidaría la citación del Presidente del Congreso, Juan Guillermo Angel para escoger al sucesor de Carlos Gustavo Arrieta.

Hasta el momento está en firme la convocatoria para mañana a las cuatro de la tarde a la Plenaria del Senado para elegir al Procurador General de la

Nación, de terna integrada por el candidato del Presidente de la República, Marcela Monroy, de la Corte Suprema de Justicia, Andrés González y del Consejo de Estado, Orlando Vásquez Velásquez.

El Senado, si se mantiene la tesis de la Cámara Alta, escogerá al nuevo procurador General de la Nación para un período de cuatro años y decidirá quién será el Director del Ministerio Público.

El trabajo del procurador

El Jefe del Ministerio Público, a través de sus delegados y agentes, según la Constitución Política se encargará de vigilar el cumplimiento de la Carta, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del defensor del pueblo; defender los intereses de la sociedad; defender los intereses colectivos, en especial el ambiente; velar por el ejercicio diligente y eficiencia de las funciones administrativas y la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicos.

También el Procurador se ocupará de las investigaciones e imponer sanciones conforme a la ley, igualmente intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o derechos y garantías fundamentales.

En referencia a la gestión del Congreso, el Procurador promoverá la expedición de leyes para protección y ejercicio de los derechos humanos y rendir concepto en los procesos de control constitucional.

La gama de funciones del Procurador como ente fiscalizador de la administración pública llevó a dirigentes de filiación diferente al gobernante partido liberal a pedir que no sea un liberal a pedir que no sea un liberal el encargado del despacho, pero todo indica que será el liberal Orlando Vásquez Velásquez quien llegue a ejercer la vigilancia al gobierno.

FECHA: Jueves 11 de Agosto de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 17 A

Con plazo de 45 días

TUTELA ABRE PUESTAS A BUSETAS DE BOGOTÁ

Un fallo de la Corte Constitucional le impuso un plazo de 45 días a todos los dueños de busetas de transporte público de la capital del país para que le coloquen a sus vehículos la puerta trasera, las salidas de emergencia y los mantengan en buen estado mecánico, tal como lo ordenen las normas de tránsito.

La Secretaría Distrital de Tránsito de Bogotá deberá velar por el cumplimiento de esta medida, tan importante para garantizar la seguridad de los pasajeros que día a día utilizan busetas para transportarse.

La acción de tutela concedida ayer, fue presentada por el dirigente Carlos Ossa Escobar, quien decidió velar por la vida y la seguridad de los pasajeros que utilizar este medio de transporte, tras conocer las denuncias presentadas conjuntamente por el noticiero CM& y el periódico El Espectador.

Esta decisión judicial sienta un precedente para los demás servicios de transporte público urbano en el país, pues, de no cumplir con lo ordenado por la Corte para el caso de Bogotá, estos también podrían ser objeto de una decisión en igual sentido.

Como se sabe, la falta de cumplimiento de las mínimas normas de seguridad exigidas para los vehículos de transporte público han causado más de un accidente con víctimas fatales, quienes tal vez hubiesen podido salvar sus vidas si las busetas en que se transportan hubieran cumplido con las mismas.

De esa manera, no le brindan a los pasajeros los medios mínimos necesarios para poder hacer lo posible por salir ilesos en casos de accidentes graves.

FECHA: Domingo 14 de Agosto de 1994

SECCIÓN: Opinión **PÁGINA:** 2

UN JUEZ QUE SE LAS TRAE...

Carecemos de las últimas noticias al respecto. Pero hasta ayer parecían triunfar las tesis y determinaciones de un juez, el 32 penal municipal, quien como si por sus arterias circulara sangre napoleónica, decidió permitir en sus fallos que los cerros tutelares de Bogotá, Monserrate y Guadalupe, puedan ser urbanizados en parte.

Son las llamadas Sierras del Chicó, donde pudientes urbanizadores proyectaban construir unas pocas decenas de casas bajo la promesa de que estarían rodeadas de bosques, jardines y fuentes amparadas por los gnomos mitológicos de rigor. El proyecto debería favorecer a compradores de recursos económicos incontables, y enriquecer a arquitectos, urbanizadores y contratistas.

Abogados y el juez se movilizaron con tanta presteza que desbarataron una disposición del Consejo de Bogotá, e impusieron la tutela mediante la cual los cerros podrán ser urbanizados, talados los árboles y establecer una nueva política para la defensa del medio ambiente, precisamente en los momentos en que el mundo trata de defender a toda costa sus aguas, su fauna, sus recursos forestales y sus parques. Y, de no acatarse la decisión del juez, el fallo inexorable sobre tutela, los representantes del alcalde Jaime Castro podrían ir a parar con sus huesos a la cárcel. En buenas nos encontramos, amigo Sancho...

FECHA: Miércoles 17 de Agosto de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 17 A

JUECES DEBEN ACEPTAR PRESENTACIÓN VERBAL DE TUTELA

Ningún juez de la República puede negarse a recibir la presentación de una acción de tutela verbalmente.

Con ponencia del magistrado José Gregorio Hernández, en un fallo de tutela la Corte Constitucional reiteró que los jueces colombianos tienen la obligación legal de darle curso y solución a todas las acciones de tutela presentadas, ya se en forma verbal o escrita.

La decisión de la corporación tuteló el derecho de petición de un ciudadano, ya que su solicitud había sido denegada por no haberse hecho presentación de ella mediante documento escrito.

En Colombia, toda persona tiene la posibilidad de presentar una acción de tutela siempre que considere que se le está vulnerando un derecho fundamental por parte del Estado o un particular. La ley dice claramente que esta decisión puede presentarse ante cualquier juez, ya sea por escrito o verbalmente. Para este último caso dispone que el juzgado receptor tiene la obligación de recibir la declaración y levantar un acta con los hechos fundamentales expuestos por el peticionario.

Así las cosas, la Corte no entiende el por qué ni comparte la posición de algunos jueces de circunstancia, que en ocasiones anteriores han rechazado este tipo de acciones, protectoras de los máximos derechos consagrados en la Constitución porque los solicitantes se dirigen al despacho en forma verbal.

Con este fallo queda a salvo la protección de los habitantes del territorio nacional que vean vulnerados sus derechos fundamentales hasta en el más recóndito lugar del país.

El vicepresidente del alto tribunal, José Gregorio Hernández, afirmó que "la medida pretende favorecer a las personas analfabetas, a los limitados físicos y demás ciudadanos que por diversos motivos no pueden presentar un escrito para iniciar la defensa de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional".

"El ciudadano que se considere afectado por la violación de sus derechos fundamentales podrá acudir ante un juzgado, para iniciar el proceso de tutela y el secretario levantará el acta respectiva, aunque éste no lleve ningún escrito previo", indicó Hernández.

FECHA: Sábado 20 de Agosto de 1994

SECCIÓN: Política PÁGINA: 6 A

TUTELA

El juez 47 penal municipal resolverá, antes de 10 días, la solicitud de "tutela" presentada por 200 policías. Consideran vulnerado su derechos a ser sub-intendentes (cabos segundos) y no patrulleros (agentes rasos). Todos los quejosos hicieron y aprobaron el curso de rigor pero –según dicen- el general Oscar Peláez Carmona y otro directivos se rehusan a concederles el anhelado ascenso.

FECHA: Miércoles 31 de Agosto de 1994

SECCIÓN: Colombia PÁGINA: 15 A

TUTELA CONTRA MILITARES EN BUSES PÚBLICOS

Una acción de tutela que garantice la vida de los usuarios del transporte público fue interpuesta por la población civil de Chocó como una respuesta al ataque guerrillero perpetrado hace dos semanas en Tadó, donde murieron 19 personas entre ellas 9 militares que se movilizaban en un bus intermunicipal.

FECHA: Jueves 15 de Septiembre de 1994

SECCIÓN: Colombia PÁGINA: 13 A

UNA TUTELA CLAUSURA ZONA DE TOLERANCIA

- Los afectados solicitan a la alcaldesa que apele el fallo, pues alegan la violación de su derecho fundamental al trabajo

Una acción de tutela dejó a la población de Circasia, Quindío, un municipio a unos diez minutos al norte de Armenia, sin una de sus más concurridas zonas de tolerancia. Pero, lo más importante o lo más grave, dependiendo desde el punto de vista que se mire, es el hecho de que si este fallo prospera y se impone en su curso por una próxima apelación y una eventual revisión ante la Corte Constitucional, esta jurisprudencia podría servir de fundamento clave para erradicar las zonas de tolerancia cercanas o enmarcadas dentro de barrios residenciales a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

La acción de tutela, presentada contra la alcaldía de Circasia, la presentó Mario de Jesús Escobar, a nombre propio y de sus dos hijas, Sandra Milena de 13 años y Juliana Andrea de 13. Como principales argumentos expuso, que como habitantes de la nueva urbanización La Palma, se ve obligado a soportar, junto con sus hijas menores de edad, la vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, por la existencia cercana de una zona de tolerancia, conformada por nueve cantinas, que de paso sirven como casas de prostitución y que funcionan sin la correspondiente licencia por no cumplir con los requisitos mínimos de higiene y salud.

Por eso, ellas y él son espectadores obligados de mujeres borrachas y semi desnudas, expendio de drogas, riñas y escándalos permanentes.

El juez segundo promiscuo municipal, Jamid Aled Jaramillo Trujillo, determinó que el funcionamiento de dichos establecimientos ha sido tolerado por la administración municipal, conducida por la alcaldesa Julieta Gómez de Cortés, que permitió al mismo tiempo la construcción del condominio habitacional La Palma, para que en él habitaran familias con costumbres decentes.

Por esos motivos, el juzgado resolvió tutelar el derecho fundamental a la intimidad de los tres accionantes, con fundamento en los artículo constitucionales 15 y 44, que consagran el derecho a l intimidad y los derechos fundamentales de los niños, respectivamente.

En consecuencia, ordena a la alcaldesa de Circasia disponer, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo (que se vencen el lunes próximo), la clausura de las cantinas y prostíbulos de la zona cuestionada y abstenerse de dar permiso para el funcionamiento de establecimientos similares, que dieron mérito para la prosperidad de la tutela.

FECHA: Lunes 19 de Septiembre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 11 A

ENTUTELADO

Por posible "infidelidad" a la Constitución

"EL SANTO CACHÓN"

- La popular canción podría ser considerada como el tema de la Feria de Cali

Una acción de tutela contra "El Santo Cachón", una de las canciones colombianas mas populares, fue interpuesta por el ciudadano Jesús Calvete, quien consideró que su letra viola los derechos fundamentales de él y sus hijos.

La acción judicial fue presentada ante el juez tercero municipal de Bucaramanga, ciudad donde la agrupación Los Embajadores compuso el tema musical.

"El Santo Cachón", declarado como el himno de la infidelidad, viola el derecho al buen nombre, la intimidad y a una buena educación de sus hijos, según Calvete, quien también demandó la canción "La Cabra".

Ramiro Colmenares, integrante de la agrupación vallenata, recibió la noticia con mucha sorpresa, pues según él, el tema no ofende a ninguna persona en particular.

"Como ahora todo se entutela, cualquier cosa, porque quieren cohibir a la gente que no puede bailar o escuchar una melodía bonita como "El Santo Cachón", dijo Colmenares.

Asimismo, reconoció que cuando grabaron la canción no se imaginaba que tuviera tanto éxito. "Creo que el tema va a ser considerado como el disco de la Feria de Cali y además es el tema vallenato más vendido en el año", comentó Colmenares.

La composición está inspirada en una historia real que tiene como escenario el parque de San Nicolás de Barranquilla. En ese sitio las parejas infieles se dan cita. Por esta razón, a la imagen del santo allí situada se le conoce como "El Santo Cachón".

Otras canciones alusivas al tema de la infidelidad han causado polémica en Colombia.

FECHA: Miércoles 5 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 15 A

La Medida Suspendió Licencias de Construcción

RECHAZAN TUTELA POR VIOLAR DERECHO AL TRABAJO

Una acción de tutela fallada la semana pasada por la juez séptima municipal de Neiva que dispuso la suspención de licencias de construcción en el casco urbano de esa capital, fue rechazada por la cámara Colombiana de Construcción, (camacol), por que afecta el derecho al trabajo en la ciudad con el más alto índice de desempleo.

La medida judicial fue interpuesta por la señora Alba Cecilia Suaza, contra el gerente de las empresas públicas de Neiva, por el deficiente suministro de agua potable y del servicio de alcantarillado en el barrio las Camelias, lo que violaba su derecho a la salud.

Atendiendo a esa petición, el juez determinó suspender la expedición de licencias de construcción en el casco urbano de la capital Huilence, para permitir la adecuación del sistema de distribución del servicio.

Sin embargo, el gremio de los constructores considera que la acción de tutela ha debido amparar exclusivamente los intereses de la persona reclamante y de los habitantes del sector.

Agregan, que con su proceder, la juez ha desbordado las facultades de que goza, ya que los derechos de las colectividades deben reclamarse mediante acciones populares.

Según la entidad la decisión del juzgado constituye un atropello contra la ciudadanía, paraliza el sector de la construcción, causa grave detrimento n el comercio de materiales de construcción y atenta contra el derecho al empleo de cerca de diez mil personas en una unidad con los más altos índices de desempleo.

El ingeniero Alberto Vázquez Restrepo presidente ce Camacol, hizo un llamado a la administración de Neiva, para que asigne las partidas presupuestales necesarias, con el fin de mejorar las redes de alcantarillado dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Por último, solicitó a la rama jurisdiccional para que no se abuse del recurso de tutela, creado en la constitución de 1991, que tiene por fin la protección individual de los derechos fundamentales, pero solo en los casos específicos en que no se cuente con otras instancias procesales.

FECHA: Sábado 15 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 6 A

Elecciones infantiles con todas las de la ley

DRAMÁTICA SITUACIÓN POR "TUTELITIS" EN REGISTRADURÍA

- En colegios del país habrá elecciones donde los niños escojan jugando entre los candidatos de verdad.

A una virtual emergencia electoral se vería obligada la registraduría Nacional por el alto volumen de tutelas interpuestas por electores y candidatos que quieren figurar en las tarjetas electorales y no lo hicieron en los términos que lo ordena la ley, advirtió el registrador Luis Camilo Osorio.

350 mil nuevos inscritos quedaron oficialmente registrados en el censo electoral del país tras la definición sobre trasteo de votantes por la Organización Electoral, donde se confirmó que un millón seiscientas mil personas perdieron su viaje para efectuar las elecciones en municipios diferentes a los de su verdadera residencia.

Estos "desórdenes" en el proceso electoral del 30 de octubre, cuando se elegirán alcaldes, gobernadores concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, han provocado un síndrome de tutelas contra la organización electoral.

Unas personas alegan la violación de su derecho a votar, debido a que se anularon las inscripciones en los lugares en que lo hicieron; los comanditados por su parte, entutelan a la Registraduría porque, debido a que no cumplieron con los requisitos de ley, no fueron incluidos en los tarjetones y buscan una inclusión a última hora provocando millonarias perdidas económicas.

De acuerdo con la registraduria el Dr. Luis Camilo Osorio, dijo que este método, concebido para defender los derechos individuales de los ciudadanos, está violando el de los demás porque afecta directamente a los aspirantes que sí cumplieron en tiempo los requisitos exigidos por la ley.

La situación tiene agobiada a la Registraduría, por que podría impedir la eficiencia en el desarrollo de los comicios, señaló Osorio Isaza al advertir

que no declarará la emergencia por que sencillamente se está dando en la práctica.

Aclaró que su despacho está recibiendo acciones de tutela indiscriminadas por jueces que van desde justicia penal militar hasta de familia, donde se aceptan las denuncias y cuando La Corte Constitucional se pronuncia ya esta hecho el daño, pues la registraduría tuvo que ordenar los cambios en previsión de eventualidades.

De otra parte Osorio confirmó que el próximo 30 de octubre se realizarán las elecciones juveniles en escuelas y colegios del país que voluntariamente manifiesten su deseo de realizarla y así lograr una pedagogía democrática y de motivación de adultos a través de los menores.

FECHA: Martes 18 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 13

TUTELAZO

Guillermo Martinezguerra Zambrano, representante a la cámara por Bogotá y líder de Arena, un nuevo movimiento político, espera ver su figura antes de concluir el mes, en varios noticieros de TV.

Ello sucederá si lo favorece la acción de tutela entablada contra los medios electrónicos que difundieron el mes pasado mes de agosto un anónimo lesivo del derecho de Martinezguerra al buen nombre. El escrito, sustentado con el nombre y cédula falsos, imputaba al congresista vínculos con la firma desechada por la industria militar INDUMIL al adjudicar el contrato de fabricación de fusiles que ha recibido severo cuestionamiento de la contraloría general.

201

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Sábado 22 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 16

ÚLTIMO FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional al fallar en revisión una tutela sobre la

desaparición de un bebe en un hospital de Cartagena, del cual nadie

da razón, dijo que sus padres tienen derecho a que se les alleguen los

documentos en los cuales se especifique en qué condiciones nació,

por qué murió, el oficio dirigido al cementerio y los procedimientos

adoptados con el recién nacido.

El caso es similar al de Barranquilla, puesto que se dijo a su

progenitora que había muerto, en ninguno de los casos se les permitió

ver al bebé y ambas dicen que el médico lo sepultó corriendo con los

gastos.

El fallo del alto tribunal con ponencia del Magistrado Eduardo

Cifuentes Muñoz, impuso un plazo de 30 días a la clínica para que se

le responda a los familiares del recién nacido considerando, conforme

a los derechos de petición e información, que la interesada tenía

derecho a despejar hasta donde sea posible la duda que le acongoja y

por lo tanto la clínica debe allegarle la documentación.

202

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Jueves 27 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 19 A

Demandas a justicia Administrativa

TUTELA NO FRENARÁ LA PRIVATIZACIÓN

La privatización de las empresas Estatales no se verá paralizada por interposición de tutelas, puesto que ellas no son el mecanismo jurídico para que las personas naturales y las sociedades reclamen

derechos.

Según la determinación de la Corte Constitucional, cuando una persona sienta lesionados sus derechos durante la privatización de empresas estatales debe utilizar mecanismos jurídicos como la

demanda, ya que se trata de actos administrativos.

Como es sabido, al privatizarse una entidad pública, quienes tienen preferencia a la adquisición de sus acciones son sus empleados, pero si durante la negociación este principio constitucional es violado, el

reclamante debe dirigirse a la justicia contenciosa.

La Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, recuerda que cuando el Estado pone en venta su participación en una empresa, según el artículo 60 de la Carta, ofrecerá primeramente a los trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad.

Las anteriores consideraciones se desprenden al revisar dos acciones de tutela interpuestas por la supuesta violación de las condiciones especiales de la Constitución durante la venta del Banco Popular.

FECHA: Sábado 29 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 17 A

Tribunal Superior de Bogotá

NIEGAN TUTELA CONTRA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Una tutela interpuesta contra la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por dos magistrados sancionados fue negada ayer por el Tribunal Superior de Bogotá, por considerar que no se había violado derecho fundamental alguno.

Con la ponencia de la magistrada María Teresa Plazas Alvarado, la Sala Civil del Tribunal consideró que no se violó el debido proceso ya que la acción disciplinaria se adelantó adecuadamente, dando a los inculpados la oportunidad de presentar sus descargos y al hacerlo los accionantes no solicitaron la práctica de ninguna prueba.

Jorge Evaristo Pineda Pineda y Luz Mila Chavez de Vargas, magistrada de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Tunja fueron sancionados con quince días de suspensión por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

Los dos administradores de justicia, al parecer no tuvieron en cuanta en la segunda instancia una prueba presentada dentro de un litigio por el cobro de una herencia, y esto generó que los afectados por la decisión de los magistrados los denunciaran disciplinariamente ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

"Al no haberse quebrantado el derecho constitucional fundamental del debido proceso por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la investigación adelantada contra los doctores Jorge Evaristo Pineda Pineda y Luz Mila Chavez de Vargas, magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Tunja, en el expedienté 546/083 F, como tampoco en la decisión que puso término a la misma, es evidente que los demás derechos constitucionales fundamentales alegados por los accionantes, como son el de la dignidad, el buen nombre, la honra, el trabajo y demás no fueron transgredidos y por consiguiente la acción de tutela impetrada debe ser negada", indicó el Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo comentado.

La determinación fue tomada por la Sala conformada por los magistrados María Teresa Plazas Alvarado, Ariel Salazar Ramirez, Y César Julio Valencia Copete.

FECHA: Sábado 29 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 15 A

15 días para restablecer derechos

TUTELA ABRE LA POSIBILIDAD DE VOTO A EX RECLUSOS

- Certificado de pena único requisito para poder acceder a ese derecho.

Quince días tiene los despachos judiciales para retribuirle los derechos (electorales) a las personas que han cumplido condenas y reclaman su reincorporación a la vida ciudadana.

El magistrado de la Corte Constitucional Eduardo Cifuentes, sostiene que los despachos judiciales deben entregar a los interesados los autos mediante los cuales se certifica el cumplimiento de la pena.

Posteriormente la documentación debe ser enviada a las registradurías local y nacional para que tenga rehabilitación del derecho perdido.

La sentencia aclara que la respuesta de la administración de justicia a tal solicitud debe ser inmediata y que pese a que en el Código Electoral no se establecen plazos para la respuesta, se debe acudir al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, que fija quince días para resolver la situación.

Explicó Cifuentes que es necesario acudir al Código Contencioso, por que la expedición de un certificado por parte del juez tiene una naturaleza meramente administrativa.

En vista de las actuaciones deficientes, confusas e inconsistentes el juzgado penal del municipio de Gigante, Huíla, el ciudadano Antonio María Ordóñez Artunduaga no pudo ejercer su derecho al voto durante las pasadas elecciones puesto que después de 29 años no había recuperado su ciudadanía.

Debido a las inconsistencias del juzgado en mención, la Corte Constitucional decidió compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue disciplinariamente al juez.

Por último agrega el magistrado que los hechos parecen indicar que la rehabilitación de los derechos del peticionario no habría sido posible de no haberse presentado la acción de tutela.

FECHA: Jueves 10 de Noviembre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 16 A

Aclara Magistrado

PATRIA POTESTAD PUEDE PERDERSE POR MALTRATO Y MAL EJEMPLO

Los padres que maltraten a sus hijos física y moralmente podrían perder la patria potestad sobre los menores. Así lo dio a conocer el magistrado de la Corte Constitucional, Vladimiro Naranjo Mesa.

Al conceder a unos menores una acción de tutela por malos tratos físicos y sicológicos, la Corte Constitucional dispuso que de repetirse tal situación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, tiene facultad para retirar a los niños del seno familiar para brindarles la protección necesaria mientras se asigna su custodia definitiva.

Según el Jurista, todos los actos violentos y presiones sicologías contra los menores de edad son una clara violación del derecho a la vida, a la integridad física, la salud, el cuidado y el amor del menor.

Y que el incumplimiento de estos por los padres, como primeros educadores morales, amerita la revocatoria de la patria potestad, de acuerdo con la gravedad, el mal ejemplo o violencia moral.

Agrega al respecto la carta fundamental en el artículo 44, que los menores deben ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral y abuso sexual, entre otros.

Dentro de la protección a los menores de edad por conductas irregulares de los padres, también se incluyen los padrastros y las conductas permisivas o bajo presión de sus padres naturales, que facilitan la violación de los derechos de los menores.

Aclara, que el reciente fallo de la sentencia expresamente va dirigido a proteger a los menores de las conductas violentas de sus padres y no sienta jurisprudencia sobre el castigo con cárcel para los infieles.

En tal sentido, la Corte indicó que "nada más grave para un niño que verse abocado en su crecimiento y formación a las agresiones y la violencia en

su hogar, pues de ello derivarán su comportamiento y actitud para la vida futura".

208

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Miércoles 30 de Noviembre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 17 A

Según la Corte

TUTELA NO AMPARA MARIDOS FLOJOS

La tutela no puede ser utilizada para que los maridos que son

sostenidos por sus esposas no pierdan su sustento diario.

Así lo determinó la Corte Constitucional con ponencia del magistrado

Alejandro Martínez Caballero al revisar un fallo de tutela interpuesto

por Francisco Galeano Benavides para evitar que su esposa vendiera

los bienes y muebles con los cuales comerciaba para obtener su

sustento.

Durante una inspección judicial a la población Santa Rosa del Sur

(Bolívar) se pudo constatar que la esposa de Galeano había vendido

una vaca, una novilla, y un equipo de sonido motivo por el cual el

esposo interpuso el recurso para evitar que ella siguiera comerciando

con otros bienes se su propiedad mientras él viajaba a Boyacá por el

registro de su matrimonio.

La Corte Constitucional consideró que el juez de primera instancia

que favoreció al marido no puede sacar del comercio unos bienes sin

explicación alguna y sin decir cuál derecho fundamental se violó.

FECHA: Sábado 5 de Diciembre de 1994

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 9 A

Ayer fue trasladado a Palmira

IMPUGNADA TUTELA QUE ORDENÓ TRASLADO DE URDINOLA

- La decisión del juez pone en peligro la obligación del Estado de castigar delincuentes.

La orden de traslado de Iván Urdinola Grajales a la penitenciaría de Palmira, tutelando el derecho de sus hijos a no permanecer separados de sus padres, pone en peligro la obligación del Estado de privar de la libertad a quienes infringen la ley.

La privación de la libertad por su misma naturaleza hace necesario que el sindicado altere el desarrollo normal de su vida en familia y se suspenda por un tiempo determinado el cumplimiento de sus deberes como padre y el contacto con su cónyuge e hijos.

Con estos argumentos, sumado al riesgo que implica para el Estado y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, cumplir con la obligación de garantizar la vida y seguridad personal del interno, el director encargado del Instituto, impugnó el fallo que ordenó el traslado de Urdinola.

Agrega Carlos Peña Onzaga, director encargado del Inpec, que el derecho fundamental a tener una familia y no ser separado de ella está supeditado a la privación de la libertad en un establecimiento carcelario, puesto que

las penas impuestas no permiten el normal desarrollo de los derechos de los reclusos.

Dentro de la apelación presentada ayer al juez 21 penal del circuito de Bogotá, el funcionario anexa una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Jorge Carreño Luengas, que al respecto indicó en sentencia del dos de diciembre de 1993.

"...Quien ha dado lugar a la separación temporal de su familia, no puede invocar atentado a la intimidad familiar, pues nadie puede desconocer que el núcleo familiar se afecta con la privación de la libertad de cualquiera de sus miembros y que ello comporta limitaciones en su relación cotidiana".

"...Afirmar lo contrario, llevaría al absurdo de no poder el Estado cumplir cabalmente con sus fines, ni aplicar las sanciones de la ley a quienes con su conducta se ponen al margen de ella...".

SEGURIDAD DEL RECLUSO

Garantizar la vida y seguridad de los internos es una de las obligaciones del INPEC, conforme a las normas constitucionales y los tratados internacionales, y según Peña Onzaga, al contrario de la cárcel de Palmira, la penitenciaría la modelo cuenta con los mecanismos de seguridad y protección que ofrecen las garantías para proteger la vida de Urdinola y permitir la ejecución efectiva de la sentencia.

En la apelación, el director encargado explica al juez que la penitenciaria de Palmira a pesar de que ya sus obras civiles se encuentran terminadas, no cuenta con los sistemas de control, aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para un pabellón de alta seguridad.

Por lo tanto, la mencionada penitenciaría no ofrece las máximas garantías para internos como Iván Urdinola, que requiere especiales condiciones de seguridad.

El traslado de Urdinola, para permitir a sus hijos el derecho a tener un padre cerca, implica someterlos al riesgo de poner en peligro la vida de su padre, situación que según Peña, resulta mucho más grave y violatoria de los derechos fundamentales.

FECHA: Jueves 5 de Enero de 1995

SECCIÓN: Bogotá PÁGINA: 23

CON TUTELA EDILES SALIENTES RECLAMAS SEIS MESES MAS DE PERIODO

- La decisión la apoyaron 114 integrantes de las JAL que culminaron el 31 de diciembre pasado.

La Juntas Administradoras Locales (JAL) elegidas en marzo de 1992 entablaron una acción de tutela para exigir que su periodo legislativo se extienda hasta el 30 de junio de 1995.

Argumentan que la "Constitución Nacional en su artículo 323 estableció un periodo de tres años, mientras el artículo 19 transitorio de la misma norma reglamentó para las Asambleas Departamentales, Consejos Municipales y alcaldes un periodo similar, salvo la primera legislatura después de promulgada la Carta Magna de 1991 que sería de dos años; sin embargo, con relación a las corporaciones locales, la Carta Fundamental no dice nada", explicó el presidente de la JAL de Engativá. Jesús Alberto Severiche.

Agregó que la Ley 1ª de 1992 determinó que el periodo de la JAL vencía el 31 de diciembre de 1994, pero "esa norma es inconstitucional por que no puede estar por encima de la Constitución y menos cuando el propio Decreto ley 1421 de 1993 o Estatuto Orgánico de Bogotá (EOB) les fijó una legislatura de tres años.

REUNIONES Y CRITICAS

Para adoptar esa posición, 144 ediles salientes se han reunido dos veces en el Salón Parroquial San Jerónimo del barrio Normandía, con la presencia del Constitucionalista Rafael Pedraza, quien los está asesorando.

Al mismo tiempo cuestionaron la circular que en días pasados envió el secretario de Gobierno, Hernán Arias Gaviria, donde explicó a los mandatarios locales que la gestión de las JAL culminó el último día del año pasado.

"El funcionario se extralimitó en sus funciones, porque ente otras cosas es el menos indicado para pasar por encima de la Constitución Nacional", dijo Severiche.

La acción de tutela se entabló a nombre de la edil de Kennedy María Cristina Bolívar pero si la ganan " por analogía debe extenderse a todas las JAL de la ciudad", agregó.

Una vez termine la vacancia judicial a mediados de este mes los demás interesados, en forma individual, presentarán demandas contra el pronunciamiento de Arias Gaviria por considerarlo "inconstitucional y arbitrario, y por que no tiene competencia".

Respecto al concepto emitido por el personero distrital Antonio Bustos Esguerra sobre el periodo legislativo de las JAL, el también edil de Engativá David López señaló que "es equivocado por que Bogotá rige por un estatuto orgánico y no por la ley 136 de 1994".

En cualquier caso, se pudo establecer que varias corporaciones seguirán trabajando hasta el sábado próximo entrante por que prorrogaron sus cesiones por cinco días, como lo prevé el EOB, pero sus comisiones seguirán sesionando mientras asumen las JAL electas y se define la controversia.

FECHA: Miércoles 25 de Enero de 1995

SECCIÓN: Bogotá PÁGINA: 26

<u>"ENTUTELAN" VERNERACIÓN AL DIVINO NIÑO DEL 20 DE</u> JULIO

Ahora, un Abogado tolimense interpuso ante la Corte Suprema de Justicia similar petición en contra de la veneración del Divino niño Jesús en la iglesia del barrio 20 de julio, al sur de la ciudad, por considerar que "constituye una estafa especialmente para personas de poca intelectualidad como los campesinos". Según el demandante "la veneración acrecienta la adoración e invención de ídolos y permite el enriquecimiento de los jerarcas de la iglesia con la venta de gran cantidad de imágenes, ídolos e insignias".

La reacción del clero no se hizo esperar. El párroco del barrio, Luis Rodríguez, negó que los sacerdotes estén inventando un mercado persa con base en la devoción por que "la Iglesia no patrocina la venta de objetos sagrados. Tendríamos que preguntarnos si toda le gente está engañada", dijo. La iglesia del 20 de julio es visitada semanalmente por aproximadamente 150.000 devotos, pues al divino niño se le atribuye la curación de los enfermos y otros milagros. Hasta el Presidente Ernesto Samper visitó el templo luego del atentado terrorista que sufrió y que lo tuvo al borde de la muerte.

FECHA: Sábado 4 de Marzo de 1995

SECCIÓN: Bogotá PÁGINA: 28

SELLAN COLEGIO DISTRITAL

Luego de una tutela interpuesta por una de las alumnas del colegio Distrital Eduardo Santos, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) selló ayer el plantel por no garantizar adecuadas condiciones de higiene.

El colegio ubicado en la carrera 23 con calle 49, fue visitado tres veces por la SDS y se encontró que niños de cuatro años de edad eran obligados a limpiar los baños.

Así mismo se comprobó que solo cuentan con 16 deteriorados baños para 1.200 alumnos divididos en dos jornadas. En el claustro funciona en la jornada de la tarde el Colegio Distrital de la secundaria Eduardo Santos, y en la mañana el Alfonso López Pumarejo, para primaria.

La historia se remonta varias semanas atrás, cuando la alumna Maribel Gómez Mahecha interpuso el recurso jurídico tras argumentar condiciones antihigiénicas.

Ayer el juzgado 4 de Familia de Bogotá falló la tutela a favor de la estudiante y ordenó la inspección correspondiente.

Luego de la visita, se decidió sellar el establecimiento educativo por considerar que se convertía en un factor generador de posibles epidemias.

Según informó Luisa de Amador, jefe de la División de factores de riesgo de la SDS, los pastos que se encuentran en la parte interior del colegio sirven de refugio a roedores e impiden efectuar la limpieza del lugar.

Adicionalmente, en el momento de la inspección no había agua en los baños por que se encontraban tapados y esto ayuda a proliferar bacterias contaminantes para el alumnado.

Por otra parte, los patios servían de botadero de desechos de construcción que impiden la recreación de los estudiantes. "También

se realizó una fumigación por que las condiciones generarían epidemias, máxime cuando hay niños pequeños", aseguraron las fuentes de la SDS.

En el momento de la visita el contratista de la Secretaria de Educación del Distrito (SED), Hernando Martínez, aseguró que "el plantel no tenía dinero para adecuar las locaciones sanitarias".

La SDS conminó a las directivas del colegio a podar el pasto, limpiar el lugar, tramitar y colocar el servicio de agua potable para que se levante la sanción y los alumnos puedan regresar a clases.

Tanto profesores, estudiantes, padres de familia y representantes administrativos del colegio se mostraron satisfechos con la determinación ya que de esta manera se obliga a la SED a invertir en el mejoramiento de la institución. En este sentido se conoció que se destinarán 55 millones de pesos para adecuar el colegio.

Pero no es la primera vez que queda en evidencia la falta de condiciones para los estudiantes de los colegios distritales. Durante 1994 se sellaron 20 colegios por situaciones similares, especialmente en las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar.

FECHA: Jueves 9 de Marzo de 1995

SECCIÓN: Colombia **PÁGINA:** 7

De hacerlo permitirían el cogobierno de jueces

ALCALDES NO PUEDEN NOMBRAR FUNCIONARIOS CON TUTELA

Los alcaldes y gobernadores no pueden presionar al Gobierno por intermedio de las acciones de tutela para que nombre un médico, un profesor o para que dicte las resoluciones o decretos necesarios para el desarrollo de obras de infraestructura.

La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, precisó que las autoridades públicas pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público no pueden utilizar ese instrumento jurídico para demandar de otras autoridades el cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo.

Dicho de otra manera, un alcalde no puede obtener el nombramiento de un médico, un profesor o un funcionario de un instituto descentralizado mediante acción de tutela.

Como tampoco tutelar al Concejo para agilizar la tramitación de una resolución o un decreto que le permita la construcción de una carretera o un acueducto, incluido dentro de su programa de gobierno.

Cuando un alcalde solicita el nombramiento de un funcionario para alguna dependencia de su localidad, la secretaría dilata la decisión, el mandatario debe acudir a los mecanismos regulares para agilizar el acto administrativo.

De lo contrario los funcionarios de la rama ejecutiva le estaría abriendo las puertas a la rama judicial para que los jueces de la República cogobiernen en su administración. El inconveniente se suscitó cuando el alcalde del municipio de San Pablo de Bobur (Boyacá) Fermín Delgadillo Torres interpuso una acción de tutela contra la Secretaria de Salud del Departamento por haber nombrado un médico que labora durante un año en la zona.

En este caso tal como lo determinó el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá y lo confirmó la Corte, la situación debía ser resuelta mediante una acción popular.

Al respecto el magistrado Vladimiro Naranjo preciso al EL NUEVO SIGLO, que el mandatario debe interponer la tutela como ciudadano la falta del servicio médico se convierta en un perjuicio irremediable.

No obstante, la determinación de rechazar la tutela, por las razones anteriormente expuestas la Corte estimó conveniente aclarar, para futuros casos que se puedan presentar, por que no procede la tutela en situaciones similares estudiadas.

"Si el juez de la tutela permitiera que un alcalde o funcionario cualquiera de la administración realizara su gestión a través de la utilización desproporcionada y arbitraria de la acción de tutela con el pretexto de estar atentando contra los derechos fundamentales de la comunidad, entonces se rompería uno de los pilares del Estado de derecho, el cual es el de la independencia de las ramas del poder, y se entraría dentro del denominado "cogobierno de los jueces" figura que a todas luces contradice los postulados esenciales previstos en la Carta Política", aclaró la Corte.

FECHA: Viernes 31 de Marzo de 1995

SECCIÓN: Bogotá **PÁGINA**: 19 A

Según fallo de tutela

COLEGIOS TIENEN QUE RECIBIR A ESTUDIANTES REPITENTES

Por medio de una tutela se ordenó ayer al Colegio Distrital Cristóbal Colón matricular a un alumno que había sido expulsado del plantel por perder el año. El fallo se convierte en doctrina en el derecho a la educación.

La decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá surgió como respuesta a una tutela presentada por la Personería de Bogotá a favor del alumno Mario Humberto Camargo Aragón, a quien le negaron el cupo en el colegio por haber reprobado el décimo grado de educación media.

Adicionalmente, sin haber sido sancionado en proceso disciplinario, le incluyeron en el boletín de calificaciones la nota: "Es un líder negativo. No colabora con las actividades del colegio".

La nota escrita en la libreta de calificaciones le impidió a Mario Humberto ingresar a otro establecimiento educativo para continuar sus estudios.

El alumno firmó un acta de compromiso para cambiar su actitud poco franca y perjudicial para el grupo. Posteriormente, el 15 de febrero el Comité de Directivas del Colegio se reunió y habló de la presunta posición negativa, desorden e incumplimiento del alumno. Para el rector, esto confirmaba la orden de no recibirlo.

El tribunal concluyó que la real intención de las directivas fue, sin razón valedera, retirar al alumno del establecimiento sin haberse observado el debido proceso disciplinario, lo cual le impidió ingresar a otros centros educativos.

Reitera el fallo que "resulta preocupante que quienes tienen la alta y noble misión de forjar buenos ciudadanos y honesto, dentro de los marcos legales y morales, sean los que desconocen la norma que impone a los centros educativos distritales, recibir a los alumnos repitentes, salvo a aquellos a quienes se les haya impuesto y según los reglamentos una expulsión por mala conducta".

Adicionalmente, advirtió a las directivas del colegio que no pueden tomar represalias contra el alumno por la acción de tutela que le permite continuar estudiando.

220

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Lunes 15 de Mayo de 1995.

SECCIÓN: Nación.

PÁGINA: 8 A

SERENATA CAPITAL.

Madre no hay sino una y por supuesto para el Alcalde Mayor de

Bogotá, Antanas Mockus Sivickas, también rige esta ley.

En la madrugada de ayer, los mariachis que fueron desalojados del

sector de Chapinero, tras el fallo de una tutela, dieron una serenata a

la progenitora del mandatario capitalino, la señora Nicolj Sivickas.

La sorpresa de una serenata fue acompañada de una solicitud de los

músicos que pidieron que intercediera por ellos utilizando su

influencia de madre.

Los serenateros que tuvieron que desalojar la zona de Chapinero

conocida como " la playa", en la 53 con caracas, además de celebrarle

el día de la madre fueron a expresarle su apoyo al Alcalde y de paso

pedirle que se les solucione la situación que están pasando pues ella

lo entiende por que también es artista.

A pesar del frío y lo avanzado de la noche, la madre del burgomaestre

atendió con gusto a los mariachis y les dijo que ella no podía hacer

nada, pero que agradecía el gesto de cariño que expresaron los

artistas.

FECHA: Miércoles 17 de Mayo de 1995

SECCIÓN: Bogotá **PÁGINA:** 19 A

TUTELAZO

Entre los aspectos negativos que tiene la construcción de la segunda pista del aeropuerto el dorado, se encuentra una tutela en curso contra la empresa AEROSUCRE. Los habitantes de la zona afectada fueron los que interpusieron el recurso. El principal argumento es que las aeronaves, como supuestamente van sobrecargadas, al decolar lo hacen muy bajo y de ahí la contaminación. Hay que esperar el fallo.

FECHA: Martes 13 de Febrero de 1996

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 9

ENTUELAN A SAMPER POR DECLARACIONES A TIME

- Según el Jefe de Estado, entre cinco y seis congresistas estarían en la nómina del narcotráfico

A la crisis política que afecta a la administración del presidente Ernesto Samper Pizano por la supuesta infiltración de dineros del narcotráfico en su campaña de 1994, se agregó una acción de tutela que interpuso en su contra el representante a la Cámara Manuel Ramos Velásquez Arroyave.

El recurso lo presentó el parlamentario ante la Sala Penal del Tribunal de Medellín, por considerar que los derechos fundamentales al buen nombre y honor suyos, y el de la mayoría de congresistas, se vieron vulnerados cuando el Jefe de Estado, en declaraciones a la revista norteamericana *Time*, afirmó que "los narcotraficantes pueden tener entre cinco y seis congresistas en su nómina".

Según explica el demandante, el recurso jurídico tiene como finalidad que el despacho judicial ordena al Primer Mandatario "hacer claridad sobre cuáles son esos cinco congresistas, con sus nombres, a los cuáles se refirió en la entrevista, y si el de Manuel Ramiro Velásquez Arroyave se encuentra incluido".

El representante, dirigente del Movimiento Progresismo Conservador de Antioquia, dijo que las declaraciones de Samper Pizano fueron concedidas al periodista Tom Quin de la revista *Time* el pasado 8 de agosto de 1994, es decir, un día después de haber asumido la Jefatura del Estado.

Según explicó, desde ese momento y en dos oportunidades le pidió por escrito al Jefe de Estado que precisara sus afirmaciones y "durante 16 meses he esperado respuesta del Presidente... para que retirara públicamente su temeraria afirmación o se retractara de las misma, con argumentos valederos, pero sin respuesta alguna hasta el momento".

Velásquez Arroyave explicó que las declaraciones del Primer Mandatario atentan contra su "buen nombre y el de muchísimos congresistas más que tienen una hoja de vida limpia de servicio al país quienes no tienen vínculo alguno con el delito de narcotráfico".

FECHA: Jueves 22 de Febrero de 1996

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 8

Interpuesta por representante

TUTELA CONTRA LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN

- La mesa directiva de la célula es negligente para atender solicitud de ingreso a sesiones

Acción de tutela contra la investigación y acusación de la Cámara de Representantes, presentó la congresista María Paulina Espinosa.

De acuerdo con la misma parlamentaria, ésta obedeció a la negligencia de la mesa directiva de dicha célula congresional, en no atender su solicitud de permitirle el ingreso a las sesiones y de conocer las incidencias de la investigación que se adelanta contra el presidente Ernesto Samper Pizano.

Anotó María Paulina Espinosa que esta es la segunda oportunidad que intenta participar en este caso y se le niega tal derecho y que por eso se vio en la necesidad de recurrir a la acción de tutela.

Desde el año pasado se viene presentando este litigio entre la representante y la comisión, y fue así como el 20 de Diciembre del 95, en carta que le remitieron a María Paulina Espinosa, le dicen que le niegan su petición de intervenir, por la reserva sumarial.

Sin embargo, le niegan igualmente el derecho que tiene como parlamentaria asistir a todas las sesiones de todas las comisiones, fuera de la que hace parte, con voz pero sin voto, según lo contemplado en la Ley 5ª.

Protesta

Puntualizó María Paulina Espinosa que el país no puede seguir permitiendo que se manipule la información como viene ocurriendo en la comisión, por parte de sus miembros.

"Tal es así, que una carpeta que remitió el Fiscal general de la Nación, con una serie de pruebas que comprometen la conducta del presidente y los miembros de su campaña, ni siquiera fue abierta para ser mirada. Esto es tan cierto que en esta carpeta reposaba el

recibo de 15 millones de pesos_que llevó Serpa a San Andrés y los miembros de la comisión ni siquiera se dieron por enterados", puntualizó la congresista liberal.

Luego agrega que "lo que debemos evitar es que se dé un segundo mogollonazo, y por eso interpuse esa acción de tutela".

También señaló que ella como congresista, e investigadora y fiscalizadora del Presidente, tiene la obligación de conocer las intimidades del caso, para que de esta manera se pueda hacer un juicio a la altura de las circunstancias.

De la misma manera señaló que "cómo es posible que estén hablando de que no hay pruebas en más de quinientos folios. ¿Por qué mataron a la señora Sarria?, para que ella no declarara", sentenció María Paulina Espinosa.

Por último, volvió a insistir en que se renueve toda la Comisión de Acusación, o por lo menos de declaren impedidos aquellos que tienen que ver con el proceso o por el conflicto de intereses y así se acabe con esa rosca de 15 parlamentarios.

Por lo pronto, en los próximos cinco días se tendrá que resolver la situación de la tutela interpuesta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, fallo que determinará el ingreso de la parlamentaria, y si le es favorable le abre las puertas a los demás para que puedan intervenir de manera directa.

Por lo tanto, y de manera simultánea, entra en juego otra apertura de la investigación, que se sumaría al ya citado proyecto de ley que busca abrir la reserva del sumario.

FECHA: Jueves 7 de Marzo de 1996

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 11

CORTE PROHIBIÓ EMITIR PROGRAMA

Por considerar que se violaron sus derechos fundamentales a la imagen y a la identidad, la Corte Constitucional, prohibió a la programadora Cenpro Televisión emitir un parto realizado en el agua a la ciudadana de nacionalidad uruguaya, Deyanira Pinto.

La alta corporación le concedió una tutela a la súbdita extranjera por que su perfil fue afectado en un programa emitido por esa programadora de televisión en el que la mujer había permitido a la empresa colombiana grabar en el agua momentos del parto de su hijo como un homenaje a la vida, mostrando además científicamente la naturaleza del mismo.

"Sin embargo, Cenpro Televisión se dedicó a mostrar las diferencias en las clases sociales, comparando el parto de una mujer pobre con el de una pudiente, y ello constituye una violación a los derechos de imagen e identidad que tienen las personas", advierte la sentencia.

El fallo de la alta corporación Constitucional señala a Cenpro la prohibición de trasmitir las imágenes o autorizarlas como apoyo para futuros programas, dejando abierta la posibilidad de que la ciudadana uruguaya obtenga una millonaria suma como indemnización por los perjuicios causados.

FECHA: Miércoles 27 de Marzo de 1996

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 9

FRENAN AUTONOMIA DE INQUILINOS

Los inquilinos no están autorizados para construir o hacer arreglos locativos en los sitios arrendados sin previo consentimiento del propietario del inmueble.

Así lo determinó la Corte Constitucional al rechazar una tutela interpuesta por un ciudadano que pretendió por medio de esa vía jurídica anular un proceso policivo que le ordenaba demoler un segundo piso, obra que adelantó como arrendatario, sin el permiso del dueño respectivo.

Con ponencia del Magistrado Antonio Becerra Carbonell, el alto tribunal consideró que los inquilinos no pueden pintar, paredes ni puertas, refaccionar o cambiar tuberías que se obstruyan ni modificar la estructura de las viviendas que reciban en arriendo sin el permiso del propietario del inmueble.

En otra decisión la Corte Constitucional determinó que los funcionarios públicos cuyas elecciones fueron anuladas antes del 1º de febrero del presente año, tendrán que ser separados definitivamente de sus cargos.

La decisión de la corporación se adoptó al rechazar un recurso interpuesto por el dirigente político de Boyacá, Zamir Silva Amir, quien pretendía anular una decisión de la Sala Electoral del Consejo de Estado.

De acuerdo con los términos de la tutela, la Sección Quinta del máximo tribunal de lo contencioso administrativo habría violado normas vigentes al no tramitar un recurso de súplica contra la sentencia que anuló las elecciones para el Congreso de la República en la cual el demandante no alcanzó la votación necesaria para lograr un peldaño en el Senado.

"Las decisiones de la Corte Constitucional no tienen efecto retroactivo, y por lo tanto la sala Electoral del Consejo de Estado no violó disposiciones vigentes", precisa la sentencia.

227

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Sábado 30 de Marzo de 1996

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 9

"PACHO HERRERA" GANÓ TUTELA A LA FISCALÍA

En un término de dos días la Fiscalía General de la Nación deberá

resolver la situación jurídica del presunto narcotraficante Helmer

Herrera Buitrago alias "Pacho Herrera", considerado uno de los jefes

del Cartel de Cali y quien permanece fugitivo de las autoridades.

Así quedó establecido en una acción de tutela que el juzgado

segundo Penal del Circuito de Bogotá le concedió a su abogado

defensor quien argumentó que el ente acusador habría violado

derechos fundamentales de su cliente.

Según el recurso jurídico, "Pacho Herrera" está sindicado de incurrir

presuntamente en los delitos de enriquecimiento ilícito y narcotráfico.

Sin embargo, dice su apoderado, no ha podido adelantar la defensa

de su cliente por cuando desde el pasado 16 de enero fue declarado

persona ausente y dentro de los diez días siguientes no se le definió

situación jurídica.

Por esa razón, el Juzgado Segundo concedió la tutela que obliga a la

Fiscalía General de la Nación para que en un término de 48 horas

defina la situación jurídica de Herrera Buitrago.

228

DIARIO EL NUEVO SIGLO

FECHA: Jueves 6 de Junio de 1996

SECCIÓN: Nación PÁGINA: 11

No irán a zonas de orden público 300 SOLDADOS GANAN TUTELA

- La mayoría son bachilleres de la compañía Anzoátegui

Por segunda vez en menos de una semana, un fallo judicial obligó al Ejército Colombiano a abstenerse de enviar a zonas de orden público a soldados bachilleres.

Hace una semana, el Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla había tutelado los derechos fundamentales a la vida, la educación y la familia de 23 soldados bachilleres que formaban parte de la compañía Bolívar, que sería asignada a zonas de orden público de esa parte del país. Entre los adolescentes se encontraban 17 menores de edad, cuyos padres interpusieron el recurso jurídico.

En esa ocasión la tutela fue avalada por el Juzgado Quince Penal Municipal de la misma ciudad, que tuteló los derechos a la vida, integridad física y el bienestar de 300 soldados bachilleres que prestan el servicio militar obligatorio, asignados a la compañía Anzoátegui, que reemplazaría a los jóvenes de la Bolívar, y que serían enviados a zonas de conflicto armado en las regiones de Urabá, Magdalena Medio y Cesar.

En consecuencia, el despacho judicial ordenó al Comando de la segunda Zona de Reclutamiento del Ejército no enviar a zonas de orden público a los 300 soldados bachilleres.

FECHA: Jueves 6 de Junio de 1996

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 26

TUTELA PONE EN SU SITIO A NIETO ROA

- Representante denuncia prebendas presupuestales para Mogollón

Una tutela le cerró el paso al abogado defensor del presidente, Luis Guillermo Nieto Roa, para intervenir en la Cámara de Representantes, en donde se adelanta el debate en contra del presidente Samper.

Precisamente el instrumento que tanto defendió Nieto en la Asamblea Nacional Constituyente le fue aplicado esta vez de manera desfavorable para su causa personal, pero ajustándose en derecho, según el Tribunal Superior de Bogotá.

La tutela interpuesta por la representante liberal Alegría Fonseca el 31 de mayo, luego que la plenaria de la corporación decidió permitir la intervención de los sujetos procesales durante la discusión del proyecto de preclusión presentado por los representantes Heyne Mogollón y Eliécer Meneses, que fue acogido por la Comisión de Acusación.

Sobre el tema también se habían pronunciado en contra lo que hoy se denomina como las minorías dentro del proceso, que están siendo lideradas por el conservatismo; Lo mismo que algunos liberales como es el caso de María Paulina Espinosa y Darío Martínez.

Este hecho provocó desconcierto en un gran sector del liberalismo, y además perdieron una carta que ya se había jugado y con la que contaban como uno de sus ases a favor del Jefe de Estado.

Así lo debió notar el presidente del Congreso, Julio Cesar Guerra Tulena, quien de inmediato reaccionó y dijo que iban a comprar un espacio televisivo, pagado del bolsillo de los congresistas que quisieran hacer sus aportes, para que Nieto Roa pudiera hacer la defensa del Presidente por una de las cadenas nacionales y en un horario triple A.

Tal pronunciamiento no sólo provocó desconcierto en el Capitolio Nacional, sino que amplió el distanciamiento entre los miembros de la Dirección Nacional Liberal y fraccionó aun más la bancada liberal. Algunos, como

Basilio Villamizar, aseguraron que había que ver cuanto costaba dicho espacio televisivo, pues en este momento la situación no estaba tan

boyante para hacer los aportes solicitados. Otros, como Yolima Espinosa, se mantuvieron a la expectativa y la mayoría guardó silencio ante la intrépida propuesta del presidente del Senado.

Sin lugar a dudas, esto le puso mas tensión al debate y se sumó al pronunciamiento de la Corte Constitucional en el sentido en que el voto es público, generando una mayor polarización entre los que están a favor o en contra de Samper.

Por los demás, siguieron las intervenciones en la plenaria, y hasta el momento se ha escuchado a 25 representantes.

Ayer intervinieron Adolfo Bula, de la Corriente Revocación Socialista, quien estaba a favor de la acusación; Norberto Morales a favor de la preclusión; el conservador Manuel Ramiro Velázquez, quien va por la acusación; el liberal Jorge Tadeo Lozano, que apoya la preclusión; la liberal María Paulina Espinosa, que apoya la acusación; la liberal Martha Catalina Daniels, quien está a favor de la preclusión, y el conservador Santiago Castro, que pidió la acusación.

Los conservadores Velázquez y Castro mantuvieron la coherencia en el discurso que ha manejado dicha bancada y que ha trabajado las evidencias que existen en el expediente, como lo que se demuestra que hay méritos para pasar el caso al Senado y que allí se decida la suerte del Ejecutivo.

Mientras tanto, María Paulina Espinosa demostró como Mogollón ha resultado beneficiado con sendas partidas presupuestales para su pueblo Chimá y su región de Córdoba por el orden de 20 mil millones de pesos, desde cuando asumió el caso del Presidente Samper.

Martha Catalina Daniels se detuvo en un memorando en donde se diseña una estrategia para conspirar contra Samper.

Por último, cabe anotar que luego de la intervención de Norberto Morales, en donde habló de la ética, la moral y la pulcritud política, pudo observar personalmente en un noticiero de televisión la noticia donde los sindicaban de haber recibido dinero del narcotráfico por intermedio del congresista Tiberio Villareal.

FECHA: Sábado 5 de Agosto de 1996

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 10

OTRO IMPLICADO EN TUTELA QUE GANÓ MIGUEL RODRIGUEZ

- Están cotejando voces para identificar el empleado oficial que habría servido de puente para el supuesto soborno al juez.

La tutela que interpuso el hijo del supuesto narcotraficante Miguel Rodríguez Orejuela ante un juez de Bogotá para sacar del aire los avisos de recompensa por la captura de los jefes del cartel de Cali, contó con la colaboración de un funcionario del Estado, de quien por ahora se desconoce su identidad.

En este sentido, los organismos de investigación llevan a cabo una indagación preliminar para tratar de establecer quien fue la persona que dialogó con el sindicado jefe del cartel de Cali para que coadyuvara a obtener un fallo en su favor.

El Nuevo Siglo, conoció que los organismos de inteligencia compararon la conversación que interceptó la Policía Nacional a Rodríguez Orejuela con la voz de un presunto funcionario del Estado quien al parecer habría recibido el pago de 300 millones para intermediar en ese organismo jurídico.

La llamada, se informó, fue hecha desde un teléfono celular de propiedad de Rodríguez Orejuela a una línea telefónica fija desde la cual se transfirió a otro celular en Bogotá.

El teléfono fijo se utilizó, al parecer, para evitar que los organismos de inteligencia del Estado no pudieran localizar al interlocutor de Rodríguez de Orejuela.

Sin embargo después de pacientes labores de inteligencia se logró establecer que quien habló con el sindicado narcotraficante es un funcionario del Estado.

Aunque los voceros consultados por este diario no dieron a conocer pormenores de la investigación, dijeron que se busca determinar si es cierta la información de inteligencia sobre la participación en el ilícito de un funcionario del estado de quien no se precisó mayores detalles.

De resultar cierta esa versión y después del análisis de las pruebas recaudadas, se procedería a abrir una investigación penal en donde se vincularía al hasta ahora anónimo interlocutor del presunto jefe del Cartel de Cali.

Trascendió que la investigación se inició hace varios días, pero sus alcances no se conocerán después de practicar las pruebas que será, remitidas a la Fiscalía General de la Nación.

Actualmente, el Consejo Superior de la Judicatura adelanta un proceso contra Nestor Quintero Alvarez, juez 25 civil del circuito de Bogotá quien concedió el recurso interpuesto por Wiliam Rodríguez Orejuela, para sacar del aire los comerciales de recompensas.

Por esa causa la alta corporación inició un proceso contra el funcionario judicial por haber desconocido, presuntamente, la jurisprudencia que en ese sentido había sentado la Corte Constitucional.

EL NUEVO SIGLO

FECHA: Jueves 5 de Septiembre de 1996

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 9

TUTELA ENFRENTA A CORTE Y AL FISCAL

La decisión de un juez promiscuo del municipio de Curillo (Caquetá), que obliga al Ejercito a retirar las barricadas que impiden llegar a Florencia a los campesinos marchantes hacia esa ciudad, enfrentó ayer al presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la Nación.

En efecto, ante la acción de tutela, el presidente de la Corte, magistrado José Norberto Herrera Vergara, consideró aunque la acción de tutela no es la panacea para solucionar los problemas de orden público en el país, las autoridades están obligadas a respetar las decisiones judiciales.

El jurista explicó que los problemas de violencia tienen una gran sensibilidad, pero no se pueden solucionar a través de fallos judiciales. "la solución le corresponde únicamente al Gobierno Nacional, quien tiene la responsabilidad de mantener el orden público."

Herrera Vergara manifestó que la acción de tutela no es perfecta, pero debe acatarse; no obstante, aclaró que "para toda decisión judicial hay medidas jurídicas para controvertirlas".

Por su parte el Fiscal General Alfonso Valdivieso Sarmiento, sostuvo que la preservación del orden público está por encima de las decisiones judiciales

Que implican acatamiento no pueden, en modo alguno, impedir que se cumpla con la responsabilidad constitucional de preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana."

Dijo Valdivieso que mantener la normalidad del orden público debe ser un objetivo superior para el Gobierno, especialmente en las zonas de alta presencia guerrillera. "Es necesario evitar problemas de orden público que podrían traer efectos graves, inclusive como costos de vidas humanas"; pero advirtió que la decisión del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo debe ser revisada por los altos tribunales de Justicia del País.

FECHA: Jueves 17 de Octubre de 1996

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 10

Hoy marcha de protesta contra el jefe de estado

ENTUTELAN A SAMPER POR DECLARACIONES A LA CNN

- Un abogado presentó ante la sala plena del tribunal superior de Bogotá

Las declaraciones del presidente ERNESTO SAMPER PIZANO a la cadena de televisión norteamericana CNN, respecto a que en colombina no hay ninguna persona que no haya tenido vínculos directos con el narcotráfico, le merecieron que un abogado interpusiera en su contra una acción de tutela.

En efecto, el abogado Ezequiel Malaver Guerrero presentó el recurso contra el Jefe del Estado ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, tras considerar que con esas afirmaciones se violaban sus derechos fundamentales a la honra, dignidad y buen nombre.

Durante la visita de Samper a Los Estados Unidos donde asistió a la 51 Asamblea Anual de las Naciones Unidas, el primer mandatario concedió una entrevista a la cadena televisiva CNN, una periodista le preguntó "¿se considera o no un buen representante de los colombianos deseosos de sacudir la imagen de estar vinculados al narcotráfico, como quiera que usted se le asocia con este fenómeno?"

Samper respondió: "No hay en Colombia una sola persona que no este de alguna manera directa o indirectamente asociada al narcotráfico, si esa es nuestra desgracia, precisamente. Por eso yo represento a los colombianos....". El denunciante dijo que esos calificativos "el Señor Presidente transgredió la Constitución y vulneró los derechos fundamentales... pues no soy narcotraficante".

Malaver Guerrero explicó que pese a que el vocero del presidente Carlos Castillo solicitó a la CNN que rectificara la información, la empresa periodística respondió que la "presentación de la entrevista esta dentro del contexto del las declaraciones del presidente y fueron acordes con el periodismo responsable".

Marcha de protesta

De otra parte, el comité organizador del movimiento unidos por Colombia, anunció que todo se encuentra listo para la segunda marcha que se realizará hoy contra el jefe del Estado, la cual partirá hoy a las cinco de la tarde desde la Plaza de Toros la Santamaría hasta el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez De Quesada, centro de Bogotá.

Unidos por Colombia considera "ilegitimo" al Primer Mandatario por haber supuestamente alcanzado el poder "comprando conciencias con dineros del narcotráfico", y argumenta que el eslogan de la marcha es "no somos narcotraficantes".

De dicho movimiento forman parte, entre otros, el industrial Hernán Echavarría Olózaga, el exministro Enrique Parejo González y el senador se Salvación Nacional Enrique Gómez Hurtado.

FECHA: Jueves 21 de Noviembre de 1996

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 10

Militar plagiado envió carta a personero

ENTUTELADO SAMPER PARA QUE AGILICE LIBERTAD DE SOLDADOS

- Los miembros de la Comisión Nacional de Conciliación deberán explicar gestiones adelantadas

Ante las dificultades que se han registrado en el proceso de liberación de los sesenta soldados secuestrados por las Farc en la base de Las Delicias (Putumayo), uno de los militares entabló una acción de tutela para exigir la pronta actuación del Gobierno para lograr su libertad y la de sus compañeros.

El recurso jurídico indica que la justicia debe obligar al presidente Ernesto Samper Pizano a tomar las decisiones del caso para la entrega de los militares, según una versión de Caracol.

La tutela fue interpuesta por el personero del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), Francisco Bastidas Arteaga, luego de recibir una carta del soldado Adolfo Ángel Manrique, actualmente en poder de las Farc.

La versión radial señala que el uniformada le envió la misiva al agente local del Ministerio Público desde la zona montañosa donde se encuentran desde el 30 de agosto, cuando fueron plagiados.

El soldado Manrique, agrega la información, invocó el derecho fundamental a la vida y pide que por medio de la tutela se le garantice el pronto regreso a la libetad.

La acción de tutela manifiesta en uno de sus apartes que el derecho fundamental a la vida está consagrado como fundamental en la Constitución Nacional y le compete al Gobierno no sólo hacer todos los esfuerzos posibles para conseguir la liberación de los militares, sino acelerar las negociaciones con las Farc.

También trascendió que un juzgado de Bogotá será el encargado de recibir las declaraciones de los miembros de la Comisión Nacional de Conciliación para que expliquen las gestiones adelantadas y los resultados obtenidos hasta ahora para el regreso a casa de los

Militares. Las discrepancias entre el Gobierno y las Farc para laentrega de los sesenta soldados radican en la negativa del Ejecutivo para desmilitarizar un área de quince mil kilómetros cuadrados en el Caquetá.

FECHA: Sábado 23 de Noviembre de 1996

SECCIÓN: Opinión **PÁGINA:** 2

LIBERTAD ENTUTELADA

Por mandato judicial el programa séptimo día no podrá revelar en su emisión de mañana, las "hazañas" médico-eróticas de un tenebroso galeno. El "profesional" invocó su derecho al buen nombre para que un juzgado penal "entutelara" a Manuel Teodoro, director del novedoso espacio. La "nota", sin embargo tiene indudable respaldo. Muestra a ese médico en plena inmoral acción sobre el cuerpo de una joven paciente. El mismo sujeto enfrenta 10 denuncias en otros tantos juzgados. El juez que transitoriamente lo favoreció con una tutela, coartó el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir información veraz y oportuna acerca de situaciones anómalas.

FECHA: Miércoles 4 de Diciembre de 1996

SECCIÓN: Política **PÁGINA:** 7

TUTELA CONTRA PRESIDENTE DEL DNC

Fue interpuesta acción de tutela contra los senadores Fabio Valencia Cossio, presidente del Directorio Nacional Conservador, y Juan Camilo Restrepo por parte del ministro de Comunicaciones Saulo Arboleda Gómez.

Dicha acción se interpone a 72 horas del debate de moción de censura promovida por lo mencionados congresistas contra Arboleda Gómez.

De acuerdo con el oficio se solicita que se aclare cuál es la procedencia de la grabación en donde se escucha la conversación entre Carlos Augusto Suárez, hijo del presidente del Consejo de Estado y el Mincomunicaciones.

La tutela también busca que se establezca el contenido de dicha grabación magnetofónica y se haga público cuáles fueron los temas o el tema que se abordaron en la misma.

También la tutela busca establecer los fines que tuvieron Valencia Cossio y Retrepo al divulgar dicha cinta, y además esclarecer a quiénes se les entregó.

Por último se dice en la acción de tutela que se debe indicar si para la realización de la interceptación de esta llamada se contó con una orden judicial.

De esta manera el ministro Arboleda Gómez empieza a responder el debate de moción de censura que le promovieron y que se deberá cumplir el próximo viernes en plenaria del Congreso.

Por lo pronto antes de que se dé el fallo, ya se empezaron a vivir implicaciones políticas, pues la bancada conservadora está trabajando al unísono para ejercer plenamente su derecho a la oposición y las consecuencias de la llamada moción de censura se conocerán después del viernes, cuando se haga la valoración de las pruebas aportadas por los senadores que la promovieron en el sentido de que el ministro Arboleda Gómez, actuó de manera irregular en el momento de asumir su despacho y no declararse impedido para manejar temas de medios de comunicación.

FECHA: Sábado 1 de febrero de 1997.

SECCIÓN: Nacional. PÁGINA: 8

Los U'was reiteran suicidio.

La comunidad indígena U´was amenazó una vez mas con el suicidio colectivo en caso de que la Corte Constitucional respalde la exploración del Bloque Samoré por parte de la multinacional petrolera Occidental OXY.

José Cobaría presidente del Cabildo indígena explicó que "iremos hasta la muerte", al referirse a que se de el visto bueno para los trabajos que pretenden realizar la OXY en ese bloque petrolero que tiene asiento en los departamentos de Arauca, Casanare, Norte de Santander, Santander y Boyacá. Dos procesos se adelantan con relación al tema. Uno de la Corte Constitucional que deberá definir los alcances de la autonomía en los territorios indígenas mientras que en el Consejo de Estado se analiza la legalidad de la licencia ambiental que otorgo a la multinacional petrolera el ministerio del medio ambiente.

La tutela para favorecer a la comunidad U´was fue interpuesta por la Defensoría del Pueblo.

Sin embargo los cerca de cuatro mil indígenas se suicidarán en caso de que " los derechos a la participación, la vida y la integridad cultural se vean vulnerados".

Cobaría agregó que "no aceptaremos ningún tipo de presión del gobierno para salir de nuestros territorios que por cinco siglos hemos ocupado, por que para nosotros es sagrado y por tanto no se puede comercializar."

El Gobernador indígena señaló que las experiencias de las etnias en otras regiones les han enseñado a los U´was que se ha engañado a los indígenas ofreciéndoles mejores posibilidades de vida que nunca se cumplen.

Por su parte del senador indígena Lorenzo Muelas afirmó que "no se puede dar por terminada una lucha de 500 años", al referirse a la posición de los indígenas.

Por falta de consenso estas decisiones que deben tomar ambos Tribunales se aplazan a diario por tanto dicha decisión esta demorada.

FECHA: Lunes 7 de Febrero de 1997

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 8

ISS debe garantizar tratamiento indefinido

CORTE TUTELÓ DERECHOS A PACIENTES CON SIDA

- En tres decisiones separadas, la corporación ordenó al Seguro Social no ahorrar esfuerzos para sus afiliados

Con el argumento de que el Estado está en la obligación de velar por los dos principales derechos fundamentales de las personas, como son la salud y la integridad física, la Corte Suprema de Justicia ordenó al Instituto de Seguros Sociales (ISS) garantizar el suministro de los más avanzados medicamentos para tratar a quienes estén infectados con el virus del VIH-sida.

La alta corporación dejó en firme una decisión de primera instancia del Tribunal Superior de Bogotá que tuteló esas garantías fundamentales a tres pacientes infectados con la enfermedad y a quienes el organismo de salud negaba la atención por considerar que el suministro de medicamentos era muy costoso y se afectaba la atención de otro tipo de pacientes.

Con ponencia de los magistrados José Fernando Ramírez Gómez y Rafael Romero Sierra, la Sala Civil de la Corte tuteló los derechos a la salud física y a la vida de los demandantes, cuyos nombres no fueron revelados, y ordenó al ISS a través de la Clínica San Pedro Claver suministrar periódicamente, y por el tiempo que sea necesario, el medicamento "inhibidores de proteasa", que comercialmente es conocido como "sorbix" y que hasta el momento es el mas avanzado para prolongar la vida de los pacientes infectados con el mortal virus.

"El Estado tiene la obligación de velar por la salud y la integridad física de las personas y por ello concede las dos tutela protegiendo los dos principales derechos del ser humano: la vida y la salud", destacan las ponencias de los magistrados Ramírez Gómez y Romero Sierra.

El "sorbix", según se ha dicho en fuentes médicas, evita que el virus del sida se reproduzca y mejora en alguna medida la calidad y la cantidad de vida de los enfermos, lo mismo que su capacidad biológica, psicológica y social.

No obstante, el ISS había argumentado en su defensa que el tratamiento resultaba dificilmente cuantificable y además demandaba muchos recursos, que obligarían recortes para la atención de otro tipo de afiliados.

En Consecuencia, la sentencia de la Corte beneficiará a todos los afiliados al ISS que sean portadores de la enfermedad, que en total se estiman en unos 300, para que la entidad les destine el tiempo y los esfuerzos necesarios para su tratamiento.

FECHA: Viernes 18 de Abril de 1997.

SECCIÓN: Al Día. **PÁGINA:** 7

RETIRO DE BACHILLERES

La Corte Constitucional ordenó al Ejercito retirar de las zonas rojas y de sitios en que se combate con la guerrilla, a los bachilleres menores de edad que se encuentren prestando servicio militar, la alta corporación concedió una tutela a un grupo de jóvenes que fueron enviados por el Ejercito a enfrentar a los grupos alzados en armas en el Departamento del Caquetá. La acción fue interpuesta por la madres de los bachilleres, argumentando que no estaban preparados ni física ni técnica ni psicologicamente para combatir abiertamente con los delincuentes.

(Cual es la diferencia entre un joven de 18 y uno de 17?)

FECHA: Miércoles 25 de Junio de 1997.

SECCIÓN: Al Día. PÁGINA: 6

INPEC - IMPUGNAN TUTELA

La tutela interpuesta por el ex – tesorero de la campaña Samper presidente, Santiago Medina, fue impugnada por el Inpec, al considerar que no se puede argumentar el derecho a la igualdad cuando se purga una condena en una residencia y no en un centro penitenciario.

Según el director del Inpec, a la luz del Código Penitenciario y Carcelario son objeto de rendición las penas laborales que se desarrollan dentro del penal "la misma Corte Suprema de Justicia ha emitido conceptos claros sobre este particular, en los que señala que no hay igualdad de condiciones para las personas que estén privadas de su libertad en centros carcelarios que los que están purgando una pena en su residencia" Sostuvo. Medina interpuso la tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá alegando el derecho a la igualdad para que se le reconocieran sus actividades literarias como objeto de redención de penas.

FECHA: Jueves 23 de Octubre de 1997.

SECCIÓN: Al Día. PÁGINA: 6

TUTELA - EMPLEADOS RECLAMAN

A una acción de tutela recurrieron los empleados judiciales, por considerar que el Consejo Superior de la Judicatura vulneró algunos de sus derechos fundamentales al retener sus salarios por haber participado en un paro que mantuvo por 17 días suspendida la administración de justicia en el País. La tutela fue promovida por los empleados del juzgado 4º civil del circuito de Bogotá ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sustentaron el recurso con la circular del 26 de octubre, con la cual el Consejo Seccional de la Judicatura dispuso la retención de los sueldos a quienes pararon labores.

FECHA: Miércoles 28 de Enero de 1998.

SECCIÓN: Al Día. PÁGINA: 6

Tutela

ACLARAN LÍMITES

Mediante tutela no se puede variar la competencia de los jueces de ejecución de penas para que vigilen el cumplimiento de las condenas impuestas a los delincuentes. Así lo determinó la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al negar la solicitud que rebaja la pena de un recluso de la cárcel modelo de Bogotá sindicado de extorsión.

"Una vez el juez de conocimiento profiere el fallo y se condena a una persona, la vigilancia sobre el cumplimiento de la pena y todos los beneficios y subrogados penales está por cuenta del juez de ejecución" advierte la Corte Suprema de Justicia al reiterar que el condenado no puede aducir mediante tutela que le sea solucionado un problema, cuando las competencias están dada por la ley.

FECHA: Miércoles 22 de Abril de 1998.

SECCIÓN: Al Día. PÁGINA: 6

CÁRCELES "TUTELA SUSPENDE RESTRICCIONES"

Suspender de inmediato la restricción al ingreso de visitas de abogados a los reclusos en todo el país ordenó una tutela a los guardias carcelarios. La acción fue interpuesta por Jaime Bonilla Esquivel, Jhon Jairo Velásquez, Eduardo Tribín Cardenas y Jaime García internos del pabellón de alta seguridad de la Penitenciaria la Picota de Bogotá. Según el Tribunal, la protesta de los guardianes viola el derecho a la defensa de los internos, porque se impide el normal ingreso de los abogados que los representan, así como el derecho a la igualdad, porque algunos reclusos están autorizados para recibir s sus defensores otros no, y viola el derecho a la dignidad humana.

FECHA: Viernes 15 de mayo de 1998.

SECCIÓN: Bogotá - Ultimas. **PÁGINA:** 11

FONTIBON EN CASETAS

Los vendedores estacionario de la localidad de Fontibón ubicados en la carrera 100 no serán removidos por ahora. Resulta que los afectados colocaron una acción de tutela, que fue acogida por el Tribunal de Bogotá.

El martes pasado fueron desalojados 13 vendedores. La administración local deberá frenar los operativos. En los 15 días se conocerá que pasa con la tutela.

FECHA: Martes 26 de mayo de 1998.

SECCIÓN: Al Día. PÁGINA: 6

Política

TUTELAN EL TARJETÓN

El M-19 anunció que interpuso una acción de tutela para que no circule el tarjetón electoral que se repartirá a los colombianos este domingo con motivo de los comicios presidenciales. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca voceros del movimiento político Alianza Democrática M-19 presentaron el recurso tras considerar que el Consejo Nacional Electoral retiró "de manera arbitraria e ilegal" la sigla "M-19" del tarjetón que marcará el electorado.

FECHA: Jueves 4 de Junio de 1998.

SECCIÓN: Al Día. PÁGINA: 6

CORTE CONSTITUCIONAL: VOTO SECRETO

La Corte Constitucional reconoció que la documentación de la Registraduría guarda reserva de voto ciudadano. En un fallo de tutela el magistrado Eduardo Cifuentes dijo que los formularios que se entregan a los jurados de votación, no permiten que estos se enteren del voto luego de depositar el tarjetón en urna.

FECHA: Miércoles 10 de Junio de 1998

SECCIÓN: Al Día PÁGINA: 6

Judiciales

SANCIONADA JUEZ

Once meses de sueldo deberá paga la juez promiscuo municipal de Paujil – Caquetá, Norma Constanza Muñoz García, por entorpecer la acción de tutela que quería interponer una madre de familia. El 20 de marzo de 1997 el personero de dicha localidad presentó ante la funcionaria petición en nombre de Helena Gutierrez Vidales, con el fin de obtener el amparo al derecho a la educación de uno de sus hijos por parte del Colegio Agroecologico Amazonico, la funcionaria escuchó a la demandante, a quien atemorizó y le recomendó que lo más práctico era retirar la acción de tutela. El Consejo Superior de la Judicatura encontró inatendibles las explicaciones jurídicas que ofreció la juez y la sancionó.

FECHA: Sábado 27 de Junio de 1998.

SECCIÓN: Al Día PÁGINA: 6

Tutela

NO A CAPRICHOS

Los usuarios de las EPS no pueden, por simple desagrado, pedir el cambio de personal médico que les atiende, dijo la Corte Suprema de Justicia al fallar una acción de tutela presentada contra Cajanal por una particular, que con un cáncer avanzado y en estado de gravidez, argumentó que se sentía mejor atendida en una clínica de Medellín, a pesar de que en Santa Marta, su lugar de residencia, la entidad puede prestarle los servicios médicos necesarios.

El hecho de que un determinado profesional en su especialidad, no sea del agrado del paciente, no autoriza a éste para acudir a otro galeno, sostiene el fallo.

FECHA: Martes 22 de Septiembre de 1998.

SECCIÓN: Al Día. **PÁGINA:** 6

<u>CORTE CONSTITUCIONAL: "NO A UNIFORMES DISTINTOS A</u> JÓVENES EN UNIÓN LIBRE"

Los establecimientos educativos no pueden imponer uniformes distintos a los estudiantes menores de edad que vivan en unión libre, admitió ayer la Corte Constitucional al conceder una tutela a una estudiante del colegio "María Auxiliadora" del municipio de Guadalupe, Huila, el Alto Tribunal consideró violatoria del ordenamiento constitucional una disposición de esa institución educativa que ordenó un uniforme distinto a la joven, menor de edad, al considerar que por vivir en unión libre con su compañero debía diferenciarse de alguna manera del resto de los estudiantes.

"El matrimonio católico como la unión libre, tienen igual validez ante la sociedad y por lo tanto ese tipo de disposiciones son desproporcionadas y atentan contra los derechos a la igualdad, la intimidad y el de crear una familia" advirtió el magistrado Antonio Barrera Carbonell.

FECHA: Sábado 26 de Septiembre de 1998

SECCIÓN: Opinión PÁGINA: 4

LOS ZAPATOS DEL NIÑO

Por: Ricardo Galán

Esta semana la Corte Constitucional emitió tres fallos de tutela supremamente interesantes. En el primero obligó a las empresas prestadoras de servicios de salud, EPS, a suministrar sin costo, todos los tratamientos, elementos ortopédicos que necesiten los niños para desarrollar su capacidad motriz.

En el segundo, sentenció que los niños menores de siete años son personas completas, y no medias personas, como lo establecía una estúpida norma del Ministerio de Transporte distada única y exclusivamente para favorecer a los empresarios del transporte escolar, al permitirles llevar dos niños en un solo puesto, aunque cobraren tarifa completa.

Y en el tercero, prohibió a los colegios exigir a sus alumnas casadas o en unión libre el uso del uniforme distinto al de sus compañeras solteras. Odiosa discriminación impuesta en un colegio del Huila, como si estuviéramos en la dad Media, cuando a las mujeres infieles las marcaban con una letra escarlata.

Bien distintos entre si, los tres fallos tienen la particularidad de ocuparse en problemas que afectan la vida diaria de personas comunes y corrientes. De corregir abusos de poder cometidos por empresas e instituciones amparadas en la indolencia y complicidad de las autoridades competentes.

Son las últimas sentencias conocidas de las muchas que ha dictado la Corte sobre temas de interés público como el corte de pelo, la libertad de cultos, la objeción de conciencia o la violencia familiar.

En los siete años que lleva de creada la Corte Constitucional y los nueve magistrados que la integran, han hecho más por el país y los colombianos que el congreso y su ejército de parlamentarios en toda su historia.

Qué ironía, mientras los magistrados, cuya elección es cerrada y casi excluyente, se preocupan por hacernos la vida más digna y equilibrar la relación entre débiles y poderosos, los congresistas, elegidos por el pueblo,

solo piensan en mantener cuotas de poder. La Corte Constitucional es hoy la única institución del Estado en que podemos confiar. La única preocupada por los problemas que nos quitan el sueño, como el puesto en el bús o los zapatos del niño. Las demás ¿dónde están las demás? ***

FECHA: Sábado 3 de octubre de 1998

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 8

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Quienes se oponen a la revisión por parte de la Corte Constitucional de la tutela negada a morales y ven en esa medida un cierto riesgo, se basan en que ya ese alto tribunal ha sentado jurisprudencia sobre los limites de la inviolabilidad congresional, y precisamente sobre esa jurisprudencia fue que el Tribunal de Cundinamarca negó el recurso interpuesto por la senadora.

De acuerdo con la sentencia C245 de 1996 de la Corte Constitucional, en su parte considerativa, la inviolabilidad de que habla el artículo 185 de la CN "debe entenderse que opera en los casos en que los congresistas están ejerciendo su función legislativa, su función constituyente derivada, su función de control político sobre los actos del gobierno y de la administración y, eventualmente, su función administrativa, como lo es la provisión de ciertos cargos".

Sin embargo, aquí la sustentación que avala el proceso penal que sigue la Corte Suprema contra los 109 congresistas que absolvieron a Samper, advierte la Corte Constitucional que "cosa muy distinta ocurre cuando los congresistas, revestidos de la calidad de jueces, ejercen función jurisdiccional, como ocurre en los juicios que se adelanten contra funcionarios que gozan de fuero constitucional".

La inviolabilidad - insiste la Corte Constitucional - no puede entenderse por fuera de su misión tutelar, pues de otorgársele una extensión limitada, no seria posible deducir a los congresistas responsabilidad política, penal y disciplinaria en ningún caso. Ello contraria lo contemplado en los artículos 133, 185 y 186 sobre la responsabilidad de los congresistas.

..."Por lo demás, la Corte Constitucional en reciente jurisprudencia ha señalado que para efectos de actuación judicial, los congresistas gozan de las mismas facultades y deberes de los jueces y fiscales, y de ello derivan igualmente, las mismas responsabilidades", sostiene otro aparte de la sentencia C-245, que a su vez se remite a otra anterior en el mismo sentido, la C-222 de 1996.

FECHA: Miércoles 21 de Octubre de 1998

SECCIÓN: Nación **PÁGINA:** 8

La decisión la tomará la plenaria de la corporación

CORTE CONSTITUCIONAL APLAZÓ FALLO SOBRE TUTELA DE MORALES

- Magistrados de la Corte Suprema deciden hoy si acuden a indagatoria ante Ardila. Se nombrará un "triunvirato" de investigadores, tal como ocurrió en el caso Samper.

El proceso penal contra los 109 congresistas que absolvieron al ex presidente Samper de responsabilidad en el narcoescándalo, se enredó ayer más.

A la controvertida decisión del parlamento investigador de la Comisión de Acusación de la Cámara, Pablo Ardila, de llamar a indagatoria a los nueve magistrados de la sala penal de la Corte Suprema que investigan a los "jueces" de Samper, se sumó ayer el aplazamiento de una decisión clave para solucionar el llamado "choque de trenes" entre los poderes legislativo y judicial.

Ayer la Corte Constitucional decidió que será el pleno de esa corporación y no la Sala de Revisión de Tutelas la que estudiará y dará un pronunciamiento definitivo sobre la tutela interpuesta por la senadora Vivianne Morales contra la Sala Plena de la Corte.

La hoy senadora alegó mediante tutela que la Corte Suprema no la puede procesar por su actuación a Samper, ya que viola el derecho al debido proceso y va en contravía del artículo 185 de la C.N. que contempla la inviolabilidad congresional por votos y opiniones emitidos por éstos en ejercicios de sus funciones.

La Tutela fue negada por el tribunal administrativo de Cundinamarca, basado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según el cual cuando los congresistas juzgan a los altos funcionarios, no actúan como parlamentarios sino como jueces, razón por la cual sus fallos deben estar acordes con el derecho y si no es así, entonces podrán ser investigados y procesados por una instancia judicial superior, en este caso la Corte

Suprema, única facultada para proceder judicialmente contra integrantes del parlamento.

Aún así, y pese a la existencia ya de jurisprudencia constitucional al respecto y a las propias advertencias de la Corte Suprema en el sentido de que ese hecho sería un "imposible jurídico", la sala de tutelas de la Corte Constitucional decidió escoger el recurso negado a la senadora morales para procesar a los jueces de Samper, o, por el contrario, cambiar su propia jurisprudencia y dejar sin piso la causa penal contra los 109 parlamentarios que absolvieron al presidente.

Sin embargo los magistrados de la sala de tutelas decidieron que dada la importancia del fallo, lo mejor era que el pleno de la Corte Constitucional –nueve juristas- se pronunciaran sobre si ratificaban o no la decisión del tribunal de Cundinamarca de negar el recurso interpuesto por Morales.

"Como está establecido en el reglamento de la corporación, uno de los magistrados de la sala de revisión, propuso que la decisión la tomará la sala plena, cosa que fue aceptada "por los demás magistrados", afirmó el presidente de la Corte Constitucional, Vladimiro Naranjo. Así las cosas, el fallo definitivo sobre la tutela podría aplazarse para el próximo año, ya que el plazo límite para emitir fallo es el 30 de enero de 1999.

Indagtoria a Magistrados

De otro lado en medio de acusaciones y respaldos a lado y lado, hoy se llevaría a cabo la indagatoria de los restantes ocho magistrados de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia citados por el parlamento investigador, Pablo Ardila.

A la diligencia, cuyo cronograma y orden ayer no se conocían, están citados los magistrados Jorge Enrique Córdoba Poveda –presidente de la sala- Fernando Arboleda, Ricardo Calvete, Carlos Augusto Gálvez, Edgar Lombana Trujillo, Carlos Mejía Escobar, Dídimo Paéz Velandia y Nixon Pinilla Pinilla.

Hoy a las ocho de la mañana, la Sala Penal de la Corte celebrará una sesión extraordinaria para decidir si acuden a la indagatoria, se abstienen de comparecer ante Ardila o piden un aplazamiento de la diligencia.

Entretanto, la terminación de la indagatoria del magistrado Jorge Aníbal Gómez Gallego fue postergada para el lunes a la nueve de la mañana, ya que ayer al parecer por falta de coordinación entre el jurista, el parlamentario Ardila y la representante, la delegada de la procuraduría, Florangela Torres, la diligencia no se pudo llevar a cabo.

Entretanto ayer el presidente de la Comisión de Acusación de la Cámara, Francisco Canosa, anunció que dada la importancia del proceso contra los magistrados de la Corte Suprema, estudia la posibilidad de nombrar otros dos parlamentarios investigadores para que ayuden a Ardila con la investigación.

Según Canosa, si bien Ardila ya fue nombrado como parlamentario ponente de la investigación, hoy se definirá si a la luz de la ley 5 de 1992 o reglamento interno del congreso, existe la posibilidad de nombrar ahora otros dos integrantes de la comisión de Acusación como ponentes del mismo caso, con el fin de hacer un "triunvirato" como el que se conformó cuando el juicio de Samper.

FECHA: Martes 23 de febrero de 1999.

SECCIÓN: Al Día. **PÁGINA:** 6.

Judicial

SERVICIOS PÚBLICOS NO SON DERECHOS FUNDAMENTALES

El uso de los servicios públicos no están incluídos dentro de la lista de derechos fundamentales y por consiguiente las empresas que los prestan pueden suspenderlos a los deudores morosos, pero siempre que respeten el debido proceso. Así lo admitió el Consejo de Estado al conceptuar que el corte de un servicio no constituye una medida "draconiana" sino previsible derivada del reglamento que rige para los usuarios por el no pago.

SIGLO

FECHA: Martes 23 de Marzo de 1999.

SECCIÓN: Nación – Polinotas **PÁGINA:** 11

OTRA TUTELA

Los políticos "internos" en cómodas residencias por causa del proceso 8000, esperan ilusionados el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre una acción de tutela que suscribe el ex – representante Rodrigo Garavito. Sus fuentes en el alto Tribunal le han informado que será favorable al peticionario. La sentencia ofrecería un contenido tal que recibirían muerte inmediata los sumarios instruidos y las entencias vigentes contra todas "las víctimas del 8000".

FECHA: Viernes 26 de Marzo de 1999.

SECCIÓN: Al Día PÁGINA: 6

Juzgados

NIEGAN TUTELA INTERPUESTA CONTRA ZAR ANTISECUESTRO

El juez tercero penal del Circuito de Santafé de Bogotá negó una acción de tutela presentada por Elías Ochoa Daza contra el "zar" antisecuestros, José Alfredo Escobar, por cuanto su hermano se encuentra secuestrado por el ELN y que con la medida judicial pretendía la intervención de los Mauss, porque el programa presidencial asistió y asesoró al tutelante, resolviendo de manera oportuna las peticiones presentadas por la familia Ochoa Daza.

FECHA: Jueves 13 de Mayo de 1999.

SECCIÓN: Política – Polinotas **PÁGINA:** 10

"CON MANUEL T"

Los numerosos televidentes adictos a "Séptimo Día" en el canal Caracol, no podrán recibir información el próximo domingo sobre los centros clandestinos de abortos y los barridos uterinos vetados por la legislación penal colombiana. La juez 1ª Civil del Circuito de Bogotá "entuteló" a Manuel Teodoro, director y presentador del espacio, invocando una supuesta defensa del buen nombre de un galeno que hace abortar y tuvo la osadía de ofrecer sus servicios, al costo individual de \$120.000.00 pesos, a tres periodistas utilizando "el método de la aspiradora alemana" aunque ninguna de ellas está embarazada. Con su sentencia de tutela proferida anteayer, la juez se arrogó la facultad de privar a la ciudadanía del derecho a ser informada objetiva y verazmente acerca de situaciones que pueden reflejar comportamientos delictuosos. Ese fallo fue emitido contra Manuel Teodoro, a quienes todos los periodistas, si respetamos el oficio, debemos apoyar.

FECHA: Viernes 18 de Junio de 1999

SECCIÓN: Nacional **PÁGINA:** 11

Notas de un Minuto

POR RÍO BOGOTÁ, ALCALDES ENTUTELARÁN A PEÑALOSA

Mediante una acción de tutela, el alcalde Enrique Peñalosa tendría que colaborar en la descontaminación del río Bogotá.

La demanda correspondiente será entablada por el alcalde de Barranquilla y otros mandatarios municipales con jurisdicción en las riberas del río Magdalena.

El alcalde de la capital del Atlántico, padre Bernardo Hoyos Montoya, quién se encontraba ayer en Bogotá, señaló que es irresponsable la manera como siguen contaminando el río insignia de la sabana, cuyas aguas envenenan las del Magdalena que llegan con todas sus suciedades al Atlántico.

No se explica el padre Hoyos que su colega de la capital del país no haya asumido esa tarea de descontaminación como prioritaria y le sorprende que esté congelado un programa de protección del mencionado río, iniciado por Jaime Castro Castro, cuando era alcalde.

Se resiste a creer igualmente el burgomaestre de la "Arenosa", que esa actitud de Peñalosa se deba a un enfrentamiento que parece mantener con uno de sus antecesores en el manejo de la alcaldía más importante del país. Por eso, en compañía de colegas suyos con jurisdicción en poblaciones ribereñas del Magdalena, planteará la acción de tutela, porque están siendo lesionados los intereses ambientales de una extensa región colombiana que todos los días ve más amenazada su naturaleza.

FECHA: Jueves 8 de Julio de 1999

SECCIÓN: Opinión **PÁGINA:** 5

EL FUSIL DE LAS TUTELAS
Por: Gilberto Arango Londoño

Una Tutela como un fusil, puede servir para el bien o para el mal. Entre nosotros como muchos fusiles en manos de los bandidos, esta figura constitucional esta sirviendo, con frecuencia que espanta, para hacer daño.

Con el pretexto de proteger derechos fundamentales, la tutela se prodiga por funcionarios menores y mayores de la rama judicial sin medir las consecuencias que están causando sus falos. Algunos mueven la risa, pero la mayoría por los absurdos daños materiales e institucionales que causan.

Algunos ex trabajadores de la Caja Agraria, que no quisieron acogerse al generoso plan de retiro que se ofreció, saben bien que la entidad desde hace mucho tiempo no era viable, pero desde sus posiciones extremistas y violentas tergiversan la verdad. Ahora se han dedicto a presentar tutelas por centenares, alegando un supuesto atentado contra "el derecho al trabajo". Si estas demandas llegaren a prosperar tendríamos un auténtico cataclismo económico y laboral. Significaría que ninguna empresa puede liquidarse, así pague las indemnizaciones de ley y algo más como sucede en este caso.

El país se la juega por completo. La acertada e inevitable operación de cirugía que hizo el Estado, seguida de la creación del Banco Agrario, puede convertirse en un fracaso. Mal concebidas y/o demagógicas interpretaciones del artículo 25 de la carta Política que consagra que el trabajo como un derecho y un orden, vía tutela el regreso a sus puestos a quienes fueron liquidados legalmente de la Caja Agraria derrumbaría el derecho laboral. Si no hay posibilidad de liquidar ninguna otra, privada o pública.

Como Colombiano, afectado como todo ciudadano por las pérdidas de la Caja, quiero solicitar con todo respeto a los jueces y magistrados de la República la máxima reflexión en este caso. Confió además, en que no acepten coacciones ni amenazas de quienes insisten en actuar con violencia para dizque defender derechos que no les han sido vulnerados.

FECHA: Viernes 18 de Junio de 1999

SECCIÓN: Nacional PÁGINA: 11

Notas de un Minuto

POR RÍO BOGOTÁ, ALCALDES ENTUTELARÁN A PEÑALOSA

Mediante una acción de tutela, el alcalde Enrique Peñalosa tendría que colaborar en la descontaminación del río Bogotá.

La demanda correspondiente será entablada por el alcalde de Barranquilla y otros mandatarios municipales con jurisdicción en las riberas del río Magdalena.

El alcalde de la capital del Atlántico, padre Bernardo Hoyos Montoya, quién se encontraba ayer en Bogotá, señaló que es irresponsable la manera como siguen contaminando el río insignia de la sabana, cuyas aguas envenenan las del Magdalena que llegan con todas sus suciedades al Atlántico.

No se explica el padre Hoyos que su colega de la capital del país no haya asumido esa tarea de descontaminación como prioritaria y le sorprende que esté congelado un programa de protección del mencionado río, iniciado por Jaime Castro Castro, cuando era alcalde.

Se resiste a creer igualmente el burgomaestre de la "Arenosa", que esa actitud de Peñalosa se deba a un enfrentamiento que parece mantener con uno de sus antecesores en el manejo de la alcaldía más importante del país. Por eso, en compañía de colegas suyos con jurisdicción en poblaciones ribereñas del Magdalena, planteará la acción de tutela, porque están siendo lesionados los intereses ambientales de una extensa región colombiana que todos los días ve más amenazada su naturaleza.

FECHA: Viernes 18 de Junio de 1999

SECCIÓN: Al Día PÁGINA: 6

VALLE NEGADA TUTELA A EX GOBERNADOR GARDEAZABAL

La tutela interpuesta por el ex gobernador del Valle del Cauca, Gustavo Alvarez Gardeazábal, en contra de la medida de aseguramiento proferida por la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la investigación que se adelanta por enriquecimiento ilícito de particulares, fue negada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. De acuerdo con la demanda, la actuación acusada de la Fiscalía General, violó su derecho fundamental a ser juzgado conforme a la ley preexistente, pues los hechos investigados ocurrieron en 1990 y 1992, cuando el delito de enriquecimiento ilícito de particulares no era autónomo sino derivado. El tribunal, tras la providencia judicial consideró que esta cumplió con la totalidad de los requisitos formales previstos en el Código de Procedimiento Penal.

FECHA: Lunes 2 de Agosto de 1999

SECCIÓN: Al Día PÁGINA: 6

Medellín

TUTELA HABÍA OBLIGADO A RETIRAR BARRICADAS DEL GAULA

El retiro de una barricada ubicada en inmediaciones de la sede del Gaula Rural del Ejército en Medellín, a raíz de una tutela colocada por los residentes del lugar, fue un factor que permitió a las milicias urbanas de las Farc ubicar enfrente de la sede militar el "carrobomba" que estalló el pasado viernes y que causó 9 muertos, más de 30 heridos, así como grandes destrozos materiales.

Según el ministro del Interior, Néstor Humberto Martínez, el levantamiento de las barricadas a causa de la tutela deja en evidencia una debilidad jurídica que terminan aprovechando los insurgentes para sus ataques contra la Fuerza Pública.

FECHA: Jueves 2 de Septiembre de 1999

SECCIÓN: Nación PÁGINA: 12

MARAÑA DE TUTELAS ESTÁ ASFIXIANDO A PROSOCIAL

Durante muchos años, Prosocial fue un ene promotor de la recreación de miles y miles de empleados públicos afiliados a la mencionada institución fundada por el entonces presidente Misael Pastrana Borrero, ofreciendo un cubrimiento nacional que le permitió a una amplísima franja de colombianos conocer el territorio de su patria, mediante la instalación de centros vacacionales en sitios estratégicos, incluyendo lugares fronterizos a los cuales podían llegar grupos estudiantiles y familiares, a unos costos accesibles a los bolsillos de la clase media hacia abajo.

Personas muy bien enteradas dicen que la bonanza en Prosocial llegó hasta la administración de Guillermo Vallejo, en el Gobierno de César Gaviria.

Después prosocial fue politizadas, cayó como cuota, en manos de un grupo político que desangró su presupuesto y desmanteló todas sus instalaciones, desde Cartagena hasta Chinauta, pasando por Cúcuta, Cali, Pereira y La Dorada, que son algunas de las ciudades donde los centros recreacionales de dicho organismo estatal eran sitios preferidos por todos sus afiliados.

Debido a esa situación, un gerente de Prosocial estuvo preso y su fugaz sucesora, además paisana y del mismo grupo político, está siendo igualmente investigada.

Así las cosas, Prosocial, sin gerente titular, sigue a cargo de un viceministro del Trabajo, quien, según informes, no tiene tiempo para atender los delicados problemas que hay en ese ente recreacional, hoy presa de un endeudamiento millonario, con proveedores que no le fían un peso más, al borde de cuantiosos embargos por compromisos crediticios sospechosos que adquirieron sus últimos gerentes y con una fila de acciones de tutela que debe cumplir en estos días inmediatos, porque lleva varios meses sin pagarles los sueldos a sus empleados, quienes no pueden siquiera acudir a un servicio hospitalario cuando lo necesiten, porque el

patrono lleva varios meses sin situarle los correspondientes aportes al Seguro Social.

Respecto a lo anterior, hay una inquietud por parte de quienes le han hecho el seguimiento a la suerte de Prosocial:

¿El viceministro que está oficiando desde tiempo atrás como encargado de dicha entidad tiene enterados a sus superiores del dramático estado de postración que se vive en esa institución, donde hay vigentes claros vicios de la pasada administración? ¿Tendrá el doctor Andrés Pastrana siquiera medio idea de lo que está ocurriendo en el centro recreacional que fundó su señor padre?

Concretamente, quienes conocen el problema por dentro nos contaron:

Numerosos empleados de Prosocial en Bogotá, al no recibir sus sueldos porque el presupuesto de la entidad se los robaron, andan en actitud mendicante, buscando plata prestada hasta para pagar el transporte.

Ayer llegó a la sede principal de la entidad la orden de cumplimiento de una acción de tutela para que se cancelen los sueldos de uno de sus empleados y están en camino varias decenas de providencias de la misma naturaleza, dictadas por jueces de distintas ciudades.

Esas tutelas tienen plazos mínimos de cumplimiento, de dos o tres días, y si el encargado de Prosocial no les da ejecución, de pronto pueden "encanarlo", como quieren hacerlo con director del ISS, Jaime Aria, con la diferencia de que a éste no lo habían enterado del proceso que se adelantaba contra la dependencia a su cargo y el Viceministro del Trabajo sí conoce la realidad de lo que viene pasando en el ex ente recreacional que aparece bajo su responsabilidad.

Entre tanto, casi todos lo centros recreacionales que están ubicados en la providencia permanecen en manos de administradores mañosos, inexpertos, resentidos, colocados por caciques provinciales de turno el pasado gobierno, sin controles de ninguna naturaleza, ordeñando el presupuesto y agrandando prestaciones, pensando más en la jubilación que en la empresa cuya nómina pertenecen.

FECHA: Miércoles 15 de Septiembre de 1999.

SECCIÓN: Nación - Polinotas **PÁGINA**: 11

TUTELITIS

Carlos Fontin, lider de los "gays" opitas, solicitó a un juez de Neiva que "entutele" al secretario de Gobierno Municipal, William Alvis. Atribuye a este funcionario "flagrante violación del derecho de los homosexuales huilenses al libre desarrollo de la personalidad", por cuanto les prohibió marchar por la calles centrales el primero de Octubre para inaugurar la 12ª edición de su "reinado gay". Al evento acudirán "candidatos de todo el país".

FECHA: Miércoles 15 de Septiembre de 1999.

SECCIÓN: Opinión - Cápsulas **PÁGINA:** 2

REFORMA A LA TUTELA

Raya en lo folclórico que el ministro de Hacienda Juan Camilo Restrepo, esté amenazado con seis días de arresto y 20 salarios mínimos de multa porque el empleado judicial Darío Telésforo González encontró que en su anticipo de cesantías del orden de \$19 millones, faltaron \$310.000.00 a título de interés, Restrepo no hizo la liquidación, no autorizó ni firmó el cheque dado que no son responsabilidades de funcionarios subalternos del Consejo Superior de la Judicatura. Más González logró que, por vía de la tutela, el ministro fuese conminado so pena de sanciones a enmendar la omisión o el error de otros. El caso da más a quienes han venido solicitando que, sin desnaturalizarla, esa institución sea reformada. Hay sin duda jueces que la aplican sensatamente. Y no faltan los que enlodan las tutela convirtiéndolas en instrumento de abuso del derecho y en ocasión para ganar publicidad personal.

FECHA: Jueves 16 de Septiembre de 1999.

SECCIÓN: Opinión – Cápsulas **PÁGINA:** 2

OTRA TUTELA PERVERSA

El juez Antonio Suárez Niño, ex – presidente del sindicato Asonal Judicial, entuteló a Juan B. Pérez, presidente del Banco Agrario. Le fijó un plazo de 48 horas para enganchar en la nueva institución a ocho miembros del fenecido sindicato de la Caja Agraria que dejó de funcionar el 30 de junio pasado. Suárez Niño, quien ha sido un agitador de "masas", ignoró que otros juzgados, varios tribunales y la Corte Suprema han rehusado conceder tutelas a 870 trabajadores de la Caja. En términos forenses, son otras tantas jurisprudencias que definen, como ceñidos a derecho, la liquidación de esa entidad y el abono de indemnizaciones al personal declarado cesante.

FECHA: Miércoles 29 de Septiembre de 1999.

SECCIÓN: Nación. PÁGINA: 8

ENTUTELADO ARZOBISPO DE CALI

El arzobispo de Cali Monseñor Isaías Duarte Cancino, podría ir a la cárcel si antes de 48 horas el Hospital San Juan de Dios – del cual es presidente de la junta directiva-, no cancela los salarios atrasados desde hace seis meses de la auxiliar de estadística, Luz Karin Botero Vanegas.

El religioso fue conminado por la magistrada Elsa Llanos Herrera, por desacato a la tutela que obligaba a las directivas del hospital de la capital del Valle a pagar obligaciones por más de \$2.640.000 millones. De otra parte, el ministro de Hacienda, Juan Camilo Restrepo Salazar, también quedó ayer en la misma situación luego de que un juez de Manizales, les ordenara pagar una millonaria suma de dinero a unos educadores universitarios.

El funcionario también había sido obligado la semana pasada a pagar, bajo amenaza de arresto por un juez de Bogotá, los intereses correspondientes a dineros adeudados a un funcionario de la rama judicial.

FECHA: Viernes 1 de Octubre de 1999.

SECCIÓN: Al Día PÁGINA: 6

Minhacienda

OTRA TUTELA CONTRA EL MINISTRO RESTREPO

Por tercera vez un Juez de la República ordenó arrestar al ministro de Hacienda, Juan Camilo Restrepo Salazar, por desacato a un fallo de tutela. Ayer la juez Séptima Penal Municipal de Bogotá, Carmen Vallejo ordenó un arresto de seis días y el pago de una multa de cinco salarios mínimos mensuales, en contra del funcionario.

Restrepo no cumplió con un fallo que le dio 48 horas para cancelar parcialmente las cesantías de Ricardo Anzola Escobar. Otra orden similar se encuentra en creación ante el juez 10 penal del Circuito de Bogotá, por no cancelar las cesantías de Telésforo González Duque. Igual mediada fue emitida por una juez de Manizalez.

FECHA: Martes 30 de Noviembre de 1999.

SECCIÓN: Al Día. PÁGINA: 6

Corte Constitucional

"SACERDOTES CATÓLICOS NO ESTÁN OBLIGADOS A CASAR".

Los sacerdotes de la Iglesia Católica no están obligados a suministrar a los feligreses los sacramentos, sentenció la Corte Constitucional al negar una acción de tutela de un recluso de la cárcel de Bellavista en Antioquia.

En la acción judicial el recluso consideró que el capellán de la prisión estaba vulnerando sus derechos a la libertad de culto y a la igualdad, porque no le quiso practicar el sacramento del matrimonio con su compañera permanente dentro del establecimiento.

3. ANALISIS DE LA ENCUESTA SOBRE LA ACCION DE TUTELA

Para complementar nuestra investigación acerca de la acción de tutela, decidimos realizar una encuesta sobre los conocimientos de la población en general, con el objeto determinar el nivel cognoscitivo de las personas sobre este mecanismo de protección de los derechos reconocidos por la Carta Política como fundamentales.

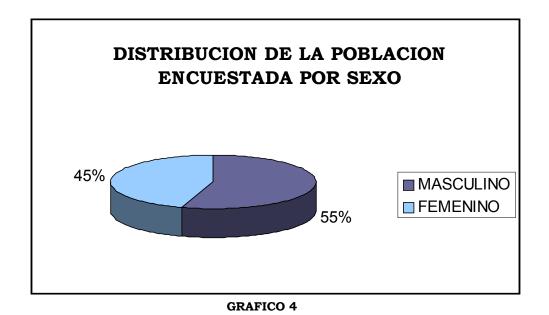
Para ello se realizó un formato de encuesta (anexo 2), el cual incluía preguntas con los puntos mas importantes acerca de este derecho, adicionalmente, con el objeto de clasificar la población encuestada, se incluyó una pregunta acerca de su nivel de estudios, con el fin de tener datos de diferentes estratos socioeconómicos, lo cual sin duda influyó en las respuestas obtenidas como se expondrá mas adelante.

La encuesta se realizó a doscientas personas, tanto de sexo masculino como femenino, preferiblemente mayores de edad (18 años), ubicadas en diferentes sectores de la ciudad (universidades, hospitales, transeúntes, centros comerciales y en Corabastos), el mecanismo de recolección de datos fue mediante encuesta personalmente realizada; teniendo en cuenta para ello que las respuestas fueran lo mas espontáneas y veraces posibles.

La primera pregunta corresponde a si la persona sabe o no que es la acción de tutela, de tal manera que si la persona respondía afirmativamente a dicha pregunta se continuaba con el resto de preguntas, en caso contrario se decidió dentro del análisis de los datos incluir automáticamente las respuestas dadas por estas personas a las preguntas 2, 3, 4 y 5 dentro de la categoría *No sabe/No responde*, ya que esto llevaría a un error estadístico bastante considerable. Además, a estas personas finalmente se le explicó en términos generales que era la acción de tutela para que de acuerdo con esto respondieran a la pregunta 9 y 10. (ver anexo 2)

Es necesario aclarar, que la muestra examinada corresponde a un mínimo porcentaje del total de la población Bogotana, por lo tanto no muestra un valor que sea estadísticamente significativo, es por ello que no pretendemos con esta encuesta mostrar datos de relevancia estadística sino tener un marco conceptual que brinde un apoyo a nuestra investigación.

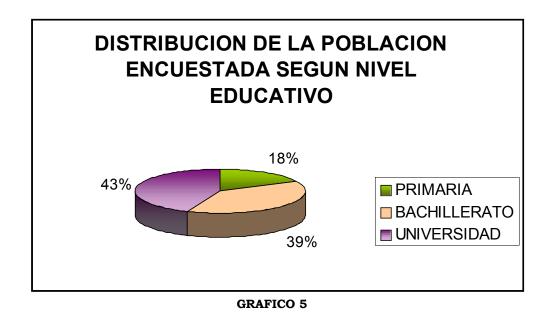
Dentro de las doscientas personas encuestadas al azar que conforman el total de la población, se encontró una distribución casi similar entre población masculina (110 personas) equivalentes a un 55%, a la femenina (90 mujeres), es decir, un 45%. (Gráfico 4).



Al interpretar el nivel educativo de las personas encuestadas, encontramos que la mayoría de la gente era universitaria (86 personas) 43%, destacando que había personas de diferentes carreras exceptuando la de Derecho, los cuales se encontraban algunos cursando sus estudios así como gente ya profesional. El 39% (78 personas) eran bachilleres, algunos ya graduados y otros con sus estudios incompletos, al igual que un 18% de personas que solo contaban con estudios de primaria (36 personas).

Con esto vemos que la mayoría de la población corresponde a una clase socioeconómica media y media-alta, con algunas otras de clase

baja y media-baja. Pensamos que esto, se debe a que para la realización de la encuesta se asistió mas a sitios ubicados al Norte de la Ciudad y a que se encuestaron bastantes personas cercanas a nosotros. (Gráfico 5).

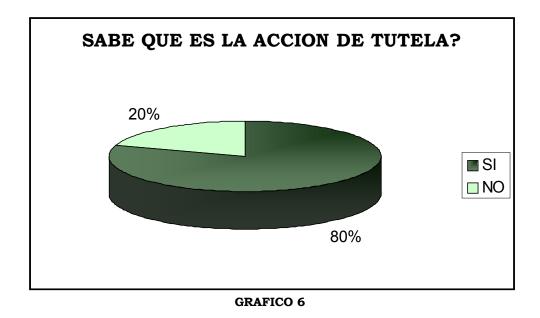


A continuación procederemos a analizar las preguntas del formulario de encuesta en forma separada para mostrar con mas claridad la información recolectada:

1. SABE USTED QUE ES LA ACCIÓN DE TUTELA?

Esta pregunta inicial buscaba abordar el tema principal de la encuesta, siendo de tipo cerrada con dos únicas opciones de respuesta; ya fuera SI o NO.

Se encontró que un 80% de la población (160 personas) respondieron afirmativamente a la pregunta, mientras que un 20 % (40 personas) respondieron que no sabían. (Gráfico 6).



Al ver estos datos se pensaría que realmente la mayoría de las personas tienen conocimiento de lo que es la acción de tutela, sin embargo, como vamos a ver mas adelante, al confrontar esta respuesta con las preguntas siguientes, se demostrará que realmente

el grado de conocimiento de este tema es muy bajo. Cabe recordar que si la respuesta era negativa automáticamente se tomaron como respuesta a las preguntas 2, 3, 4 y 5 como *No sabe/No responde*, ya que al no saber que es la acción de tutela, las otras respuestas eran fruto del azar, ocasionando un error en la interpretación de los datos.

2. LA ACCION DE TUTELA ES:

Pregunta cerrada de selección múltiple, con siete opciones de respuesta, se le aclaró a la gente que sólo se podía marcar una respuesta para evitar problemas al momento de analizar los datos. Esta pregunta la consideramos de especial importancia dentro de la investigación, toda vez que esta es la que determina si realmente las personas saben que es la acción de tutela.

De esta manera, de las personas encuestadas solo un 57% marcó la respuesta correcta (Un mecanismo de protección de los derechos fundamentales) lo cual corresponde a 114 personas de las 200 encuestadas. La segunda respuesta en cantidad fue de No sabe/No responde en una proporción del 20.5% (41 personas), consecutivamente un 8.5% (17 personas) opinaron que la acción de tutela es un tipo de demanda y un 8% que es un mecanismo de defensa judicial (16 personas). Las demás personas, es decir, un 4% y

un 2% opinaron que se trata de una ley o una sanción que imponen los Jueces de la República respectivamente. (Gráfico 7).

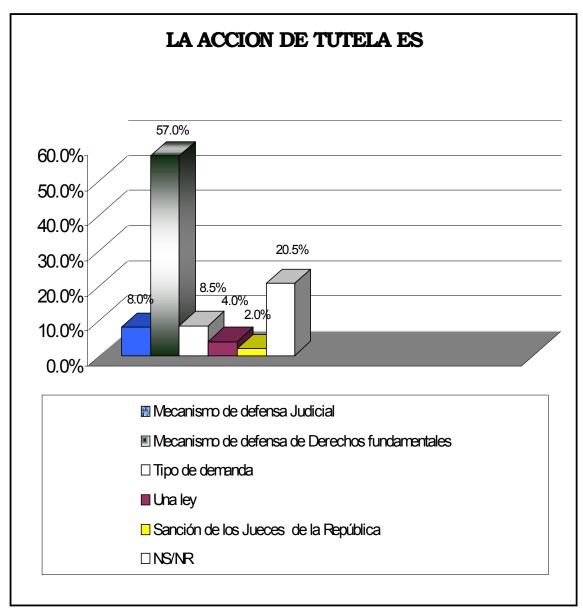


GRAFICO 7

Sobra advertir que la opción G, correspondiente a otro/cual, se eliminó del análisis ya que nadie eligió esta opción de respuesta.

3. LOS MOTIVOS PARA INTERPONER UNA ACCION DE TUTELA SON:

Pregunta cerrada de selección múltiple, con opción de una única respuesta, en la cual se encontraban siete opciones de respuesta.

En esta pregunta, encontramos que la mayoría de las personas contestó en forma correcta (Cuando los derechos constitucionales fundamentales sean vulnerados por cualquier autoridad pública o un particular) en una proporción del 56% (112 personas), la siguiente respuesta con alto porcentaje fue la opción que establece que la tutela se utiliza para la protección de ciertos derechos, siendo marcada por 41 personas (20.5%). Un 20% (40 personas) se incluyen dentro de la categoría No sabe/No responde, ya que su respuesta a la pregunta 1 fue negativa. Un restante 3.5% piensan que la acción de tutela se interpone por cualquier razón, no se puede, o no hay motivos.(Gráfico 8).

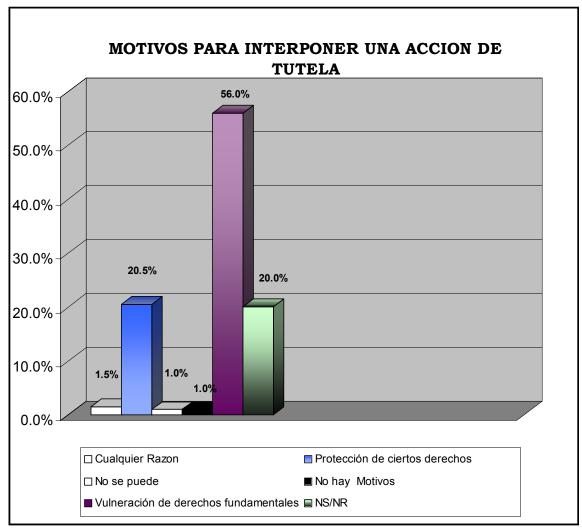


GRAFICO 8

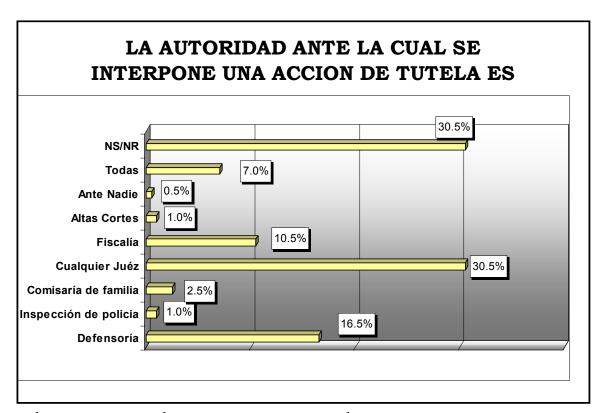
De esta forma vemos que un 56% del 80% que contesto que si sabía en que consistía la acción de tutela seleccionó la respuesta correcta, lo cual indica que un 24% no sabe cuales son en realidad los motivos para interponer una tutela.

4. LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE PRESENTA UNA ACCIÓN DE TUTELA ES:

Esta pregunta es de tipo cerrado de selección múltiple, con diez opciones de respuesta. Para efecto del análisis de esta pregunta se eliminó la opción J correspondiente a la casilla "otro, cual?" Ya que nadie marcó esta respuesta.

En este punto encontramos que realmente la gente no sabe ante quien se interpone una tutela, lo cual generó una gran variedad de respuestas, ya que sólo el 30.5 % (61 personas) escogió la opción correcta, es decir, la de Cualquier Juez de la República, un porcentaje igual (30.5%) eligió la respuesta No sabe/No responde. La población restante piensa que la tutela se interpone ante la Defensoría del Pueblo en un 16.5% (33 personas), ante la Fiscalía un 10.5% (20 personas), una Comisaría de Familia en un 2.5%, la Inspección de Policía y las Altas Cortes cada una con un 1% cada una, ante nadie un 0.5%, finalmente un 7% piensa que la tutela se puede entablar ante todas las anteriores.(Gráfico 9).

De esta manera, nuevamente se observa que del 80% de los encuestados que dicen saber que es la acción de tutela, solo el 30.5%



realmente conocen la respuesta correcta a la pregunta.

GRAFICO 9

5. QUIÉN INTERPONE UNA ACCION DE TUTELA?

Esta pregunta también es de carácter cerrado, con once opciones de respuesta, igualmente se eliminó la correspondiente a la opción de otro/cual? ya que nadie la seleccionó como respuesta.

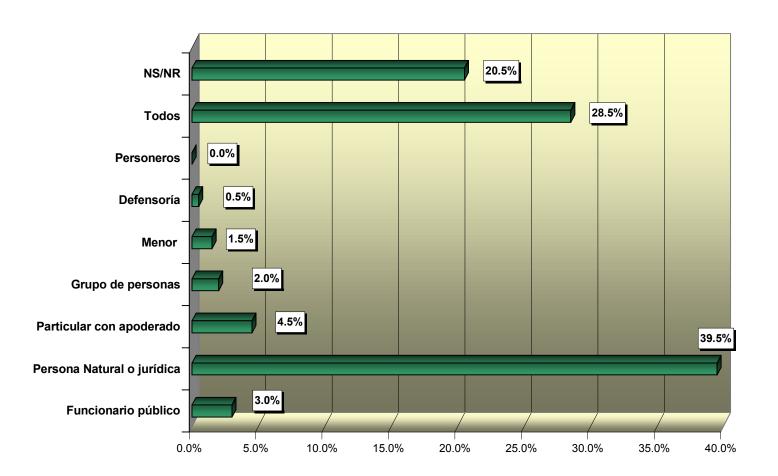
Sin embargo, creemos que esta pregunta, es de díficil análisis ya que las personas no entendieron muy bien las opciones de respuesta, donde en nuestra opinión, la mas acertada era decir que todas las anteriores. Sin embargo, mucha gente contestó las otras opciones en forma aislada sin que realmente esta respuesta se pueda clasificar como errada.

De esta forma, encontramos que un 39.5% (79 personas), afirman en forma acertada que la tutela puede ser interpuesta por una persona natural o jurídica, un 20.5% equivalente a 41 personas No saben o No responden y un 28.5% (56 personas) contestaron de la forma que nosotros pensamos que es la correcta, es decir, todas las opciones presentadas.

Por otro lado, el restante 11.5% de encuestados contestaron en forma variable que podría ser un particular con apoderado, un grupo de personas, menor de edad, Defensoría del Pueblo, o un funcionario

público. Cabe anotar que nadie contestó que los Personeros Municipales, sin embargo, hay que recordar que ellos tienen la facultad de interponer una acción de tutela, bien sea por delegación del Defensor del pueblo, por solicitud de la parte interesada o cuando una persona se encuentre en situación de indefensión que le permita actuar como agente oficioso.(Gráfico 10).

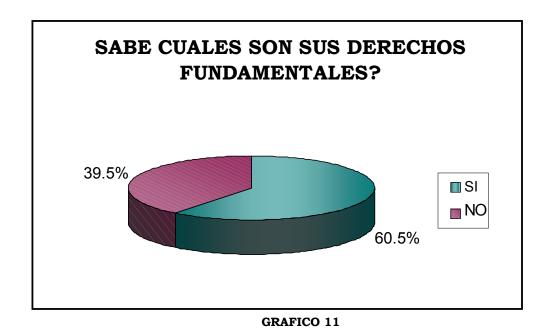
QUIEN INTERPONE UNA ACCION DE TUTELA?



6. SABE USTED CUALES SON SUS DERECHOS FUNDAMENTALES?

En esta pregunta cerrada con dos opciones de respuesta, se intentó averiguar sobre si la gente realmente conoce sus derechos fundamentales, para lo cual la pregunta se complementó interrogando a la gente que respondió afirmativamente sobre cuales son esos derechos.

Se encontró entonces, que un 60.5% (121 personas) decían saber cuales eran sus derechos fundamentales, mientras que un 39.5% (79 personas) dijeron no saber cuales eran.(Gráfico 11).



Esto muestra que la mayoría de las personas consideran que si saben cuales son sus derechos, pero, sin embargo, al cuestionar cuales eran estos, nos encontramos con que realmente el conocimiento acerca de los mismos es limitado ya que dentro de la población encuestada la mayor parte se limitó a responder que sus derechos son entre otros:

- 1. Derecho a la educación.
- 2. Derecho a la vida.
- 3. Derecho a la Salud.
- 4. Derecho a la libertad.
- 5. Derecho al trabajo y la libre expresión.

Igualmente, encontramos respuestas curiosas como:

- 1. Derecho a todo sin abusar de nada.
- 2. Derecho al respeto hacia las demás personas.
- 3. Derecho a vivir honestamente.
- 4. Derecho a vivir dignamente (salud, comer y dormir).
- 5. Los que no cumple el Estado.

Otras personas se limitaron a escribir que sus derechos son aquellos que la Constitución manda.

De esta forma concluimos que de acuerdo a lo expuesto en el marco teórico, la gente ignora la mayoría de sus derechos fundamentales consagrados en el Título II, Capítulo I de la Constitución, donde se contemplan cerca de cuarenta derechos fundamentales, ello sin contar los conexos, y aquellos que no se encuentran dentro del capítulo referido pero que por su carácter de esencial e inherente a la Dignidad Humana podrían ser considerados como fundamentales.

7. LE HAN VULNERADO ALGUNA VEZ UN DERECHO FUNDAMENTAL?

Esta pregunta, al igual que la anterior, se trata de una pregunta de respuesta única de dos opciones, la cual se complementó con una pregunta abierta acerca de que tipo de derecho le había sido vulnerado a la persona encuestada que respondió afirmativamente a la pregunta anterior.

En este análisis se observó que 167 personas (83.5%) contestaron negativamente a la pregunta, mientras que tan solo un 16.5% contestó que si (33 personas). (Gráfico 12).

Al indagar sobre que tipo de Derecho había sido vulnerado se encontró que la mayoría de la gente se refería al derecho al trabajo, mientras que otros opinaban que se trataba de la libertad de expresión y dos personas el derecho a la libertad.

Pensamos, que esta respuesta es consecuencia de la anterior, ya que como vimos, la mayoría de las personas no conocen en realidad sus derechos, no los diferencian claramente, lo cual impide que realmente sepan si en algún momento se los han vulnerado o no.



GRAFICO 12

8. CREE USTED EN LA JUSTICIA COLOMBIANA?

Durante la elaboración de la encuesta, observamos diferentes reacciones, pues esta pregunta fue la que causó mayor impacto entre los encuestados. Observando tristemente que un 66.5% de las personas no creen en el sistema judicial colombiano, muchas de las cuales lo dudaron e incluso complementaron su respuesta (aunque no se solicito explicación), con expresiones de malestar ante las autoridades, dirigentes y políticos.(Gráfico 13).

Tan solo un 33.5% de los encuestados creen en la Justicia colombiana, aunque entre este grupo también se notaron reacciones de duda e incertidumbre ante la respuesta que debían dar.

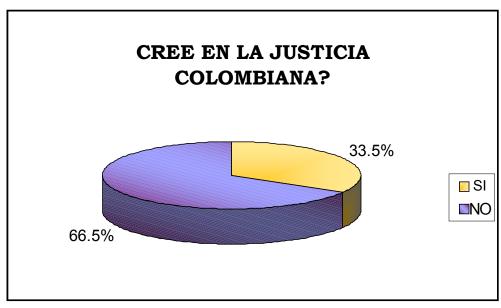


GRAFICO 13

De lo anterior deducimos que a pesar de haber un mecanismo ágil de protección de los derechos fundamentales de las personas, como lo es la acción de tutela; con la Constitución de 1991, no se recobró la creencia en nuestra Justicia, sino que por el contrario, día a día la gente se encuentra menos convencida de las instituciones de nuestro País.

9. CREE USTED QUE LA TUTELA ES EL UNICO MEDIO AGIL DE HACER VALER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y A SU VEZ DE HACER JUSTICIA?

La justicia Colombiana cuenta con diversos mecanismos para proteger los derechos, precisamente para ello se encuentra instituida la Justicia Ordinaria, clasificada por ramas, como la Jurisdicción Civil, Penal, de Familia etc... de igual manera, y con la misma finalidad entre muchas otras, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por eso, se decidió hacer esta pregunta, en la cual incluimos la totalidad de la población encuestada, para lo cual decidimos explicarle a la gente que no sabía que era la tutela, en que consistía la misma en términos generales.

Así, encontramos que 111 personas (55.5%), contestaron que si, mientras que un 44.5% contestó que no. De tal forma que no se encontró una diferencia estadísticamente significativa entre los dos grupos. (Gráfico 14).



GRAFICO 14

10. INTERPONDRÍA USTED UNA ACCION DE TUTELA?

Como uno de los objetivos de nuestro trabajo, es llegar a demostrar porque se presentan tutelas curiosas e insólitas, decidimos incluir esta pregunta pues de acuerdo a la información recolectada en el diario El Nuevo Siglo, en términos informales podríamos decir que la gente presenta tutelas por cualquier motivo.

Pensamos que esto se debe a que tal como lo vimos en las anteriores preguntas, las personas realmente no saben cuales son sus derechos fundamentales y adicionalmente creen que la tutela es el único modo de hacerlos valer. De tal forma que en esta pregunta vemos como el 73% de las personas consideran que si interpondrían una acción de tutela, mientras que tan solo el 27% considera que no lo haría. (Gráfico 15). Cabe anotar que en esta pregunta se incluyeron las personas a las que se le explicó en que consistía la acción de tutela.

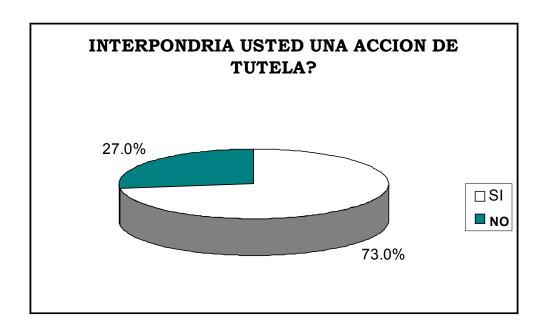
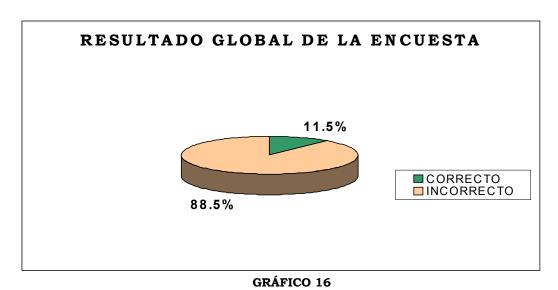


GRAFICO 15

11. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

Haciendo un análisis global de las respuestas formuladas, encontramos que tan sólo un 11.5% de la población (23 personas) contestaron correcta o acertadamente la totalidad de la encuesta, y el 88.5% restante (177 personas) la contestaron de forma incorrecta. (Gráfico 16).



Teniendo en cuenta para ello, las preguntas que en esencia iban dirigidas a determinar el nivel de conocimiento sobre la acción de tutela, esto es las No. 1, 2, 3, 4 y 5.

Es de observar que para efectos de esta encuesta era necesario determinar el sexo de quienes la respondieron, así se encontró que en proporción del 11.5% de personas que la contestaron adecuadamente, el 7.0% corresponde a los hombres (esto es 14) y el

4.5% a las mujeres (9). (Gráfico 17)

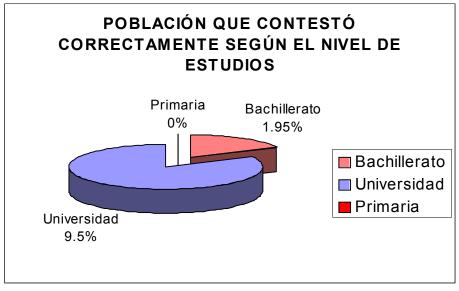


GRAFICO 17

Mas, sin embargo, el factor determinante, lo constituye el nivel de estudios de la gente que respondió el formulario de encuesta, de tal manera que entre las personas que lo contestaron correctamente (sin distinción de sexo), el mas alto porcentaje lo constituyen quienes actualmente se encuentra cursando estudios universitarios, no terminaron la carrera y los profesionales, pues frente al 11.5% ya mencionado, el 9.5% (19 personas) corresponden a este rango.

La siguiente proporción es bastante baja, equivalente apenas al 2% (4 personas) entre las que se encuentran los que llegaron hasta cierto grado o terminaron el bachillerato.

Lamentablemente, dentro de las personas que habían cursado únicamente la primaria, no contestaron adecuadamente a la encuesta, pues su proporción es del 0.0%. (Gráfico 18)



Grafica 18

De todo lo anterior se concluye que el grado de ignorancia de las personas es bastante alto, motivo por el cual se presentan tutelas curiosas e insólitas, dado que la gente no tiene claros y bien definidos sus derechos, de la misma manera, el conocimiento sobre la acción de tutela es muy leve.

4. CONCLUSIONES

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, mas que un mecanismo, es el derecho facultativo que tiene toda persona sin distinción alguna de sexo, edad, raza etc. de acudir ante los jueces de la República para la eficaz e inmediata protección de un derecho fundamental amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o un particular, (en este último caso cuando lo señale la norma), siempre y cuando se presenten los presupuestos que la ley exige para ello.

Facultativo, porque la persona que se encuentre en dicha situación, por medio de la voluntad tiene la potestad de solicitarle al Estado la protección de sus derechos fundamentales.

Así su razón de ser lo constituye el respeto a la Dignidad Humana, a todos los derechos que le son atribuidos por el hecho de ser persona y que son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

El principal criterio de interpretación de estos derechos, lo constituye la enumeración taxativa que hace la Carta Política en el Título I Capítulo II, sin embargo su campo de aplicación es tan amplio que las necesidades de la sociedad han llevado al Constituyente considerar

como fundamentales los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso de la República, y los que sin estar expresamente estipulados, por su carácter de esencial a la persona humana son de necesario amparo y defensa.

Dentro de este último grupo, se incluyen los derechos que a pesar de no ser fundamentales, su lesión o menoscabo implican la vulneración de uno que si lo es.

Por otra parte, la tutela implica un procedimiento especial que se diferencia de los demás por ser prevalente, preferencial, sumario y libre de formalismos, pues ha de primar sobre cualquier otro asunto, dado su carácter preventivo, específico y directo.

Igualmente, es de naturaleza subsidiaria y residual, pues sólo se puede hacer uso de ella cuando no haya otro medio de defensa judicial, caso en el cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto es, cuando pueda ocasionar un daño o detrimento imposible de reparar o volver a su estado anterior.

Sin embargo, a pesar de lo claras que son las normas (Artículo 86 de la Constitución, Título I Capítulo II de la misma, Decreto

Reglamentario 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992), la Acción de Tutela encaminada a proteger los derechos fundamentales de las personas, en la mayoría ha sido mal interpretada y aplicada por quienes hacen uso de este recurso.

Pues el resultado de esta labor investigativa, demuestra el desconocimiento por parte de la comunidad de sus derechos fundamentales, el objeto y significado de la acción de tutela.

Lo cual tiene como consecuencia que las personas en tales circunstancias hagan uso de dicha acción, invocando situaciones y pretensiones susceptibles de resolver a través de los mecanismos ordinarios o que ni siquiera tienen recurso alguno.

De otra parte, las falsas creencias de unos o los simples "caprichos" de otros, hacen que se presenten tutelas sin fundamento jurídico alguno. Tal es el caso de la acción en contra de la Telenovela Señora Isabel, las canciones el "Santo Cachón" y la "Cabra" entre otros.

De otro lado, dada la poca fe que tienen las personas en la justicia colombiana, ven en la tutela, el único medio eficaz de protección de sus derechos fundamentales; motivo por el cual acuden a este mecanismo en forma desmesurada, ocasionando congestión en los despachos judiciales.

Así pues, las tutelas curiosas e insólitas, congestionan los despachos judiciales en la medida que ocasionan desgaste en la capacidad de trabajo de los funcionarios y la administración de justicia. Ello obedece a factores estructurales por cuanto que se requiere una pronta y expedita administración de justicia para evacuar en el término previsto (10 días) los numerosos y crecientes procesos adelantados mediante acción de tutela que implican postergar las decisiones de los demás procesos y que dificultan en esta medida la buena marcha del aparato jurisdiccional del Estado.

En definitiva, la medida del Gobierno encaminada a la descongestión de los despachos judiciales, esto es, el Decreto 1382 de 2000, es una redistribución de competencias y por lo tanto no va a cumplir sus fines, pues el problema es cultural ya que es necesario educar a las comunidad e informarle tanto de sus derechos fundamentales como del objetivo de la tutela.

ANEXOS

FECHA	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO
18/06/1992	Nacional	17A	Corte Constitucional se la Cobra a los Chepitos	Derecho al buen nombre y a la buena honra
19/06/1992	Nacional	20A	Corte Constitucional Condena a la Universidad Inca	Derecho a la intimidad y al desarrollo libre y Creador de la personalidad, defensa de su dignidad, imagen y buen nombre.
05/09/1992	Nacional	19A	Reclusos Invocaron Acción de Tutela contra Ministro de Justicia	Tener en sus celdas estufas y utensilios de cocina
10/09/1992	Nacional	19A	No se pueden Interponer tutelas contra los Medios de Comunicación	Derecho a la Honra y al buen nombre
12/09/1992	Nacional	15A	La Acción de Tutela Procede contra Jueces Morosos	Pronta y cumplida Justicia
12/09/1992	Nacional	15A	Explicación Inmediata sobre Fallo de Tutela Exige Mincomunicaciones	Derecho a Fundar Medios Masivos de Comunicación
12/09/1992	Nacional	15A	La Vanidad Colegial Tocó las Puertas de la Tutela	Derecho a la Igualdad
12/09/1992	Nacional	15A	La Tutela del Reverbero	Derecho a Cocinar sus Garbanzos
02/101992	Nacional	19A	La Propiedad, un Derecho Economico y Social	Derecho a la Propiedad Privada
11/11/1992	Nacional	22A	Trasladan Comando	Derecho a la Vida
03/01/1993	Opinión - Cápsulas	2	Tutela porque si y Tutela porque no.	Sin Mencionar Se deduce derecho a la Educación
20/01/1993	Bogotá	19A	Suspendidos Espectáculos en el Estadio El Campin	Derecho a la Paz, a la Libre Circulación, a la Propiedad y al Trabajo
01/02/1993	Bogotá	15	Solicitan al Presidente Gaviria que Obligue al Alcalde Jaime Castro a Cumplir Tutela	Derecho a Obtener Pronta Resolución de sus Peticiones
05/02/1993	Nacional	20A	Periodistas Rechazan Tutela a Caracol	Libertad de Prensa
06/02/1993	Opinión	4A	Tribunal Superior de Bogotá Ratifica Derechos del Menor	Derecho a la Vida
06/02/1993	Opinión	4A	Impuestos Nacionales Ganan Tutela de Fórmulas	Secreto Industrial

FECHA	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO
20/02/1993	Nacional	19A	CPB vs Tutela	Libertad de Prensa
02/04/1993	Política	8A	Sexo y Violencia	Sin mencionar
04/04/1993	Nacional	7	Niegan Tutelas contra Gaviria	Derecho a la Intimidad, a la Honra y al Buen Nombre
06/04/1993	Nacional	11A	Una Tutela Contraevidente	Sin Mencionar (Se deduce el Derecho al Buen Nombre)
27/04/1993	Nación - Polinotas	6A	Tutelazo	Derecho de Apropiarse de una Curul
28/05/1993		9A	Tutelazo Aeronáutico a Gaviria y Bendeck	Garantizar a los Usuarios del Transporte Aéreo el Derecho a la Vida
11/06/1993	Política	7A	Segundo Tutelazo a la Aeronáutica Civil	Derecho de volar en Colombia con Seguridad (Derecho a la vida)
11/06/1993	Política	7A	Como Tutelar la Tutela	Derecho de los Niños
26/06/1993	Nacional	16A	Niegan Tutela a Pablo Escobar	Derecho a la Vida, a la Integridad Física, al Debido Proceso y Defensa
23/07/1993	Nacional	14A	Destutelado El José María Córdoba	Derecho a la Vida
03/08/1993	Bogotá	21A	Deberán Restablecer Intensidad en Sesiones de Tutoría	Derecho a la Igualdad en la Educación
14/08/1993	Política	7	Defienden Tutela Para Alcalde de Santa Marta	Sin Mencionar
20/09/1993	Nacional	18A	La Tutela se Decanta	Derecho a la Igualdad y a la Salud
01/10/1993	Nacional	15A	Fallo de Tutela de la Corte Suprema	Solicitud de Suspensión del Auto de Detención de Mujer Embarazada
07/10/1993	Nacional	18A	Fallo de la Corte Constitucional	Derecho a la Locomoción y al Trabajo
15/10/93	Nacional	16A	Advierte Corte Constitucional	Sin Mencionar Por no haber retribución del gobierno para continuar dictando clases en Colegio

FECHA	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO
21/10/1993	Nacional	13A	Autoridades Civiles y de Policía se Desbocaron: Cote Suprema	Derecho a la Propiedad y al Trabajo
26/10/1993	Nacional	19A	Las Tutelas "Ultimo Modelo"	Derecho a Pasear en sus Carritos
30/10/1993	Nacional	21A	Mora en los Pagos no Justifica Suspensión de Servicios Públicos	Derecho a Recibir uno de los servicios de Agua, Luz, teléfono o acueducto
09/11/1993	Bogotá	21A	Tutela al Alcalde Mayor	Violar la Constitución Nacional
18/11/1993	Política	6A	Tutelazo al Presidente Gaviria	Olvido del Artículo 23 de la C.P., "Vulneración al Derecho Constitucional de Petición
23/11/1993	Nacional	16A	Corte Suprema pone freno a Desalojos llegales	Sin Mencionar
06/12/1993	Nacional	10A	Niegan Tutela contra Puesto de Policía	Traslado del Puesto de Policía Se Deduce el Derecho a la Vida
01/02/1994	Nacional	20A	Revocan Condena a Madre que en Accidente Hirió a su Hijo	Sin Mencionar
17/02/1994	Nacional	14A	Niegan Tutela Por Presencia de Marines en Juanchaco	Violación de la Soberanía Nacional
25/02/1994	Nacional	18A	Niegan Tutela a Urdinola	Derecho Fundamental a la Vida
07/03/1994	Nacional	9A	Confirman Tutala	Sin Mencionar
09/03/1994	Deportes	12B	El Atletismo Ganó Tutela	Derecho a la Recreación y el Deporte
09/03/1994	Nacional	16A	No se Puede Desistir Tutela	Sin Mencionar
16/03/1994	Nacional	19A	Jurisdicción Militar No puede Resolver Tutelas	Derecho a Participar en Actividades Electorales
08/04/1994	Nacional	15A	Medidas Del Estado de Interés General no son Entutelables	Derecho Fundamental a la Igualdad de la Mujer
13/04/1994	Bogotá	21A	El Campín No debe Ser Escenario de Conciertos	Derecho a la Vida y a la Integridad Física de Los Deportistas
16/04/1994	Nacional	16A	Tutelazo al Concierto de Eros Ramazzotti en el Campín	Integridad Física de las Instalaciones Deportivas

FECHA	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO	
22/04/1994	Política	6A	Tutelazo	Derecho Fundamental a Recibir Información Veraz	
26/04/1994	Nacional	13A	Requisa En Cárceles Viola Derechos Humanos	Derecho a la Intimidad	
27/04/1994	Nacional	18A	Tutelazo al Desamparo Familiar de los Niños	Derecho de los Niños,Inasistencia Alimentaria	
28/04/1994	Nacional	19A	Tutela Acaba con Bullicio de las Sectas Religiosas	Libertad de Cultos	
30/04/1994	Política	16A	Entutelada	Sin Mencionar	
21/05/1994	Opinión	2A	El Campin Para Los Que Lo Necesitan	Sin Mencionar	
22/05/1994	Economía	32	El Mercado Ya no Tiene Pulgas	Sin Mencionar	
26/05/1994	Nacional	16A	Tutelan Derechos de Visitas en el Buen pastor	Derecho al libre desarrollo de la Personalidad	
04/06/1994	Judicial	13A	La Justicia Urge Que Profesores Respeten Derechos del Niño	Derecho al Buen Nombre Y Derecho A La Honra de los Menores	
11/06/1994	Judicial	13A	Se Salvó La Señora Isabel	Derechos a la Libertad de Conciencia de Expresión, Petición y Recreación	
16/06/1994	Economía	1B	Entutelada La Venta Del Banco Popular	Derecho Fundamental A la Igualdad y a La Partición del Sector Solidario de la Economía	
21/06/1994	Nacional	16A	La Momposina Entutela Su Serie de Televisión	Derecho al Buen Nombre y Reputación	
22/06/1994	Judicial	13A	Sancionan Profesora Por Exhibir a un Menor	Derecho a la Intimidad	
01/07/1994	Política	6A	Entutelada Elección de Procurador Por el Senado	Sin Mencionar	
11/08/1994	Colombia	17A	Tutela Abre Puertas a Busetas de Bogotá	Derecho a la Vida y Seguridad de Pasajeros de Busetas	
14/08/1994	Opinión	2	Un Juez Que se las Trae	Defensa del Medio Ambiente	
17/08/1994	Colombia	17A	Jueces Deben Aceptar Presentación Verbal de Tutela	Sin Mencionar	

FECHA	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO
20/08/1994	Política	6A	Tutela	Derecho a la Igualdad
31/08/1994	Colombia	15A	Tutela Contra Militares en Buses Públicos	Derecho a la Vida
15/09/1994	Colombia	13A	Una Tutela Clausura Zona de Tolerancia	Derecho Fundamental a la Intimidad, Tranquilidad y Seguridad
19/09/1994	Colombia	11A	Entutelado el Santo Cachón	Derecho Fundamental al Buen Nombre, la Intimidad, Educación
05/10/1994	Colombia	15A	Rechazan Tutela por Violar Derecho al Trabajo	Derecho Al Trabajo
15/10/1994	Política	6A	Dramática Situación Por "tutelitis" en Registraduría	Violación al Derecho a Votar
18/10/994	Política	13	Tutelazo	Derecho al Buen Nombre
22/10/1994	Colombia	16	Ultimo Fallo de la Corte Constitucional	Derecho a Información Oportuna y Veraz
27/10/1994	Colombia	19A	Tutela No Frenará la Privatización	Sin Mencionar
29/10/1994	Colombia	15A	Tutela Abre Posibilidad de Voto A Ex Reclusos	Derecho al Voto
10/11/1994	Colombia	16A	Patria Potestad Puede Perderse Por Maltrato Y Mal Ejemplo	Derecho a la Vida
30/11/194	Colombia	17A	Tutela No Ampara Maridos Flojos	Sin Mencionar
5/12/1994	Colombia	9A	Impugnada Tutela Que Ordenó Traslado a Urdinola	Derecho Fundamental a Tener una Familia y A no ser Separado de Ella
5/01/1995	Bogotá	23	Con Tutela, Ediles Salientes Reclaman Seis Meses Más de Periodo	Por Norma Inconstitucional
25/01/1996	Bogotá	26	Entutelan Veneración al Divino Niño del 20 de Julio	Sin Mencionar
04/03/1995	Bogotá	28	Sellan Colegio Distrital	Derecho a la Salud

FECHA	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO	
09/03/1995	Colombia	7	Alcaldes No Pueden Nombrar Funcionarios Con Tutela	Sin Mencionar	
31/03/1995	Bogotá	19 A	Colegios Tienen Que Recibir Estudiantes Repitentes	Derecho a la Educación	
15/05/1995	Nación	8A	Serenata Capital	Derecho al Trabajo	
17/05/1995	Bogotá	19A	Tutelazo	Contaminación Ambiental	
13/02/1996	Nación	9	Entutelan a Samper Por Declaraciones a Time	Derecho Fundamental Al Buen Nombre	
22/02/1996	Política	8	Tutela Contra Comisión de Acusación	Sin Mencionar	
07/03/1996	Nación	11	Corte Prohibió Emitir Programa	Derechos Fundamentales a la Imagen Y a la Identidad	
27/03/1996	Nación	9	Frenan Autonomía de Inquilinos	Sin Mencionar	
30/03/1996	Nación	9	Pacho Herrera Ganó Tutela a la Fiscalía	Habeas Corpus	
06/06/1996	Nación	11	300 Soldados Ganan Tutela	Derecho a la Vida	
06/06/1996	Política	26	Tutela Pone en su Sitio a Nieto Roa	Sin Mencionar	
05/08/1996	Nación	10	Otro Implicado en Tutela Que Ganó Miguel Rodríguez	Sin Mencionar	
08/08/1996	Nación	8	Foto de Capo en Televisión No vulnera los Derechos de Sus Hijos	Derecho Fundamental al Buen Nombre	
05/09/1996	Nación	9	Tutela Enfrenta a la Corte y al Fiscal	Derecho a Transitar Libremente por el Territorio Nacional	
11/09/1996	Noticia del Día	12 y13	Tutela al Ejército ¿Destitucionalización del país?	Libre Locomoción, Subsistencia, Salud y Vida	
17/10/1996	Nación	10	Entutelan a Samper Por Declaraciones a la CNN	Derecho Fundamental a la Honra, Dignidad y Buen Nombre	

FECHA	SECCION	PAG	TITULO	DERECHO INVOCADO
21/11/1996	Nación	10	Entutelado Samper Para Que Agilice Libertad de Soldados	Derecho Fundamental a la Vida
23/11/1996	Opinión	2	Libertad Entutelada	Derecho Al Buen Nombre
4/12/1996	Política	7	Tutela Contra Presidente del DNC	Derecho a la Oposición
01/02/1997	Nacional	8	Los U^was Reiteran Suicidio	4.000 indígenas se suicidaran en caso de que los Derechos a la participación, a la vida y a la integridad cultural se vulneren
07/02/1997	Nacional	8	Corte Tuteló Derechos a Pacientes con SIDA	Derecho a la Salud y a la Integridad Física
18/04/1997	Al Día	7	Retiro de Bachilleres	Derecho a la Vida
25/06/1997	Al Día	6	Inpec – Impugnan Tutela	Derecho a la Igualdad para que se reconozca la actividad literaria
23/10/1997	Al Día	6	Tutela - Empleados Reclaman	Derecho al Trabajo
28/01/1998	Al Día	6	Aclaran Limites	Solicita rebaja de pena de un recluso sindicado de extorsión
22/04/1998	Al Día	6	Cárceles "Tutela Suspende Restricciones"	Derecho a la Defensa y a la Igualdad
15/05/1998	Bogotá - Ultimas	11	Fontibon en Casetas	Sin Mencionar Derecho al Trabajo
26/05/1998	Al Día	6	Tutelan el Tarjeton	Que no Circule el Tarjeton Electoral
04/06/1998	Al Día	6	Corte Constitucional: Voto Secreto	Los Formularios que se Entregan a los Jurados de Votación no permiten que estos se enteren del voto luego de depositar el tarjetón en la urna
10/06/1998	Al Día	6	Sancionada Juez	Por entorpecer Tutela sobre Derecho a la Educación
27/06/1998	Al Día	6	No a Caprichos	Por Sentirse mejor Atendida en una clínica que en otra
22/09/1998	Al Día	6	Corte Constitucional: "No a Uniformes Distintos a Jóvenes en Unión Libre"	Derecho a la Igualdad, Intimidad y crear una familia

FECHA	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO
26/09/1998	Opinión	4	Los Zapatos del Niño	Derecho a la seguridad social Sin mencionar Derecho a la Igualdad
23/02/1999	Al Día	6	Servicios Públicos no son Derechos Fundamentales	Esta Tutela debe Observarse en Concordancia con la Publicada en 8 de Octubre de 1993
26/02/1999	Al Día	6	Niegan Tutela Interpuesta por Diomedes Días	Derecho a la Honra, Buen Nombre e Intimidad
23/03/1999	Nación. Polinotas	11	Otra Tutela	Sin Mencionar
26/03/1999	Al Día	6	Niegan Tutela Interpuesta contra Zar Antisecuestro	Intervención de los Mauss
13/05/1999	Política - Polinotas	10	Con Manuel T	Defensa al Buen Nombre del galeno que hace Abortos
18/06/1999	Nacional	11	Por Río Bogotá, Alcaldes Entutelarán a Peñalosa	Derecho a un Ambiente Sano
18/06/1999	Al Día	6	Niegan Tutela a ex Gobernador Gardeazábal	Derecho a ser juzgado conforme a la ley Preexistente
08/07/1999	Opinión	5	El Fusil de las Tutelas	Derecho al Trabajo
02/08/1999	Al Día	6	Tutela había Obligado a Retirar Barricadas del Gaula	Retiro de las Barricadas del Gaula
02/09/1999	Nación	2	Maraña de Tutelas está Asfixiando a Prosocial	Derecho al Trabajo
15/09/1999	Nación - Polinotas	11	Tutelitis	Violación del derecho de los Homosexuales Huilenses al Libre Desarrollo de la Personalidad
15/09/1999	Opinión - Cápsulas	2	Reforma a la Tutela	Conminación del Ministro Juan Camilo a enmendar la omisión o error de otros
16/09/1999	Opinión - Cápsulas	2	Otra Tutela Perversa	Enganchar a 8 Miembros del Sindicato de la Caja Agraria
29/09/1999	Nación	8	Entutelado Arzobispo de Cali	Derecho al Trabajo

	SECCION	PAG.	TITULO	DERECHO INVOCADO
FECHA				
01/10/1999	Al Día	6	Otra Tutela Contra el Ministro Restrepo	Derecho al Trabajo
03/10/1999	Nación	8	Jurisprudencia Constitucional	Sin Mencionar
30/11/1999	Al Día	6	"Sacerdotes Católicos no están Obligados a Casar"	Libertad de Cultos y a la Igualdad

CUADROS ESTADÍSTICOS CONSOLIDADOS DE LA ENCUESTA

	SI	NO
Sabe que es la acción de Tutela?	80.0%	20.0%
Sabe cuales son sus Derechos fundamentales?	60.5%	39.5%
Le han vulnerado algun Derecho fundamental?	16.5%	83.5%
Cree en la Justicia Colombiana?	33.5%	66.5%
Cree que la tutela es el unico medio de hacer valer sus Derechos fundamentales?	55.5%	44.5%
Interpondría una accion de tutela?	73.0%	27.0%

CUADRO 2

	Mecanismo de defensa	Mecanismo de defensa	Tipo de demanda	Una ley	Sanción de los Jueces	NS/NR
	Judicial	De derechos fundamentale	s		de la República	
La acción de Tutela es:	8.0%	57.0%	8.5%	4.0%	2.0%	20.5%

CUADRO 3

	Cualquier Razon Protección de ciertos Derechos		No se puede	No hay Motivos	Vulneración de derechos fundamentales	NS/NR
Motivos para interponer una tutela son:	1.5%	20.5%	1.0%	1.0%	56.0%	20.0%

CUADRO 4

	Defensoría	Inspección de	Comisaría de	Cualquier Juez	Fiscalía	Altas Cortes	Ante Nadie	Todas	NS/NR
La autoridad ante la	del pueblo	Policía	Familia						
cual se presenta la									
Acción de tutela es	16.5%	1.0%	2.5%	30.5%	10.5%	1.0%	0.5%	7.0%	30.5%

CUADRO 5

	Funcionario Público	Persona Natu- ral o Jurídica	Particular con apoderado	Grupo de perso- nas	Menor	Defensoría del pueblo	Personeros	Todos	NS/NR
Quien interpone una accion de tutela?	3.0%	39.5%	4.5%	2.0%	1.5%	0.5%	0.0%	28.5%	20.5%

CUADRO 6

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ, Fernando y MONROY Marcela. *Módulo sobre la acción de Tutela*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Imprenta Nacional. 1992.

ALBENDEA, Pabon José. *La Acción de Tutela*. Santafé de Bogotá D.C, Ediciones Universidad de la Sabana, 1ª Edición. 1994.

ARENAS, Salazar Jorge. La Tutela: Una Acción Humanitaria. Santafé de Bogotá D.C, Doctrina y Ley, 2ª Edición. 1993.

BARRETO, Rodríguez José Vicente. *La Acción de Tutela: Teoría y Práctica.* Santafé de Bogotá D.C, Legis, 1ª Edición. 1997.

CAMARGO, Pedro Pablo. *La Acción de Tutela*. Santafé de Bogotá D.C., Jurídica Radar. 1992.

CHARRY, Juan Manuel. La Acción de Tutela. Bogotá, TEMIS. 1992

DIARIO EL NUEVO SIGLO. Ediciones diarias 1992 a 1999. Santafé de Bogotá D.C., Colombia.

LEGIS S.A., Constitución Política de Colombia. Santafé de Bogotá D.C., Colombia. Noviembre de 1999.

LLERAS, de la Fuente y Otros. *Interpretación y Génesis de la Constitución Política de Colombia*. Santafé de Bogotá, Editorial Carrera 7ª. 1992

NARANJO, Mesa Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Santafé de Bogotá, TEMIS, 6ª Edición. 1995.

OLANO, Correa Hernán Alejandro y OLANO, García Hernán Alejandro. *Acción de Tutela*. Santafé de Bogotá D.C., Ediciones Doctrina y Ley, 3ª Edición. 1995.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Estadísticas sobre la Acción de Tutela. Corte Constitucional – Consejo de Estado Sala Administrativa, Santafé de Bogotá D.C, Imprenta Nacional 1999.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS. Los cambios constitucionales. Santafé de Bogotá D.C., Editorial LINOTOPIA BOLÍVAR y CÍA. 1992.